

Adalguias de Joan de Loyola  
y Seuaftian de Jauregui & Co

*Genito San La. Pemas de la Casa de los & Jauregui*

Sanctissima — uirgo sola in nuptia — ce

glo — rificat omnis creatura matrem su

**M**agnifici —  
filius. Scia  
re

174.







H-44704

R-45731

MAN  
YSD





4

En la Villa de Salamanca a veinte y siete dias del mes  
de Septiembre año del nascim<sup>o</sup> de nro señor y saluador ihu  
xpo de mill e quis e sesenta e siete años antes de nra  
Joan Alva de aquila lugar teniente de alcaide de Salamanca  
Joan Perez de Saloquin alcaide y principal de la  
dha villa y en pres<sup>encia</sup> de mi Joa<sup>n</sup> de Yurruca <sup>en su</sup> de su  
Catholica m<sup>aj</sup> y de los del num<sup>o</sup> de la dha villa y de los de justis-  
simo presente Juandelojola hijo leg. de Domingo de  
Lojola <sup>por</sup> en nombre y como procurador y con Juan  
Perez del dho Domingo de Lojola su padre y con  
leer fizo con el dho <sup>en</sup> coteamiento del tenor siguiente  
Yo mi may<sup>or</sup> señor, Juandelojola hijo leg. de don<sup>de</sup> de Lojola  
y desta vi<sup>da</sup> digo que ami me ha sido notificado un manda-  
m<sup>to</sup> de vna m<sup>aj</sup> para que pruebe mi origen y dependencia  
sobre el dho. que el dho mi padre esfora de esta dha  
villa y por ende de aqui pruebe su tenor solo neces<sup>ario</sup> para  
referido. digo que aun que yo no soy obligado a probar  
mi mostrai mi dependencia y de aqui por ser el dho mi  
padre yo y mi abuelo y antepasados de esta dha vi-  
dependientes por linea de varon de la Casa y solar de Lojola  
la c<sup>on</sup>tra que esta dha vi<sup>da</sup> conocida por este nombre  
Casa y solar antigua de nro señ<sup>or</sup>. y por dha de sangre  
y dependiente por nuestro primer origen y dependencia  
de la Casa y solar de Lojola que es Jurisdiccion de la villa  
de alcaide. y por consiguiente su origen de esta dha  
proviene sin mezcla alguna de otra parte por lo qual lo  
proviene por las <sup>razones</sup> de esta dha <sup>proviene</sup> y cauallos

Hijos dalgos della no me conoyendo ami ni al dho mi padre  
ni amis hermanos. Pero por consilio lo mandado por via  
y para que conste ser la dha nra dependencia qual dho es  
toy presto de dar ynformacion dello dho dho y de como yo  
y el dho mi padre y mi abuelo. paterno y antepasados.  
semos colado estubieron y estamos en posesion velquasi de  
nuestros hijos dalgos de sangre sin que ayamos pechado en  
nuestro alguno. de pecharos antes siempre y daron y he  
mos gozado y fueron y somos y sidos admitidos a los oficios  
publicos reales y ayuntamientos de hijos dalgos y en las llebanta  
das de guerras. Uno con los hijos dalgos. y a toda libertad.  
honores y preeminencias de hijos dalgos. a via nra. y  
dho desaba la dha ynform y constando de la parte  
bastante por verdadera me declare por hijo dalgos origin  
della dho. descendiente por linea de varon de la dha casa de  
Lojola de hea y de la dha casa de Lojola de la dha villa  
de alpeitia y anparandome de la posesion en que estubie  
ron y estamos el dho mi padre abuelo y antepasados y  
mande que el nombre del dho mi padre y mio y de mis hermanos.  
legitimos de parte de padre sean confirmados y asentados.  
El padre de los hijos dalgos. originarios de esta dho. y que  
seamos admitidos a los oficios publicos y ayuntamientos de los  
hijos dalgos. y a todos los demas honores y preeminencias  
de los hijos dalgos. y sobre todo yida y cobta.  
y para lo necesario y juro y forma que lo suso dho se fi  
de sin malicia.

Ita si dho que este dho y intento por mi y  
por el dho Domingo de Lojola mi padre virtud del





Años yo el Rey don Juan de Navarra Rey de Navarra  
nuestro fidei executor de Navarra por el Rey don Juan de Navarra  
Pedro de mendiola promotor en su persona el qual dize que lo  
yo y sedaba y dio por nuda ficado y son testigos don Juan de  
Navarra y Joanes de diego de la villa de Navarra don Juan de Navarra

Yo don Juan de Navarra Rey de Navarra. Pedro de mendiola promotor nombrado por la  
Justicia Respondiendo a un pedimento ante via nro presentado.  
por don Juan de lojola y Juan de lojola en que en efecto dicen  
ser hijos dalgos. originarios de esta villa de Navarra y ser en padronados  
en el padron de los hijos dalgos. y admitidos a los officios de su  
ayuntamiento y honores de hijos dalgos. peticion de lo nes. por  
referido saydo. digo que el dicho pedimento no procede y  
via nro no debe proveer cosa alguna de lo contenido en el  
antes debe declarar a los contrarios por honores buenos la  
bradores extranjeros de esta villa de Navarra y mandarlos en pa  
dronar el padron de los taberneros y esclavos de los  
officios de su ayuntamiento y honores de hijos dalgos por lo de  
lo dicho por lo general y por que la villa de Navarra del dicho pedimento  
no es verdadera y la misma con animo de contestar dice  
digno de contestacion. lo otro por que los contrarios no  
son originarios de esta villa de Navarra independientes de las casas  
y solares referidas en su pedimento. lo otro si alguna  
dependencia tienen de las casas no sera por linea  
de varon. lo otro los contrarios y sus antepasados no han  
estado en posesion velquasi de hijos dalgos ni concurren  
en ellos las calidades y requisitos necesarios para gozar  
de los privilegios de hijos dalgos por las causas habidas  
dicho y dicho a via nro determine la causa como pro



Digo que sin cargo de lo alegado por el dho promotor  
meo deve determinar la causa como por mi cota pidiendo  
por que el dho pidiendo por no intentado es juridico y su  
relacion verdadera por que yo y los dhos mis consortes somos  
origen de esta prouy procediente por linea recta del  
varon del origen y descendencia por no referida por  
los dnos mis consortes padre y abuelo y antepasados  
somos cota en posesion velquasi de los dalgos de sangre  
e nunca somos dechados en pechos de pecheros abn que  
somos tenidos bienes y viviendas sobre no y esto por  
varon de ser los dalgos y no por otra varon alguna y  
siempre somos sido admitidos a los oficios de Ayuntamiento  
de los dalgos e ansi pido lo pidiendo sobre todo Justicia  
y cobras y paralo nes. E y con el dho y pido sea desahuciado  
de azueba. Quando lojola

Creyo que de lo suso en la dha vi adiesis dia del  
mes de octubre año suso dho de mille e Cms y sesenta  
y siete años ante el dho señor sebastian de barra alld  
y en posesion de mi dho dho de hurrua dho dho dho de  
lojola por si y en el dho nombre presento y leer fizio.  
ami el dho dho en este escrito desta otra parte y leido  
que decia y pedia segund que el dho escrito dice y pide  
el dho señor alld dixo que lo lauya y ouo por presentado  
y por concluso. al dho dho de lojola y que mandaba y  
mando proveer de copia y traslado al dho pedro de men  
diola promotor al qual ansi bien mandaba y mando  
que dentro del tr dia primero siguiente le diese alegar  
de y concluyendo e son testigos e fueron presentes

Martin de yradia Joande Sa Cartegui vñ de la dñā villa  
Juan de churrucua

Después dello mes de la dñā villa a los diez e seis.  
dias del mes de octubre año suso dñō de mill e quin-  
y sesenta e siete años ante el dñō Jñ de churrucua escriv ley  
e notifi que lo suso dñō al dñō Pedro de mendiola promo-  
tor en su pers. el qual dixo que lo oya e se dava e dio por  
notificado e son tō que asnon presentes pero abbad de  
yruere Jñ de goçabñ de la dñā villa Juan de churrucua

Muy mag señor Pedro de mendiola promotor en el pleito  
trato con Juan de lojola e Domingo de lojola su padre e  
hermos sobre su origen e yralguia. digo que vñ merced  
deue haber e determinar la causa segund que tengo pe-  
dido por las razones que tengo dñā e alegadas en que  
me afirmo no obstante lo que lo oñtros dizen e alegan  
que no es juridico ni verdadero y con lo que dize e alegado  
tengo. conlujo e sobre todo pido e cumplim de justicia  
e cobras y en lo necesario Jñ Pedro de mendiola

Después dello suso dñō de la dñā villa a veinte e cinco  
dias del mes de octubre año suso dñō de mill e quin-  
y sesenta e siete años ante el dñō señor sebastian de  
ybarra alto y en pres de mi el dñō Jñ de churrucua escriv  
el dñō Pedro de mendiola promotor y estando presente  
el dñō Jñ de lojola presente. El leer hizo a mi el dñō scri-  
vano este cõfuto desta otra parte y leido dixo que  
decia segund que el dize - el dñō señor alto dixo que  
saya y suyo. por presentado el dñō cõfuto y por

Concluso. de ambas partes - a los Quales y cada uno dellos  
Rescibia y Rescibio Junta m<sup>te</sup> a prueba de todo a quello que  
les podia y debia aprobar para la qual ha prueba  
cada les daba y dio termino de nueve dias salvo jure  
yn pertinencia el non admitendorun y les lecitaba y cito  
para que si quisieren hallarse presentes al ver presentarse  
jurar y conocer los t<sup>os</sup> de la una parte presentare contra  
la otra y la otra contra la otra de ellos son t<sup>os</sup> que fueron  
presentes Juan Garcia de lojola el mozo Jn<sup>o</sup> de sacarte  
qui vecino de la ha villa. Sebastian de Jbarra. Jn<sup>o</sup> de Jzurruca y

7  
Creyo que de lo sobre de la ha villa a los veinte  
y cinco dias del mes de octubre año suso Jn<sup>o</sup> de mill  
e Cms. y sesenta y siete ad. y el Jn<sup>o</sup> de Jzurruca  
Jn<sup>o</sup> de lojola y Jn<sup>o</sup> de sacarte de a prueba a los Jn<sup>os</sup>.  
Pedro de mendisla promotor Juan de lojola danbor.  
y dor. Junta mente en sus personas los quales dixieron  
que lo oyan y se daban e dieron por n<sup>o</sup>stificados e son  
testigos que fueron presentes Jn<sup>o</sup> Jenzignel de Jzurruca  
y Jn<sup>o</sup> Garcia de Jzurruca v<sup>o</sup> de la ha villa. Juan de Jzurruca

7  
Creyo que de lo sobre de la ha villa a treinta y un  
dias del mes de octubre Año suso Jn<sup>o</sup> de mill e Cms  
y sesenta y siete ad. el Jn<sup>o</sup> señor aledo y en presencia  
de mi el Jn<sup>o</sup> Jn<sup>o</sup> de Jzurruca Jn<sup>o</sup> de Pedim<sup>o</sup> del Jn<sup>o</sup>  
Jn<sup>o</sup> de lojola por si y en nombre del Jn<sup>o</sup> su padre y  
con su juramento por r<sup>o</sup>yo. y alargo. el Jn<sup>o</sup> termino.  
Probato por dos treinta y un dias sobre los  
nueve que de primero tenia dados. Que se han de cumplir  
y

De Cuarenta dias y mando que ambas las dhas partes  
gozasen del dho termino e dello son testigos que fueron  
Presentes. Jn<sup>o</sup> de sacartegui e martin de yraola carpintero  
V<sup>o</sup> de la dha villa: Sebastian de Jbarra: Jn<sup>o</sup> de churruca

Despues dello Sobre dho dha villa a treynta e  
novenbre año duso dho de mille e Cms<sup>o</sup> i sesenta e siete  
años el dho señor alcalde y enore e demi el dho Jn<sup>o</sup> de churruca  
cofrun<sup>o</sup> de pedim<sup>o</sup> del dho Jn<sup>o</sup> de lojola y con su jurta  
mento porrogo y alargó el dho termino probatorio a  
cumplim<sup>o</sup> de los ochenta dias los quales corriesen desde  
la notificación de la sentencia de prueba y que ambas  
partes gozasen del dho term<sup>o</sup> e dello son los Jn<sup>o</sup> de  
sacartegui y anton de yrigoyen vecinos de la dha villa  
Sebastian de Jbarra Juan de churruca

Por las preguntas siguientes sean preguntados los ts presen-  
tados por parte de Jn<sup>o</sup> de lojola e Domingo de lojola su padre  
en el pleito que natan sobre su ydalgua y dependencia con el  
concejo de la vi<sup>o</sup> de la dha villa y Pedro de mendiala pro-  
misor nombrado en su nombre

Primera mente sean preguntados si conocen a las partes  
y si conocieron a Jn<sup>o</sup> Jbarra de lojola padre y abuelo  
de los dhos litigantes y a Jn<sup>o</sup> Jbarra de lojola abuelo y  
visabuelo de los dhos litigantes. y si tienen noticia  
de la casa y solar de lojola que es Jurisdiccion de la villa  
de aldea vieja y de la casa y solar de lojola que es  
de la dha villa de plazencia

4  
Yten si sauen **S** Que el dho dho Juan de lojola fue casado  
legitimamente con maria de mallea. Elizieron vida  
maridable de consuno como marido y mujer y durante ma-  
trimonio subieron y procrearon por sus hijos leg. al dho dho  
Juanes padre del dho litigante y abuelo del dho dho de lojola  
y por tal sus hijo le criaron e alimentaron y fue sauido  
y comun mente reputado y dello es pu bdi y fama

uy  
Yten si sauen **S** Que el dho Juan de lojola subo por  
sus hijo al dho Domingo de lojola litigante. En maria de  
Sagasti natural de Vidania mujer soltera libre de Religion  
parentesco y a finidad y por tal sus hijo le crio y alimen-  
to y reconocid llamandole hijo. y el dho Domingo del padre  
y por tal su hijo fue y es sauido y dello es pu bdi y fama

uy  
Yten si sauen **S** Que el dho Domingo de lojola litigante fue  
esta casado leg. mente con agueda de Tutunquela y duran-  
te matrimonio subieron y procrearon por sus hijos leg.  
al dho dho de lojola litigante y por tal sus hijo legitimo  
le criaron y alimentaron y por tal es sauido y temido  
y dello es publica vdi y fama

6  
Yten si saben **S** Que los dho Domingo de lojola y Juan  
de lojola litigantes y los dho sus padre abuelo y bis-  
abuelo y antepasados paternos. segund pu bdi y  
fama son originarios y procedentes de la casa y solar  
de lojola que es en Jurisdiccion de la vi de ayzautia  
Cuesta poruy de qui publica de dno. Un antepasado  
delos suso dho vino a esta vi de plazencia a casa suya

Ala casa nonbrada Lojola echea que es conocida por este non-  
bre y casa muy antigua de cuyo origen y fundacion no ay  
memoria de la qual dicha casa dependen los dho litigan-  
tes por linea de la de Varon y como tales dependen-  
tes de su primer origen de la dha casa y solar de lojola en  
discrecion sean nonbrados señores del apellido y nonbre  
de lojola y por tales (originarios de la dha drou) sin  
mezcla alg. de otra parte san diego saydos y comun ni  
deputados y por dependientes del dho solar e los testi-  
gos asi lo han visto y entendido en todo su tiempo de  
que tienen memoria y lo mismo oieron decir a sus mayo-  
res e mas ancianos e ellos asi lo han visto y enten-  
dido en su tiempo y oydo decir a los suyos y que los  
unos y los otros nunca han visto ni oydo decir lo con-  
trario y de lo suso dho es de verdad y fama cierta de la vi-  
de de las e si otra cosa fuera no pudiera ser menor sino.  
e los dho lo subyrian visto y entendido y oydo decir  
y si saben de la dha casa llamada Lojola echea es en  
esta villa de plazencia esta casa libre y solar conocida de los  
ricos hijos dalgo de plazencia e de los hijos y dependientes de la  
por linea de Varon señores de san diego y conguardadas.  
Asi es de la dha vi de plazencia como en otras partes donde  
han vivido todos los privilegios y libertades franquedades  
e inmunidades concedidas a los hijos dalgo y ental de su  
facion velquasi ha estado la dha casa y solar sin que de su  
principio aya memoria y lo han estado y estan los hijos  
y dependientes de la por linea de Varon de su memorial  
tiempo e de la parte digan los dho lo que saben y.



Sean Preguntados con las preguntas de la ymmemorial contenidas  
en esta pregunta antes desta

64

Y ten si saben que en la dha casa y solar de lojola que es en jurisdiccion de la dha villa de alcañete es casa libre y solar con los señores de endoricos hijos dalgo de sangre. y es una de las casas solas ricas desta dha villa de las mas nobles y antiguas della y los hijos y dependientes della por linea de varon les han sido y le son guardadas todas las franquicias libertades e ymunitades concedidas a los hijos dalgo de sangre y de la dha dote y posesion y el quasi sacramento y estan la dha casa y solar hijos y dependientes della de ymmemorial tiempo desta parte digan lo que saben por lo que y sean preguntados con las preguntas de ymmemorial contenidas en esta pregunta antes desta

65

Y ten si saben que en el dho domingo de lojola y el dho juade lojola litigantes y los dhos juades de lojola y juades de lojola padre y abuelo y bisabuelo de los dhos litigantes. cada uno en su tiempo sacramento y estan en posesion y el quasi endoricos hijos dalgo de sangre de uno diez veinte treinta e cuarenta y mas años desta parte de tiempo ymmemorial ellos y sus pasados sin que jamas ayan padecido ni contribuydo en pecho alg. de pechos. antes siempre gozando de todas las franquicias libertades e ymunitades concedidas a los hijos dalgo de sangre y en las asonadas guerras y levantadas que sean o fueren en defensa desta dha villa y servicio de su mag. junta mente con los hijos dalgo y tenientes officios publicos reales.



Minutos y sesenta y siete años Antel dho señor Sebastian  
de Ibarra alto y conde de mi dho Juan de Quareca su  
dho su de losola por si y en nombre del dho Domingo de losola su  
padre como con junta por si suya presento este Interrogatorio.  
de preguntas desta otra parte. E pido que por el tenor de las  
preguntas y respuestas que se hicieren en esta causa se sean pre-  
sentados el dho señor alto de losola y de losola y de losola y de losola  
presentado quanto con dho dho dia y hora y dello son los que  
fueron presentes martin de ycaza su hijo y anton de ycaza  
vs de la habiela. Juan de Yurruca

Después de lo suso dicho en la dha villa de Pladencia a quince  
dias del dho mes de diciembre año suso dho de mil e ccc e lxxvii  
señta y siete años. antel dho señor Sebastian de Ibarra alto y conde  
y conde de mi dho Juan de Yurruca su hijo el dho su de losola  
por si y en nombre del dho Domingo de losola su padre y para  
ambos de esta yntencion presento por tº Amín martin de  
de Ycaza mº de Yurruca mº de mendocila vs  
de la habiela de los dñales y de cada uno de los dho señores  
alto tomo y percuyo juramento de forma debida de dho señores  
señal de la Cruz sabiendolos jurar a Dios nro señor y a la  
Virgen Santa maria su madre y por las Palabras de los san-  
tos quatro Evangelios do quien que mas larga mente  
chavan su dho y a la dha señal de la Cruz que con su ma-  
no derecha tocaron para que se fize del dho señores y magis-  
terasen la verdad de lo que se les preguntare el caso para que  
sean presentados y que si la verdad dixieren nro señor  
les ayudase en este mundo en sus sueros y haciendas y en el  
otro e las animas y lo contrariando les demandase mal

Y para mente como a malos cristianos que en vano y dolo de la  
proximo. se perjuraron al qual dho. juram. y su confesion hec.  
Respondiendo cada uno dellos dixo si juro y amen y prometio  
de decir verdad e dello son testigos que fueron presentes martin  
de grada frui y domingo de yeghen vs de la dha villa  
sebastian de barra. juan de zurruca

Despues de lo sobre dho. de la dha villa a los quince dias del mes  
de diciembre año suso dho. de mil e quin. y sesenta y siete  
Años ante el dho. señor sebastián de barra alcaide y en presen. de nicol.  
frui de zurruca frui su suso dho. el dho. frui de lojola por si  
en nombre del dho. don. de lojola su padre e para en presen.  
cia de su yntencion presente por testigos Pedro de arte  
aga. loyos de mendisla y frui de zurruca vs de la  
dha villa de los quales y de cada uno dellos el dho. señor alcaide  
tomó y besó el juramento e forma debida de dho. sobre la  
senal de la cruz y echandoles la confesion figurada al qual  
dho. juram. y su confesion Respondiendo cada uno dellos  
si juro y amen y prometio de decir verdad y dello son testigos  
que fueron presentes fran. abbad de zurruca y martin de albi.  
vs de la dha villa. sebastian de barra. frui de zurruca

Testigos el dho. martin innes de lyaga vs de la dha villa a testigos  
presentado. por el dho. juan de lojola por si en nombre del dho. do.  
mingo de lojola su padre y como con junta de suso dho. suya y para en el  
dho. pleito que se trata con el dho. pedro de mendisla promo.  
tor sobre y en bator de su ydalguia origen y dependencia

Haviendo jurado. afirma siendo preguntado por el teniente  
de las preguntas. del sobre dho interrogatorio dixo y juró lo siguiente

1 Respondiendo a la primera pregunta dixo que conoce a don Juan Liti  
oante. y que así bien conoce a don Juan y banes de lojola padre y abuelo  
de los dho don Domingo y don Juan de lojola y que no conoce a don Juan y banes  
de lojola el viejo. Padre Oneghe del dho don Juan y banes. mas de aver oido  
tratar del y tratado con otros mayores y mas ancianos que el  
y oido decir a los tales muchas y diversas veces de como fue el  
dho don Juan y banes de lojola el viejo dueño y señor de la casa de  
Lojola esca y casa principal en esta villa de Vico y que el dho don Juan  
y banes de lojola era su hijo legítimo y que tiene noticia de la casa  
y solar de lojola sita en jurisdicción de la villa de Aizpeitia  
por la haba visto y pasado. juró a ceea y oido tratar  
della y de sus buenas calidades muchas y diversas veces

2 Respondiendo a las preguntas generales de la ley dixo que es de  
edad de setenta y nueve años. algo mas o menos. y que por donde  
se va y se acuerde no tiene parientes con ninguno de las  
partes y que no asil sobornado corrupto dadibado ni en  
cargado. Para que diga y deponga lo contrario de la verdad.  
y si dices es balpa la justicia a la parte que la tiene

4 A la segunda pregunta dixo que este no conoce a don Juan y banes  
de lojola el viejo ni a su hijo don Juan de mallea contenidos en la pre  
gunta mas de quanto oido decir muchas y diversas veces pu  
mente y por su y no de onesta villa de muchos mayores y mas  
ancianos que el especialmente a su padre y a sus hermanos de jurre

Y Juan mñes de bucarate y a otros muchos ancianos y bñs  
de esta dñs villa de comd los rñs zn̄ y bñs de lojola el bñzo Imaña  
y bñes de mallea seran maudo y mger legitimos y que la dñs  
maria y bñs sera natural de la villa de yerna y de los mas  
principales della y seran dueños y señores de la dñs casa llamada  
Lojola esca que es en esta dñs villa y que el dñs zn̄ y bñs sera origen  
de la dñs casa y que durante y constante el dñs matrimonio soue  
ron y procrearon por sus hijos leg. al dñs zn̄ y bñes de lojola  
Padre y abuelo de los dñs Domingo y Juan de lojola liti  
gantes y que como a tal sus hijos legitimos le ciaron y ali  
mentaron en la dñs casa de lojola esca y en fin de sus dias  
como a tal sus hijos leg. le dieron y donaron la dñs casa y su  
pertenesca y portal sus hijos leg. fue todo su tiempo sauido y  
tenido y comun mente reputado y que todo esto ansí lo uno  
como lo otro es ansí en yndia en esta dñs villa y publica  
y fama y comun opinion y nunca oyo de otra cosa e contra

iiij. <sup>ta</sup> Ala tercera p̄p̄. dixo que este es el bñ de como el dñs Juan y bñs  
de lojola hijo del dñs zn̄ y bñes menor en dias ocio y alimento  
al dñs Domingo de lojola litigante como a su hijo llamandole  
hijo y el al dñs zn̄ y bñes Padre y como a tal su hijo le ve  
conocio y tubo en su casa y portal sus hijos leg. fue y es sauido  
tenido y comun m̄te reputado y ello es ansí en yndia

v. <sup>ta</sup> Ala quarta p̄p̄. Respondiendo dixo que este es el bñ de  
presente al tiempo que el dñs Domingo de lojola litigante se  
caso con Agueda de cutunegüeta su leg. mger y despus a la

En todo tiempo y de presente han vivido y viven como marido y mujer  
legitimos y avisado que constante el dho matrimonio sobieron y procrea-  
ron por su hijo leg. al dho Jn de lojola litigante y como a tal su hijo  
legitimo. La vida le an criado y alimentado. en su casa y mesa  
llamandote hijo y el apellido padre y madre y por tal su hijo leg.  
es sauido tenido y comun mente reputado. y todo lo contenido.  
La dha pregunta es asi su y no su bds y fama

v. A la quinta preg. dice que todo el tiempo que se questetose  
a suenda queda aver sedenta y cinco años algo mas o menos y  
despues aya y de presente ha tenido y tiene y tubo al dho Jn de lojola  
de lojola y a los dhos Domingo de lojola y Juan de lojola padre  
hijo y nieto y abue antepasados por dependientes y origina-  
rios de la dha casa y solar de lojola en esta Jurisdiccion de la dha  
villa de ayxpetia y portales fueron sauidos tenidos y comun  
mente reputados en esta dha villa y su Jurisdiccion y estete  
se a suenda sauido de ver en esta villa publica mente  
y por su yndorio a algunos mayores y mas ancianos  
que el dho vn hijo de la dha casa y solar de lojola vino en  
cabamiento a esta dha villa a la casa llamada lojola esca  
casa conocida por este venombre de la qual dha casa de  
lojola dependen los dhos Domingo y Jn de lojola litigantes  
por que como dho a desuso el dho Jn Jbanes de lojola defun-  
to padre y abuelo suyo fue hijo leg. de la dha casa y dueño.  
y señor della - y en este dho dho bio muchas y diversas veces  
al dho Juan Jbanes de lojola como origin y dependiente de la  
dha casa y solar de lojola de la dha villa de ayxpetia con

Los señores hijos y deudos della solia comunicar y tratar se mucho  
y que della dha casa llamada lojola cesa por ser antigua no ay  
memoria de su origen y dependencia. y ser los dho dominico  
de lojola y su hijo Juan de lojola litigantes dependientes  
y procedentes por linea recta de baron della dha casa y  
solar de lojola della dha villa de aizbeitia y que lo fue  
el dho Juan ibanes su abuelo y padre y antepasados suyos  
es su yndorio su bda fama y comun opinion y nunca  
este t<sup>o</sup> oyo decir lo contrario.

vj  
A la sexta dho. Respondiendo dize que sabe ser verdad que  
la dha casa llamada lojola cesa es en esta dha villa y conocida  
por este nombre es casa libre y solar conocido de ndorios hijos  
dalgo de sangre y que a los hijos dependientes y procedentes  
por linea recta de baron della se suelen y acostumbrian an-  
dada dha villa como en dhas dhas dhas de quibuscoo que  
ardar los privilegios y franquicias libertades e yn mudades de  
hijos dalgo y que lo sabe por que como dho se desuso de la  
dha dho. antes desta oyo decir en esta dha villa su mente y por  
su yndorio a otros mayores y mas ancianos que de como.  
Vino desta dha villa y ala dha casa llamada lojola cesa que  
es en ella es casami un hijo della dha casa y solar de lojola della  
dha villa de aizbeitia y que todos ellos ansi su yndorio.

vij  
A la septima dize que es verdad y muy su yndorio ansi que desta  
proy. de quibuscoo como fuera della que la dha casa y solar de  
lojola sita en jurisdiccion della dha villa de aizbeitia donde los  
dho dominico y Juan de lojola litigantes dependen como dho.



A desuso. de las libre y solar conobido de nro rios hijos dalgos -  
y de las mas principales de toda esta dha prouy y que a los hijos  
dependientes y procedientes della por linea recta debaron  
suelen y son guardadas todas las exenciones franquias liber-  
tades y inmunidades segund que de semejantes nros rios hijos  
dalgo. de sangre se suele y acostumbra guardar y que todo ello  
es asi su nro rio y esto responde ala dha pregunta.

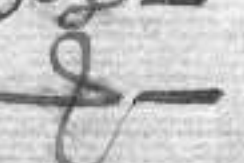
buñ. Ala octava p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup>. Respondiendo dixo que sabe que los d<sup>os</sup> don  
domingo y Juan de lojola sus hijos litigantes y el d<sup>o</sup> Juan ibn  
de lojola su padre y abuelo han estado y estan en posesion  
vel quasi de nros rios hijos dalgo. como dependientes y procedi-  
entes de las dhas cosas y solares y que lo sabe por que es testigo  
de cada uno de ellos en su tiempo abito y hee les han sido  
y son guardadas en esta dha vi todas las exenciones franquias  
y libertades segund que a nros rios hijos dalgo. admiti-  
endolos a los officios publicos reales y a los ayuntamientos y  
asonadas de guerra que sean o fueren en tiempo o de cada uno  
de ellos - y que nunca oydo decir que ninguno de ellos ni  
de sus antepasados aya contribuido ni pagado en pecho  
ni contribucion de pecho y que oye y tiene por cierto  
que si lo vieran contribuido o pagado lo supiera o lo viera  
oydo decir y que como dho a desuso no sabe ni oydo decir  
que pagasen contribuido o puesto. que tienen y tubo bienes  
en esta dicha villa.


pe. Ala novena p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup>. Dixo que como de suso en las preguntas  
antes de esta tiene dho y declarado los d<sup>os</sup> don domingo y Juan de  
lojola litigantes son nros rios hijos dalgo y que por tales -








7  
Uno como tales mayord y mger Jobieron y procararon por su  
suo legitimo al dho Juan de lojola litigante y le criaron y  
alimentaron en su casa y mesa llamandole hijo y el dho padre  
y madre y por tal suyo leg. es sacudo tenido y comun m. de  
y todo lo q. en esta dha dho. es anula verdad y su ynd. 

v Ala Quinta <sup>ta</sup> Respondiendo dixo que este l. sa tenido y tiene  
alor dho dominico y Juan de lojola litigantes por dependientes  
y procedentes de su numero y antiguo origen por linea de  
debaron de la dha casa y solar de lojola sita en jurisdiccion  
de la dha villa de ayteitia por que es testigo por dhas  
velas ojo de yr abas mayores y mas ancianos en especial  
a Sancho garcia de yture sagaraga y a juan de armendaria el  
viejo y a Juan ms de ruidarate y a otros mas ancianos y bñ.  
de la dha villa y onbre que al tiempo que ansi los ojo de yr  
pasaban de setenta años. como un hijo de la dha casa y solar  
de lojola de la dha villa de ayteitia bino a casar en esta  
dha villa a la casa llamada lojolaesca la qual es casa an-  
tiga. y que por esta dha son los dependientes de la dha casa  
de lojolaesca como son los dho litigantes y lo fueron sus  
Antepasados. Paternos son procedentes de su antiguo  
y primer origen de la dha casa y solar de lojola de la dha vi-  
de ayteitia y por tales se vido con q. que han sido señores  
tenidos y comun mente de su utadit y como tales sean nombra-  
do y nonbran del apellido y nonbre de lojola y nunca  
es testigo a vido ni oydo de ni lo contrario de los y q. todo  
ello es ansi su ynd. su bñ. y fama y comun opinion 

61 Ala sexta <sup>ta</sup> Respondiendo dixo que este testigo sacudo 

Y tiene ala dha casa de lojola sea One el One de dha villa por casa  
libre y solar conoñido de nroñis ljos dalgo de sangre y portal  
es sauda temida y comun m<sup>te</sup> deputada y en su tiempo tal  
ha sido One alor ljos dependientes y procedientes de la por  
linea de dha de Varon como son los dho Domingo y Juan de  
Lojola litigantes. en esta dha villa. y a un en otras de la prouy-  
deguia de dha donde se ha hallado algunas veces  
en algunos dellos ljos han sido y son guardadas todas las ser-  
ciones franquedades y libertades segund One alor ljos dalgo.  
de dha dha villa de prouy de dha de dha. se suele y acostumbra  
guardar admitiendoles elor ajuntamientos prouyñciales y  
asonadas y llebantadas de guerra y alor oficios publicos  
y Reales de dha dha villa. y ental deputacion velquasi ha  
cedado y esta la dha casa y solar de lojola sea sin que de su  
principio y origen aya otra memoria y ansi ental posesion  
velquasi han estado y estan los ljos y dependientes por linea  
de dha de Varon de dha. y a nroñe l<sup>o</sup> bio que el dho Juan ybanes  
de lojola padre y abuelo de los ljos litigantes como nroñis.  
ljos dalgo dependiente y procediente de la dha casa siendo  
admitido alor oficios publicos Reales tubo los tales oficios  
y a un el dho Domingo de lojola litigante ha sido en esta dha  
villa alor oficios publicos Reales y todo ello es ansi. y  
y nroñe y es de dha de dha ala dicha pregunta.

by Ala Sextima dixo que la casa y solar de lojola dita en jurisdic<sup>ion</sup>  
de la dha villa de a dha es una de las mas principales.  
casas y solar conoñido de nroñis ljos dalgo de quantas en  
esta dha prouy ay y portal ha yda temida y comun m<sup>te</sup>  
deputada y que alor dependientes y procedientes por linea



Moro y de otras setas deprouadas y que portales son sacados  
temidos y comun m<sup>te</sup> deputados - y que nunca ha oido decir que  
ellos ni ninguno de sus antepasados ayan sido reconciliados  
ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion y tiene  
por cierto que si lo fueran sido penitenciados o reconciliados  
lo supiera o lo oyera, o lo oya o lo viera responde a la 1<sup>a</sup> pregunta

x Ala ultima dixo que hizo lo que se pide de desuso -  
y que ello es asi la verdad para el juramento que se hizo sacado  
y que ello se afirmaba y afirmo y lo firmo de su nombre -  
Va en la margen do di<sup>o</sup> de este de los de do di<sup>o</sup> y Juan - pero  
peros - Sebastian de ybarra - Juan de ybarra

Acto de el dho m<sup>re</sup> mine<sup>s</sup> de Churraca V de la Habiera testigo  
Presentado por el dho Juan de losola por si y en nombre del dho  
Domingo de losola su padre sacado jurado y firma el dho  
preguntado por el tenor de las preguntas del sobre dho ynterrogatorio  
Respondiendo lo que dixo y de que es lo siguiente

1 Respondiendo a la 1<sup>a</sup> pregunta dixo que conoce a las partes  
litigantes y a sus bienes y a sus bienes y a sus bienes y a sus bienes  
y a sus bienes y a sus bienes y a sus bienes y a sus bienes y a sus bienes  
no conoce a Juan y a sus bienes de losola de bicho y que tiene noticia  
de las cosas y salares contenidas en la 1<sup>a</sup> pregunta para haber estado  
en ellas y diuersas veces


Respondiendo a las preguntas generales de la ley dixo ser de  
edad de ochenta y dos años, algo mas o menos y que por





onde sepa y se a fuerde no tiene parentesco con ninguna  
de las partes y que no es adido. Sobornado cohecho rogado ni en  
algado para que diga y deponga lo contra de la Verdad y su de  
recho es Balga la Justicia a la parte que la tiene

4 Respondiendo a la segunda <sup>ta</sup> dize que este <sup>ta</sup> oja de la ensta  
de la villa abuxada martingarcia de Chuzruca y a otros mlt  
chos Ancianos y demas edad. Que el <sup>ta</sup> Vizor y conosciaron  
al <sup>ta</sup> Jn<sup>ta</sup> Ibañes de lojola el bieto y a su bieto Maria Jbañ  
de mallea contenidos en la <sup>ta</sup> <sup>ta</sup> y que el gran marido y su  
legitimob y en la <sup>ta</sup> maria y Bañes. Sera natural de la  
villa de Jermua y de los principales de ella y que fueron dueños  
y señores de la <sup>ta</sup> casa de lojola esca Que es en esta <sup>ta</sup> villa y que  
constante el <sup>ta</sup> su ma trim<sup>ta</sup> fueron por su <sup>ta</sup> al <sup>ta</sup>  
Juan Ibañes de lojola padre y abuelo de los <sup>ta</sup> litigantes  
y que por tal su <sup>ta</sup> fue todo su tiempo su <sup>ta</sup> temido  
y comun mente reputado y en fin de sus dias le dieron y dona  
ron la <sup>ta</sup> su casa de lojola esca y todo ello es asi publico  
y notorio publica <sup>ta</sup> fama y comun opinion

44 A la tercera <sup>ta</sup> dize que sabe y es verdad que el <sup>ta</sup> Jn<sup>ta</sup>  
Ibañes de lojola contenido en la pregunta supo por su <sup>ta</sup> al  
Dn<sup>ta</sup> Domingo de lojola litigante en maria de sagasti  
vedina de Vidania a la qual este testigo conocio muy bien  
y estubo en la casa de su sustentacion y morada muchas y  
diferas veces en la <sup>ta</sup> Vidania asi junta mente con el  
Dn<sup>ta</sup> Juan Ibañes de lojola como si el y al tiempo solia  
ver de como los <sup>ta</sup> Juan Ibañes y maria temian al <sup>ta</sup>  
Domingo por su <sup>ta</sup> y le reconocian por tal y por tal su

El dho de los fue y es saudo y temido y comun mente reputado  
y que estedes al tiempo y de aqui todo el tiempo que vbiere talo.  
A la dicha mayora por mujer soltera y libre y por donde estedes  
saxise en talos dho Juan y banes y mayora no sabia ni subo pa  
rentesco de afinidad ni con sanguinidad. 

uij A la quarta vez Respondiendo dixo que sauer verdad lo con  
temido onella y que lo saue por que este es el dho presente  
al tiempo que el dho Domingo de lojola caso con aqueda de  
futuniqueta su leg. mujer y des abieron las vendiciones  
Eclesiasticas. y de aqui a todo el tiempo y de presente han  
vuido y viben como marido y mujer legitimos y ha visto que  
condante el dho matrimonio han sauido y procreado por  
on dho leg. al dho dho de lojola litigante y como a tal su  
dho legitimo le criaron y alimentaron en su casa y mesa  
llamandole hijo y el a ellos padre y madre y por tal es y ha  
temido y comun mente reputado. 

v A la quinta vez Respondiendo dixo que este es el dho temido  
y tiene a los dho Domingo y dho de lojola litigante por de  
pendientes y procedentes por linea de la debaron  
de la dha casa y de la de lojola que es Jurisdiccion de la dha  
Villa de ayuntamiento por que este es el dho dho y de aqui a  
su m. y por su m. oyo de la dha villa abus mayo  
res y mas ancianos. especial mente de martingarcia de  
ehurruca su padre y de sancho garcia de yruera sagaraya su  
y de martin lopel de mendiola y a otros muchos de los ancia  
nos y mayores de los dho y moradores de la dha Villa. 

Que al tiempo vacaba cada uno de los de setenta años como  
un hijo de la dha casa y solar de lojola de la dha villa de ayxetia  
vino a casar desta dha villa, ala casa llamada lojola esca  
la qual es casa antigua y que lo desta y a son los dependientes  
de la dha casa de lojola esca como son los dhos litigantes y lo  
fueron sus antepasados y aternos son procedentes de su anti  
guo. y primer origen de la dha casa y solar de lojola de la dha  
villa de ayxetia y portales ya visto que han sido y son  
saudos tenidos y comun mente reputados y como tales si  
enore sean nombrados del apellido y nombre de lojola y adan  
dote y de bienes su origen y dependencia de la dha casa y solar  
de lojola y que todo ello es asi y no ynd<sup>o</sup> publico y  
fama y comun opinion y nuncabio ni ojo de ni otra cosa  
Contrario y es de donde ala dha dregmita

61  
Ala dha dreg. dixo que este y a tenido y tiene ala dha  
casa y solar de lojola esca desta dha villa por casa y solar  
libre conserada de n dhois hijos dalg. de sangre y portales  
ce saudos tenidos y comun mente reputada. y visto que  
alos hijos dependientes y procedentes por linea de  
de varon de ella como son los dhos dmingo y suan de lojola  
litigantes en esta dha vi de plaz. y a en otras de de  
proy. de quipudcoa donde se sea hallado alguna de  
con algunos de los de los dhas y son guardadas todas las  
exenciones franquias y libertades segund que a los dhos homes.  
dijos dalg. desta dha villa y proy. de quipudcoa se debe  
y a costumbre guardar admitiendolos en los ayuntamientos  
provinciales y a lonadas. y levantadas de guerra y officio pu

Reales de la d<sup>ha</sup> villa y ental de uxacion del qual sacado  
y esta la d<sup>ha</sup> casa y solar de lojola sea sin que de su principio  
y origen ay memoria por su antiguedad. y a nec de libio  
muchas y diversas veces de como el d<sup>ho</sup> fr<sup>o</sup> y banes de lojola  
padre y abuelo de los d<sup>hos</sup> litigantes tubo officio publico  
Reales en esta d<sup>ha</sup> vi y fue sauido tenido y comun mente  
Reputado por uno de los nombres principales de esta  
proy y esto responde ala d<sup>ha</sup> pregunta

vi  
Ala sexta dixo que la d<sup>ha</sup> casa y solar de lojola esta  
en jurisdiccion de la d<sup>ha</sup> vi de a<sup>l</sup>bertia es sauida tenida  
y comun mente reputada asi en toda esta proy segun  
coo como fuera de ella por casa y solar conocida de n<sup>ro</sup>  
reos de los dalgo. de sangre y por una de las casas solares  
y de las nobles y principales de toda esta proy y ello es  
asi muy su jnd<sup>o</sup> y este a visto que al<sup>os</sup> descendien  
tes y procedientes de ella por linea recta de baron an<sup>o</sup> s<sup>o</sup>  
y son guardadas todas las isenciones franquicias y libertades  
segun que asemejantes notorios de los dalgo. de sangre de  
suele y acostumbra guardar y todo ello es asi su jnd<sup>o</sup>

vii  
Ala d<sup>ta</sup> dixo que caue y habido el d<sup>ho</sup> Domingo  
y Juan de lojola y el d<sup>ho</sup> fr<sup>o</sup> y banes de lojola su padre  
y abuelo cada uno de ellos en su tiempo sacada y esta  
en posesion de notorios de los dalgo. de sangre como originarios  
descendientes y procedientes de las d<sup>has</sup> casas y solares.  
Por la orden que se da de suso. y que nunca se vide

Mi oyd deir Que ellos ni misse deus antepasados foyesen  
Jamás pechado ni contribuido en pecho alg. de pechos antes.  
Por el contrario a visto gobar ados suso (Dob. v oyd deir que  
sus antepasados foyesen gobado de todas las Exenciones fran-  
quias y libertades de suso de algo de sangre y que todo ello  
es ansi Publico y notorio.

pe A la novena pregunta dixo Que de L. Menid y tiene aldo  
de Litigantes por libes en toda su ascendencia de toda y q  
Omera mala faga de Judio. moro. y de otras setas de pro-  
badas y Que portales son hauidos temidos y comun mente  
deputados. y Que nunca ha visto ni oyd deir Que los  
de Domingo. y Juan de lojola ni misse deus antepa-  
dos aya sido reconciliado ni penitenciado por el Santo  
oficio de la Inquisicion y Que si otra cosa enconti crey-  
y tiene por cierto lo dixiera o foyera oyd deir y esto  
Responde a la pregunta.

x A la Sultima dixo Que dijo lo que dho y depuso adessus.  
y que ello es ansi la verdad para el juram. Que fizo sauya  
y que en ello se afirmava y afirmo y por que dixo que  
temia falta en la vista delos dho y no podia firmar no firmo  
Sebastian de Barra - Juan de Churruca

Testigo el dho Lope mines de mendiola V de la dha villa testi-  
go presentado por el dho Jn de lojola por si y en nombre del dho  
Domingo de lojola su padre y para en el dho pleito que ha  
y trata con el dho Pedro de mendiola hauiendo jurado e forma  
Esuendo preguntado por el tenor de las preguntas del sobre  
dho interrogatorio lo que dixo y depuso es lo siguiente

1  
Respondiendo a la primera pregunta dixo conosci a las  
partes litigantes. y asibien conosci a Joan y banes delojola  
padre y abuelo delos dho dmingo y Joan delojola litigantes  
de vista sabta y conversacion y que no conosci a Juan y bñ  
delojola el bñ abuelo y bisabuelo delos dho dmingo  
y dho delojola litigantes. mas de que muchas y diversas  
veces. a ojo de mi d mayores y mas ancianos que el  
de como fue dueño y señor de la casa llamada lojola dea  
que es en esta dha villa. y que el dho Juan y banes delojola  
padre y abuelo delos dho litigantes sera hijo leg. del  
dho Juan y banes delojola el bñ. y que como a tal  
su hijo leg. le dio y dono. la dha su casa de lojola dea y  
todo su pertenecido de la dha dha casa de lojola dea  
y de la casa y solar de lojola dita en jurisdiccion de la villa  
de alveitia por los sauridos muchas y diversas veces.

2  
Respondiendo a las preguntas generales de la ley dixo ser de edad  
de sesenta y ocho años algo mas o menos y que el dho pedro  
de mendiola es hermano de bñ que se pone y que con los  
dho dmingo y Joan delojola no tiene parentesco por  
donde sepa y se acuerda y que no ha sido sobornado por  
ni se faga para que diga y se ponga lo contrario de la  
verdad y su dho es obargo la Justicia a la parte que la tiene.

4  
A la segunda dixo que este no conosci a dho banes delo  
jola el bñ ni a maria y banes de mallea contemidos de la  
ley. mas de quanto muchas y diversas veces. ojo de mi  
sus mayores y mas ancianos que el que seran marido y mujer  
legitimados y que durante y constante de su matrimonio.

Goujeron y procararon por sus hijos leg. al dho Juan y abuelo de los dho padre y abuelo de los dho litigantes y que como a tal su hijo legitimo en fin de sus dias le dieron y donaron la su casa de losola y sea con todo su pertenencia y este le dio des pues vivir y morar y tener y poseer por suya y como suya la dha casa de losola y sea y su pertenencia y portal sus hijos leg. fue hauido temido y comun mente reputado y todo ello es asi su ynd. su b. y fama y comun opinion

iiij <sup>ta</sup> A la tercera ptes dixo que este le dio de como el dho Juan y banca de losola solia tener en su casa al dho Domingo de losola litigante tratandole como a hijo y llamandole hijo. y el ael padre y portal sus hijos fue yce hauido temido y comun m. reputado. mas este le no conocio a la madre del dho Domingo

v <sup>ta</sup> A la quarta ptes Respondiendo dixo que sabe de verdad lo en ella contenido por que este le se acuerda de quando el dho Domingo de losola litigante caso con aque da de cutu nequieta su leg. mujer y des pues aca todo el tien po y de presente han vivido y biven como marido y mujer legitimos y ha visto de como constante el dho su matrimonio bueron y procararon por sus hijos leg. al dho Juan de losola litigante y como a tal sus hijos leg. a visto le an criado y alimentado en su casa y meba llamandole hijo y el ael padre y madre y portal sus hijos leg. es hauido temido y comun m. reputado

v <sup>ta</sup> A la quinta ptes dixo que este le ha temido y tiene a los dho Domingo y Juan de losola litigantes por descendientes y procedientes de su primer y antiguo origen por linea de la de la casa y solar de losola que es su Jurisdiccion

de la villa de alfoventia por que este el dho dho de la villa  
y diversas veces. En esta dha villa publica mente y por  
su ynduio abue antepasados mayores y mas ancianos  
que un hijo de la dha casa y solar de lozola de la dha villa  
de alfoventia vino a saber de esta dha villa a la casa  
llamada lozola sea la qual es casa antigua. Por lo qual  
los descendientes y procedientes de la dha casa de lozola sea  
como son los dhos Domingos y Juan de lozola litigantes y lo  
hicieron sus padres y a ternos proceden por su antiguo  
origen de la dha casa y solar de lozola de la dha villa de alfo-  
ventia y que portales este el los sea tenido y tiene y que  
portales son hauidos tenidos y comun mente reputados  
y nunca este el dho dho de la villa lo contrario de lo que

61  
Ala dha dho dho que la dha casa llamada lozola sea  
que es en esta dha villa de pladencia este testigo la sea tenido  
y tiene por casa libre y solar conocido de indios de los dalgos  
y que portales sea hauido tenida y comun mente reputada y que  
visto asi en esta dha villa como en otras de esta dha provin-  
cia alor dho descendientes y procedientes por linea de esta  
de baron della les san sido y son guardadas las señas y  
franquedades y libertades de los dalgos. y que en tal reputa-  
cion sea esta la dha casa y solar de lozola sea. y que  
que de su origen no detenga ni aya otra memoria  
y este el muchas y diversas veces. y a su ynduio  
dho de la villa en esta dha villa a otros mayores y mas ancianos  
que el un hijo de la dha casa llamada lozola sea que es villa  
en el Reino de Toledo y Robo. su sidalgua como es el



Y dependiente de la dha casa y obtubo su Carta Executoria  
y que todo ello es asi su yndia p<sup>u</sup>b<sup>l</sup>ica fama y comun opinion

by

A la sexta pregunta Respondiendo Dixo Que este es  
tenido y tiene ala dha casa y solar de lojola dita en Jurisdic<sup>o</sup>  
de la dha villa de alveitia y portal qual la dha pregunta  
dize y portal es sayda tenida y comun monte reputada  
ansi en toda esta prou<sup>in</sup>cia de guizpuesca como fuera de ella donde  
della se tiene noticia y todo ello es asi su yndia p<sup>u</sup>b<sup>l</sup>ica

by

A la octava p<sup>re</sup>g<sup>u</sup>nta Dixo que saue y es verdad que el dho Domingo  
y su dho solar litigantes y el dho su padre y abuelo y cada  
uno de ellos en su tiempo sanestado y estan en posesion del  
quasi de n<sup>o</sup>stris y los dalgos y como a tales se visto los  
insid<sup>o</sup> y son guardadas las exenciones franquicias y liber  
tades segun que a los dhoes hijos dalgos. De la dha villa  
y prou<sup>in</sup>cia de guizp<sup>u</sup>esca se sabe y acostumbra guardar ad  
mitiendo los alor dhoes dho reales de la dha villa y del  
sonadas de guerra y juntas y que todo ello es asi  
la dha y este abisdo el dho y este dho. ala dha p<sup>re</sup>g<sup>u</sup>nta

pe

A la novena dixo Que este es tenido y tiene alor dho  
Domingo. y su dho solar litigantes y n<sup>o</sup>stris y los dalgos  
dalgos. segun y como y por los que dho y de guizp<sup>u</sup>esca de  
de suso e las preguntas antes de las y por personas libres  
en toda su abscendencia de toda mala fada de judio moro.  
y de las demas sectas. Reprobadas y que por tales son ha  
y dho tenidos y comun m<sup>te</sup> reputados y que en la  
visto y oyo dize que ellos ni sus dhoes antepasados

Ayados reconciliados y penitenciados por el Santo Oficio  
de la Inquisición y es de responder a la dha. pte.

2  
A la última pte. Respondiendo dize que dice lo que  
dijo y de puestas de fe y que creece en omni la verdad  
por el juram. de fe y juram. de fe y que creece de afirmarse  
y afirma y por que dice que no sabe si vive ni lo firmo  
Castellano de dha. fe y Sebastian de Barañon de juram.

Testigo el dho. m. de mendicista v. de la dha. villa tes-  
tigo presentado por el dho. fe de los dha. y por el nombre  
del dho. Domingo de los dha. en padre y para que el dho. fe  
que se trata con el dho. padre de mendicista promotor sa-  
yendo jurado forma y siendo dho. y ad tenor del dho.  
de interrogatorio de que es lo siguiente

1  
A la primera pte. dize que conoce a las partes liti-  
gantes y a si bien conoce a fe y banes de los dha. padre  
y abuelo de los dho. Domingos y fe de los dha. litigantes  
de vista habla y conversacion y que no conoce a fe y abuelo  
de los dha. abuelo y bisabuelo de los dho. Domingos y Juan  
y que tiene noticia de la casa y solar de los dha. dita en su  
jurisdicción de la dha. villa de Alpeitia por la que ha sido  
muja y diuorciada y debe y ha de ser tratado de ella  
y de sus calidades y que a si bien tiene noticia de la casa  
llamada los dha. que es en esta dha. villa por la que  
esta de ella muja y diuorciada y es de lo que se dice a la dha. pte.

43

Alas <sup>tas</sup> ~~tres~~ generales de la ley ~~de~~ ~~respondiendo~~ ~~dixio~~ ~~ser~~ ~~de~~ ~~edad~~  
de sesenta y seis años ayo mas ~~o~~ ~~mas~~ ~~y~~ ~~que~~ ~~el~~ ~~hijo~~ ~~pedro~~ ~~de~~  
mendiosa ~~prometo~~ ~~es~~ ~~hermano~~ ~~deste~~ ~~hijo~~ ~~y~~ ~~con~~ ~~los~~ ~~hijos~~ ~~domingo~~  
y Juan de lojola litigantes no tiene parentesco alguno  
donde sepa y se acuerda y que no ha sido sobornado por  
corrupto ni encargado para que diga y exponga lo contrario  
de la verdad y su deseo es ~~obargala~~ ~~justa~~ ~~ala~~ ~~parte~~ ~~que~~ ~~la~~ ~~tiene~~

4

Ala segunda <sup>ta</sup> ~~tres~~ ~~dixio~~ ~~que~~ ~~este~~ ~~hijo~~ ~~como~~ ~~hijo~~ ~~de~~ ~~su~~ ~~no~~  
conocio a ~~fr~~ ~~ibanes~~ ~~de~~ ~~lojola~~ ~~el~~ ~~viejo~~ ~~ni~~ ~~maria~~ ~~ibanes~~  
de mallea su mujer con ~~tenidos~~ ~~esta~~ ~~hija~~ ~~esta~~ ~~mas~~ ~~de~~ ~~que~~  
se acuerda ~~la~~ ~~un~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~hija~~ ~~vieja~~ ~~ni~~ ~~de~~ ~~de~~  
sab ~~vedes~~ ~~su~~ ~~ni~~ ~~y~~ ~~por~~ ~~su~~ ~~ni~~ ~~de~~ ~~ante~~ ~~el~~ ~~ni~~ ~~lo~~ ~~ped~~ ~~de~~  
mendiosa su padre como el ~~otro~~ ~~mayor~~ ~~y~~ ~~mas~~ ~~anciano~~  
que el ~~otro~~ ~~hijo~~ ~~fr~~ ~~ibanes~~ ~~de~~ ~~lojola~~ ~~el~~ ~~viejo~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~hija~~  
maya ~~ibanes~~ ~~serian~~ ~~marido~~ ~~y~~ ~~mujer~~ ~~legitimos~~ ~~y~~ ~~que~~ ~~como~~  
tales ~~vivieron~~ ~~y~~ ~~moraron~~ ~~de~~ ~~condicho~~ ~~esta~~ ~~su~~ ~~casa~~ ~~de~~ ~~lojola~~  
esta ~~que~~ ~~esta~~ ~~hija~~ ~~vieja~~ ~~y~~ ~~que~~ ~~durante~~ ~~y~~ ~~constante~~ ~~de~~  
su ~~matrim~~ ~~convivieron~~ ~~y~~ ~~procuraron~~ ~~por~~ ~~su~~ ~~hijos~~ ~~leg~~ ~~al~~ ~~hijo~~  
Juan ~~ibanes~~ ~~de~~ ~~lojola~~ ~~padre~~ ~~y~~ ~~abuelo~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~hijos~~ ~~domingo~~  
y Juan de lojola litigantes y que como ~~al~~ ~~su~~ ~~hijo~~ ~~legitimo~~  
le ~~criaron~~ ~~y~~ ~~alimentaron~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~casa~~ ~~y~~ ~~en~~ ~~fin~~ ~~de~~ ~~unos~~ ~~dias~~ ~~cedie~~  
ron ~~y~~ ~~donaron~~ ~~la~~ ~~hija~~ ~~su~~ ~~casa~~ ~~de~~ ~~lojola~~ ~~esta~~ ~~y~~ ~~quello~~ ~~es~~ ~~ante~~  
Jus ~~liber~~ ~~y~~ ~~notorio~~

4

Ala tercera <sup>ta</sup> ~~tres~~ ~~dixio~~ ~~que~~ ~~los~~ ~~dice~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~que~~  
el ~~hijo~~ ~~fr~~ ~~ibanes~~ ~~de~~ ~~lojola~~ ~~siendo~~ ~~el~~ ~~hijo~~ ~~domingo~~ ~~de~~ ~~lojola~~  
litigante de ~~tierna~~ ~~edad~~ ~~le~~ ~~traxo~~ ~~a~~ ~~su~~ ~~casa~~ ~~de~~ ~~criado~~  
que ~~era~~ ~~su~~ ~~hijo~~ ~~que~~ ~~es~~ ~~su~~ ~~de~~ ~~una~~ ~~mujer~~ ~~soltera~~ ~~de~~ ~~vidua~~



lo saigan oído de sí a sus mayores y mas anciando la qual es  
casa de lojola esca es casa principal y muy antigua por lo  
qual los descendientes della como son los dñs Domingo y Juan  
de lojola litigantes y fueron sus padres paternos como  
procedientes y descendientes de las dñas casas y solares sean  
nombrado y apellidado nombran y apellidan del apellido y  
nombre de lojola y esto responde a la dñs pregunta

67  
A la dñs pregunta dize que en la dñs casa llamada lojola esca  
que es en esta dñs villa es de este tenor la dñs tenida y tiene  
por cada libre y solar conocido de nro señor dñs dalego de  
sangre y portal la dñs y es sauida tenida y comun m. de  
putada - y que a visto ante en esta dñs villa como en otras  
de esta dñs prouy de quipudcoa que a los dñs descendientes y  
procedientes por linea de ella debaron de la dñs casa y  
solar de lojola esca como son los dñs Domingo y Juan de lojola  
litigantes les a sido y son guardadas todas las exenciones  
franquias y libertades segund que en nro señor dñs dalego  
de esta dñs villa y prouy de quipudcoa se suele y acostumbra  
guardar y en tal reputacion vel quasi de esta dñs casa  
y solar de lojola esca - puesto que de su principio  
no aya memoria - y por lo que dñs se de suso y se aya en  
nro señor dñs de este tenor y tiene a los dñs Domingo y Juan  
de lojola litigantes por descendientes y procedientes de la  
dñs casa y solar de lojola esca - y tambien los sa tenida y tiene  
por tales descendientes de la dñs casa de lojola esca por  
que este lo vio que el dñs Juan y dñs de lojola hijo del dñs  
Juan y banes el viejo siendo dueño y señor de la dñs casa

de lojolaesca y viviendo y morando en ella solia tener en la d<sup>ha</sup>  
su casa por su hijo al d<sup>ho</sup> Domingo de lojola y como a tal  
su hijo <sup>de su alimento</sup> me ves sauido temido y comun mente <sup>de su hijo</sup> ~~de su hijo~~  
y todo deo ce anzi publico y notorio

by

Ala sexta dixo que sea la d<sup>ha</sup> casa de lojola sita en ju  
ridiccion de la d<sup>ha</sup> villa de aizeitia donde los d<sup>hos</sup> Domingo  
y Juan de lojola litigantes segun d<sup>ho</sup> A. de gus. dependen  
y proceden de la calidad y tal qual la d<sup>ha</sup> dize es  
muy publico y notorio anzi en esta d<sup>ha</sup> prouy de gus.  
como fuera de ella donde de ella se tiene noticia y esto de la d<sup>ha</sup> dize

by

Ala d<sup>ta</sup> dize respondiendo dixo que saue y ha visto  
a los d<sup>hos</sup> Domingo y Juan de lojola y su padre y abuello  
y cada uno dellos en su tiempo y saue que en posesion de  
quasi de notorios hijos de alg. de sangre y como a tales  
les han sido y son guardadas las exenciones franquedat  
y ymmunidades anzi en las adonadas y medantadas de  
guerra que sean o fueren en su tiempo dellos como en los  
ayuntamientos prouynciales y que como tales notorios hijos  
han sido admitidos en los officios publicos y reales de la  
d<sup>ha</sup> villa y que este d<sup>ho</sup> saue que han tenido y tienen bienes  
raides en esta d<sup>ha</sup> villa. mas nunca ha oydo decir que  
ellos ny ning. ny alg. dellos aya contribuydo ny pochiado  
en dicho. ny contribucion de pecho y esto de la d<sup>ha</sup> dize

px

Ala novena dize que este testigo Atorido y tiene  
a los d<sup>hos</sup> Domingo y Juan de lojola litigantes y tubo

Al dho Juan Ibanes de Loyola su padre y abuelo por natoris hijos  
dalgo. dependientes y procedentes de las dhas cosas y cosas de  
Loyola y Loyola esca por lo que dho y de pte de dho y de  
tales fue y son saydos temidos y comun mente de utados -  
- y que asi bien tubo la temid y tiene a todos ellos por  
libres en toda su ascendencia Paterna y materna de toda  
mala vaca de Judio. moro. y de otra qual que sea de  
probada y por tales fueron y son saydos temidos y comun  
mente de utados - y que nunca se le dio visto ni oydo  
dezi que ni de los dho litigantes ni de sus antepasados  
aya sido reconciliado ni penitenciado por el Santo ofi  
cio de la Inquisicion y que ace y tiene por cierto que  
de otra cosa contrario de lo que se le supiera o oviere  
oydo dezi y no fuera menob

A  
Ala Ultima dho que dize que dho y de pte de  
sus y que en ello es asi la verdad para el juramento que  
fizo sayda y que en ello se afirmaba y afirmo. y por que  
dizo que no sabia o viir no lo firmo. Sebastian de Barra. Ju  
an de Zurruza

Testigo el dho Juan Garcia de Zurruza v de la dha Villa de  
Plazencia testigo presentado por el dho Juan de Loyola por  
si y en el dho nombre y para en el dho pleito que se han  
tratan con el dho Pedro de mendisla promotor saydo  
jurado en forma y siendo juez. por el dho de las pte  
puntas de sobre dho ynterrogatorio lo que dho y de pte de los dho  
Respondiendo ala primera pregunta dixo que conoce







v Respondiendo ala Quinta pregunta del sobre dho ynterrogatorio -  
dixo que este dho oydo dezi muchas y diversas veces en esta  
dha villa su mente y por su yndorio se veida lo con-  
tenido en la dha pregunta y esto responde a clea

vi Alla sexta pregunta dixo que este dho tenido y tiene ala dha  
casa llamada loyslaesca que es en esta dha villa por casalibre  
y solar conorido de n dros dho dalgos de sangre y portal  
es sayda tenida y comun mente reputada y todo el tiempo  
que ha que este dho se a fuerda a visto que a los dhos ynter-  
rogatorios della por linea de dha de baron les han sido  
y son guardadas en esta dha villa todas las exenciones  
franquias y libertades segund y como en esta dha villa  
se suele y acostumbra guardar y n dros dho dalgos y n  
tal posesion han estado y estan los dhos ynterrogatorios de la  
dha casa como dependientes de casa y solar conorido de n dros  
dho dalgos de sangre y portal de dha de ansi su yndorio

vii Alla septima pregunta dixo que en la dha casa y solar de lo  
vsta que es Jurisdiccion de la dha villa de a pte de las  
calidades y condiciones en la dha pregunta y lo demas en ella  
contenido y delarado es muy su yndorio y toda esta prouy segun

viii Alla octava dixo que dho ynterrogatorio se a de  
sus dhas preguntas antes de esta y que este dho no ha visto  
ni oydo dezi que los dhos litigantes ni ningun de sus ante-  
pasados ynterrogatorio que ayan tenido y tengan bienes haides  
en esta dha villa su Jurisdiccion ayan contribuydo ni pagado  
en dho ni contribucion de wechero y que se sabe que

El Sr Juan Ibañes de lojola padre y abuelo de los dñs litigan-  
tes tubo, o fijos publicos y reales en esta dñs villa como home  
suo dalgos. y es de responder a la dñs pregunta

ix Ala novena pregunta dixo que este dñs patrono y tiene  
alor dñs Domingo y Juan de lojola litigantes por lib res.  
en su ascendencia ansi paterna como materna de toda  
mala dñca de judios y moro y de otras setas de prouada  
y portales son saudos y amados y comun mente de putados  
y que nunca ha sido y oydo decir a los dñs Domingo y Juan  
de lojola litigantes ni ning dñs antepasados aya sido  
de conciliado por el dñs de la ynquisi y es de responder a la dñs pregunta

x Ala ultima dixo que de lo que se pregunta y responde de  
suso y que ello es ansi la verdad para el juram que se fecho  
de ay y que ello se afirmava y afirmo y firmo de su nombre  
va testado do dñs Juan garcia. Sebastian de ibarra  
Juan de Yuzuca

Despues de lo suso dñs de la dñs villa el diez y seis dias del mes  
de marzo año del nascim de nro señor y salvador Jhu xpo.  
de mille y seis y sesenta y ocho años antes del dñs señor de  
Sebastian de ibarra alcalde y en voz de mi el dñs Juan de  
Yuzuca su hijo suyo dñs parecio presente el dñs Juan  
de lojola por si y en nombre del dñs Domingo de lojola su  
padre y dixo que el pleito y causa que el se y trata  
con el dñs Pedro de mendiola promista todos los terminos.  
probatorios por su mrd concedidos en la dñs causa seran





otros somos probados nuestra yntencion segund que nos combino.  
probar por que probamos como somos originarios desta prouy-  
sin mesela de otra parte alguna descendientes y procedientes  
por ma primera y antigua dependencia dela casa y solar de  
Lojola que es Jurisdiccion dela villa de aizeitia casalibre y so-  
lar conoraido de xijos dalgo. de donde vn hijo originario dela casa  
vino a casar aca en esta villa ala casa llamada Lojola esca casa muy  
antigua y solar de xijos dalgo. y probamos como nos otros y nos  
antes pasados somos cotados en posesion del quadi de tales xijos  
dalgo. por lo qual pues con la que somos originarios debe-  
mos ser admitidos a los officios publicos y ayuntamientos y honores  
de xijos dalgo. como los demas originarios xijos dalgo. y asi  
pidimos a vna rra que determine esta cabda como por nos  
otros esta pidido y sobre ello Justicia y para lo necesario.  
Y concluymos con negarlo por judicial en de lojola.

Después de lo suso en la villa abeynte y seis dias.  
del mes de marzo suso en de mill e noventa y ocho  
años ante el Sr. señor Sebastian de Jbara aldo y enores  
demi el Sr. Juan de Yurruca Sr. de su Sr. y de  
Yusocel Sr. de lojola por si y en nombre del Sr. Domingo  
de lojola su padre presente y leer fijo del Sr. don este  
escribo desta otra parte y presentados y leido por mi el  
Sr. don Diego que de dia y pedia segund que en el dije y  
pide - el Sr. señor aldo dixio que lo hauya y ouo por presen-  
tado y por concluso. al Sr. Juan y mandaba y mand.  
prober de copia y testado al Sr. Pedro de mendiola promo-  
tor al qual ansibien mandaba y mand. Quedentio

Del tercero dia venyese alegando y concluyendo e dello son t<sup>os</sup> que fueron presentes matheo de batteniega e pedro de abestia v<sup>o</sup> de la d<sup>ha</sup> villa. Juan de Zurruza

Despues dello suso d<sup>ho</sup> d<sup>ha</sup> villa abeynte y siete dias del d<sup>ho</sup> mes de marzo año suso d<sup>ho</sup> de mill e c<sup>to</sup> y setenta y ocho años yo el d<sup>ho</sup> Jn<sup>o</sup> de Zurruza s<sup>er</sup>u<sup>o</sup> notificame lo por el d<sup>ho</sup> señor aldo desuso y ultima vez prohibido e mandado al d<sup>ho</sup> pedro de mendiola promisor en su persona el qual se dio para notificarlo y p<sup>er</sup> juicio trabado e son t<sup>os</sup> que fueron presentes Jn<sup>o</sup> de mendiola y pedro de mendiola menor Indias v<sup>o</sup> de la d<sup>ha</sup> villa Juan de Zurruza

Muy mag<sup>o</sup> señor Pedro de mendiola promisor en nombre del concejo de la v<sup>o</sup> el p<sup>er</sup>ito que trata con Domingo de lojola y con Jn<sup>o</sup> de lojola suso sobre su origen e ydalguia. Digo que mandado ver por via m<sup>o</sup> el proceso y probanzas que causa se hizo. Fallara e los font<sup>es</sup> no han probado cosa alguna de d<sup>ho</sup> probarlo condena por que algunos de los t<sup>os</sup> por la parte contraria presentados son barios y no concuerdan en sus d<sup>ho</sup> los unos con los otros y otros que concuerdan no hazen fee m<sup>o</sup>. Por que el mismo uno de uno se pone el otro no menguando ni añadiendo sino de verdo adverbun. lo otro e lo que se pone todos dicen de qual y ban a creencia y no dan hazon de sus d<sup>ho</sup> y de sus d<sup>ho</sup>. lo otro ningun testigo de jure que sea el vino de la casa e solar de lojola de esta villa ala casa llamada lojola e sea ni abn<sup>o</sup> articularon los font<sup>es</sup>. Por ende se presume no ser ellos ni sus palacios originarios.







De mendicista Promotor nonbrado En su nonbre sobre la y dalguia  
y dependencia de los dros demandantes

Ello que los dros Domingos de lojola y su hijo Juan de lojola  
probaron su yntencion bien y cumplida mente segund que  
probar les combino doy la por bien probada en cuya con-  
sequencia declarando como declaro. a los dros Domingos de  
lojola y su hijo Juan de lojola por hijos dalgos. y originarios  
de esta prouincia dependientes de casa y solar conocido  
de notorio hijos dalgos. condeno al concejo e hijos dalgos de esta  
villa de pladencia a que tengan a los dros Domingos de lojola  
y su hijo Juan de lojola por tales hijos dalgos. y los admitan  
a los officios publicos yuntamientos honrras. y libertades  
de los hijos dalgos. junta mente con ellos y que sobre ello  
noles sea puesto y impedimento alguno y por esta mi sen-  
tencia juzgando asílo pronuncio y mando. El licenciado  
y rure

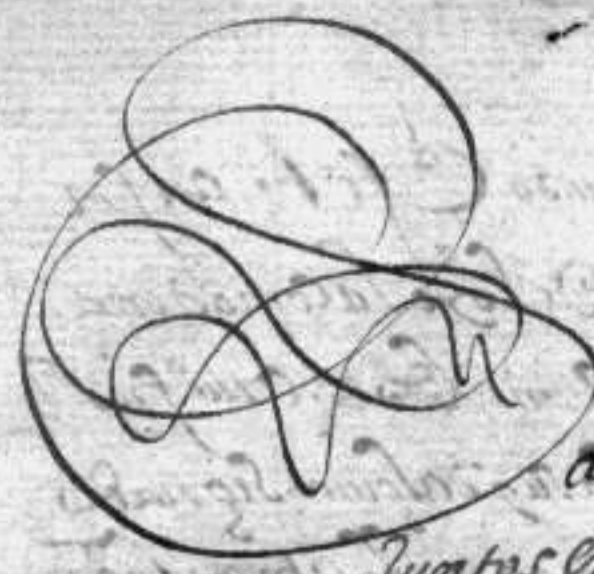
Pronunciada fue esta sentencia desuso por el señor Sebastian  
de Jbarra alcalde ordinario de esta villa de pladencia y  
onella a siete dias del mes de abril año del nascimiento  
de nuestro señor y saluador Jhu xpo de mill e quinientos.  
y sesenta y ocho años en presencia de mi Juan de Yzurra  
escriu publico de su catolica magestad y delos del numero  
de la dha villa. y mando notificar a las partes e partes.  
que fueron presentes yero abbad de y rure clerigo Juan  
de Yzurra el moço vñ de la dha villa Sebastian de Jbarra y de Yzurra  
ze



Yo martin de yruca: esaxiano de sumo y del numero de la villa de st. lorenzo  
 doy fee y testimonio Verdadero q Juan de Loyola vezino de la dha villa  
 dio yentres el proceso que se hizo de su gendosia. que paso por presencia  
 de Juan de yruca esaxiano del numero q fue de esta dha villa ya de  
 fundo. Dava de ayazqueta y de la casa de sumo en veynte e nueve  
 dias. el qual dho proceso queda todo de la dha dña y entos re-  
 quistos del dho Juan de yruca. esaxiano. ayto. tres lras. de este  
 y en fee y testimonio de mi nombre. / Seiendo presente  
 el dho martin ruy. de ayure. aced. / Juan garza de almaguer  
 de vago. contra. vs. de la dha villa. y en cello a veynte e dos de sety  
 de quinquenta e seis años. / mm de yruca



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Wnla Villarcas p<sup>o</sup> que es en Samuy noble omuy scabrouy de qu<sup>o</sup>  
 a trintanas de lmeo de abill remill equis unobentay Unab estando  
 juntos en Junta general Los procuradores Caualleros Sijos de algo de la v<sup>o</sup>  
 aca lruas y vallee de las Saprouy en ton ducos enco mo tocantes en vno con el lican.  
 Don Antonio de vergara corregidor por el rreyno senior en las Saprouy entendiendo  
 en cosas tocantes. y cumplidas al serui de dios nro senior. Cde suma de ben.  
 Siomber sal de las Saprouy conforma los preu seios y son de manra e buenol su  
 sotecos lumbrées de la por antem<sup>o</sup> Juan Lopez de tapia serui de lreyn nros una y  
 es crui fu de juntas de las Saprouy parais p<sup>o</sup> de loyola ves uno de las de pla  
 zea. Cde una peticion del tenor siguiente

Qu<sup>o</sup> de loyola ves de la vicia de las ben p<sup>o</sup> ante vs. es te proceso de yda loria seg<sup>o</sup>  
 por mi y por donn de loyola mi padre. dena origen y dependencia como natura lee  
 y originarios de las Saprouy y como tales de Charcas por sentenciade fin<sup>o</sup>  
 pasada en cosa juzgada. a vs. sup<sup>o</sup> que a prouando la portada mi la man  
 dar. sellado con su sello y preu seio de armas. So se requirido que Cpara ello

Se que de loyola  
 Cde la Saprouy. La Junta prouyo Cam que liron a lreca presidente  
 y acesor de la Junta. Cea la Saprouy. y proteyo de yda loria en lla men  
 clonado y aca me lson y de supra necer siendo tes lros lomas de caui la. Cde vs. p<sup>o</sup>  
 a lla de la Saprouy y acesor de la Junta antem<sup>o</sup> que lre de tapia  
 Cde pue de los rros en las Saprouy. a quatro dias de lmeo de m<sup>o</sup> donn  
 Cque unobentay Unab estando juntos en Junta general Los djos correge  
 doradores. Antem<sup>o</sup> el d<sup>o</sup> que lre de tapia se reu fu lre de vs. el lre on al  
 Cega presidente. y acesor de la Junta. a quien fue cometida la v<sup>o</sup> de la pa  
 necer de la yda loria de que de loyola ves en la Junta el parecer seg<sup>o</sup> de lre de tapia  
 vltro el proceso de yda loria de que de loyola ves de las de pla ben y la prouamrae y sen  
 tencia dada contra el vicio quibio con el promotor froca lrombrado por la d<sup>o</sup> de  
 Dios que es ta de lre de tapia por Sijos de algo notorio originario de la prouy de condante  
 por lre de tapia de lre de tapia. de la casa de loyola suba un Jurisdiction de la d<sup>o</sup> de vs.  
 La sentencia pa sada en cosa juzgada por lo qual me parece que vs. se deue  
 dar. Suprouar y sonarante y la d<sup>o</sup> de loyola ves de la d<sup>o</sup> de vs. el lre de vs. el d<sup>o</sup>  
 y titulo de armas. Como a originarios de la prouy de condante de vna  
 de las mas princip<sup>o</sup> les casas de la lre de tapia al cega

arecor





Y femente de ceo cui fue el de Juan de la Sagra y por el comensado  
don Juan de diago y de los condes de castado y guerra de su nro  
senor, en la qual se acordó a quatro dias del mes de mayo de mill e quinientos  
e noventa y una, se dio a los condes y concertar al conde  
de tapia con el de vado so la y sus de licardie e tan tosta  
de la qual se acordó entendiendo en cosas de cantee, no bala

in. in. vala.

Y en fe de ello yo el Rey Juan

de castilla de zedillo

Y yo el conde de tapia  
de tapia





de buelos y arrepassados, y pues todas las dhas. aldeas  
y lugares de la provincia de Segovia y su jurisdiccion  
y hermandad que fueren en todo las probanzas  
de y de leguas que se haze con los condes de Indica de cada  
lugar conueniente admiten en todo sus dhas. condes  
si con cada conde de Indica en litigado de las dhas. aldeas  
que se impusieron en todo de la dha. condes  
de Indica como vecinos de Indica con cada conde de Indica  
y de la dha. condes de Indica que sea admitido a la  
vecindad de cada villa y de los dhas. condes de  
Indica segun como son admitidos con cada  
conde de Indica = a dho. conde de Indica que con cada  
de los dhas. condes de Indica, y con cada conde de Indica  
de la dha. condes de Indica y de la dha. condes de Indica me  
admita a cada villa y de los dhas. condes de Indica sobre  
que se pide cada villa y de los dhas. condes de Indica

En testigo de lo qual yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey



Elarugui Domingo de Orieta barrenechea  
San de Aguirre, Juan de Aguirre  
Andrés de Acaabal Domingo de Arguñen  
Domingo de mendigoitia Andrés de gorostiza  
Andrés de Barraudia Juanuiri de acaaldegui  
San de Lopez la Martín de Turnara  
Juan de Buitrago Andrés de Echaga  
Juan de garagarra Juan de mendis la  
Ignacio de Estaciona Simon de alcazar  
Domingo de Zuboaga Domingo de ysaia auletia  
Juan de Biundaga Domingo de Barraudia  
Juan de Pagaaga Domingo de Aguirre  
De la Ysa Bautista de Maria Ignacio de  
Albaran Bernat de Albiari Andrés de  
Barraudia menor Tomas de Lopez la  
San de acaaldegui Juan de Aguirre, <sup>an de</sup>  
Gorriaran Domingo de Aeta Martín de  
Arguñen Atanasio de Aguirre  
San de mendicabal Andrés de Alcaaldegui  
Pedro de acaaldegui todos vecinos canalleros de  
Ellos datos de el padro rina

Estando así juntos por testimonio de mi  
Juan Bautista de Brando <sup>no publico</sup>  
de Numero Ayuntamiento de esta  
Villa ~~de~~ siguiente en el dicho  
La petición de uso de la <sup>an</sup> Don <sup>an</sup> de Sauregui  
y Orquesta de la villa de esta y en su  
nombre con la yda que me hizo de su  
padre habiéndose leído la dicha petición  
y visto lo que en ella se pide. Y también con vista  
de los dichos papeles conferidos luego sobre  
su contenido = dixeron todos los señores  
conformes como el dicho <sup>an</sup> Don  
de Sauregui y Orquesta es hijo de legítimos  
padres y le consta a todos sus buenas partes  
y calidades como el que se pasó ante  
alcalde en la villa de Plasencia en esta  
dicha provincia y ante mí los demas señores  
señores de Paz y guerra en ella y por  
todas las villas, alcaldías y lugares de esta  
provincia lo por el cuerpo por la misma  
y sea mandado que tenen y usen, todas



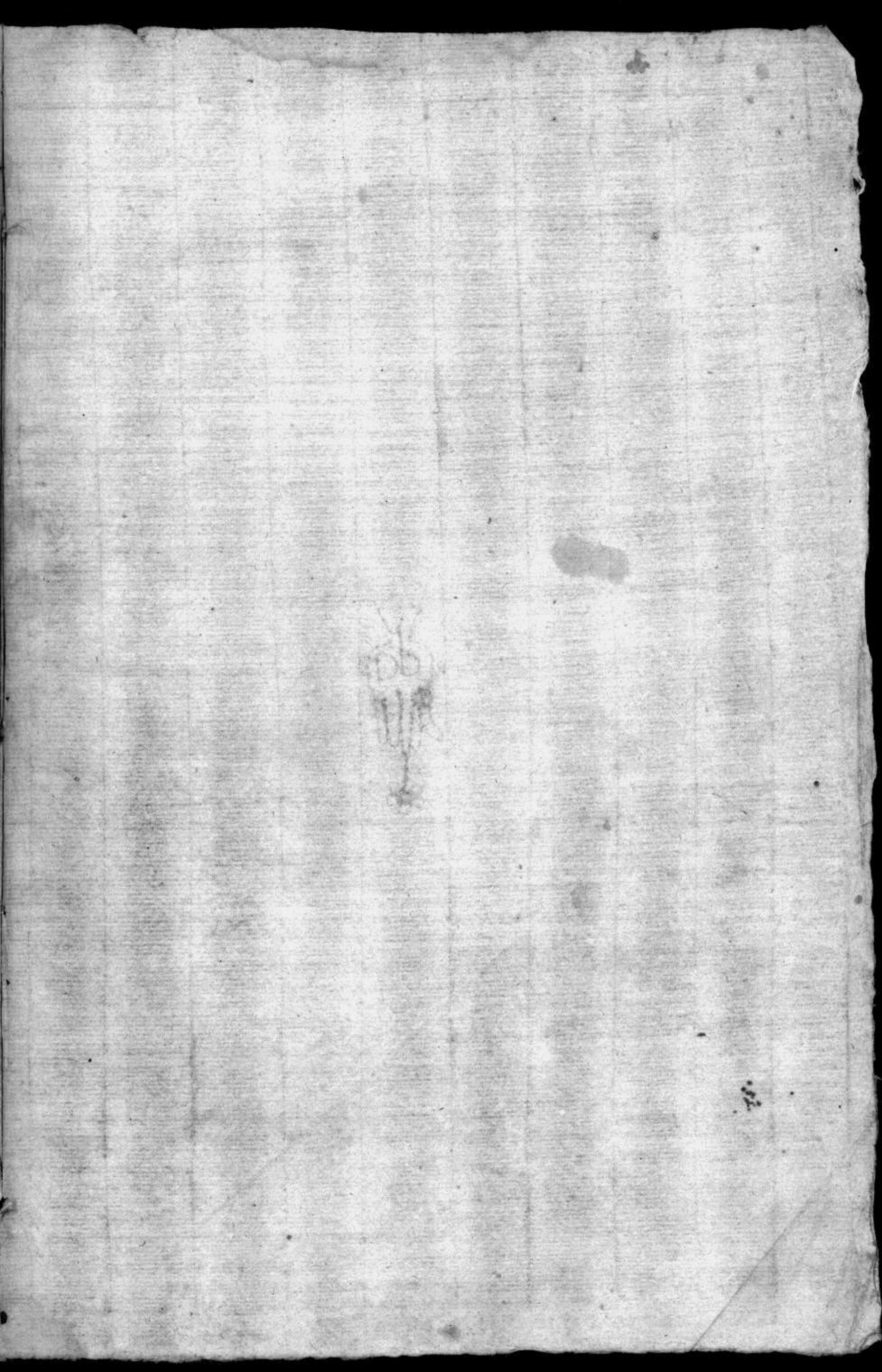


Miguel de Arguiano Grande Santa Anasias  
de Arguendi Grande Espiri apo linario de pagoaga  
Martin de Suspe acba Domingo de mendiola Juan  
de mendiola Manzanera de guisasa la Domingo  
de Zuboaga Pedro de Barundia ce ledonde  
Zuboaga Domingo de Zumaran Grande Argo  
rate Juan Bautista de Loyola Grande Santa  
Juan de mendicabalarraanca Andres de ar  
maran Domingo de Arguizen Eizoaiga  
Andres de Arguendi Juan de Arguiano  
Domingo de Loyola Andres de Deca bal  
Bartolome de Oneca Grande guisasa la Es  
carequi Domingo de Navarra pagoaga Pedro  
de Aguirre Juan de futuneguisa  
Domingo de guisasa la Andres de Beechaga  
Grande futuneguisa forobeta Grande  
pagoaga Gregorio de Oneca barrenechea  
Juan de Albaran Grande de Bay  
de Arguianan San Juan de forobeta  
Juan de Arguendi Domingo de  
Arguendi goena Juan de Arguise













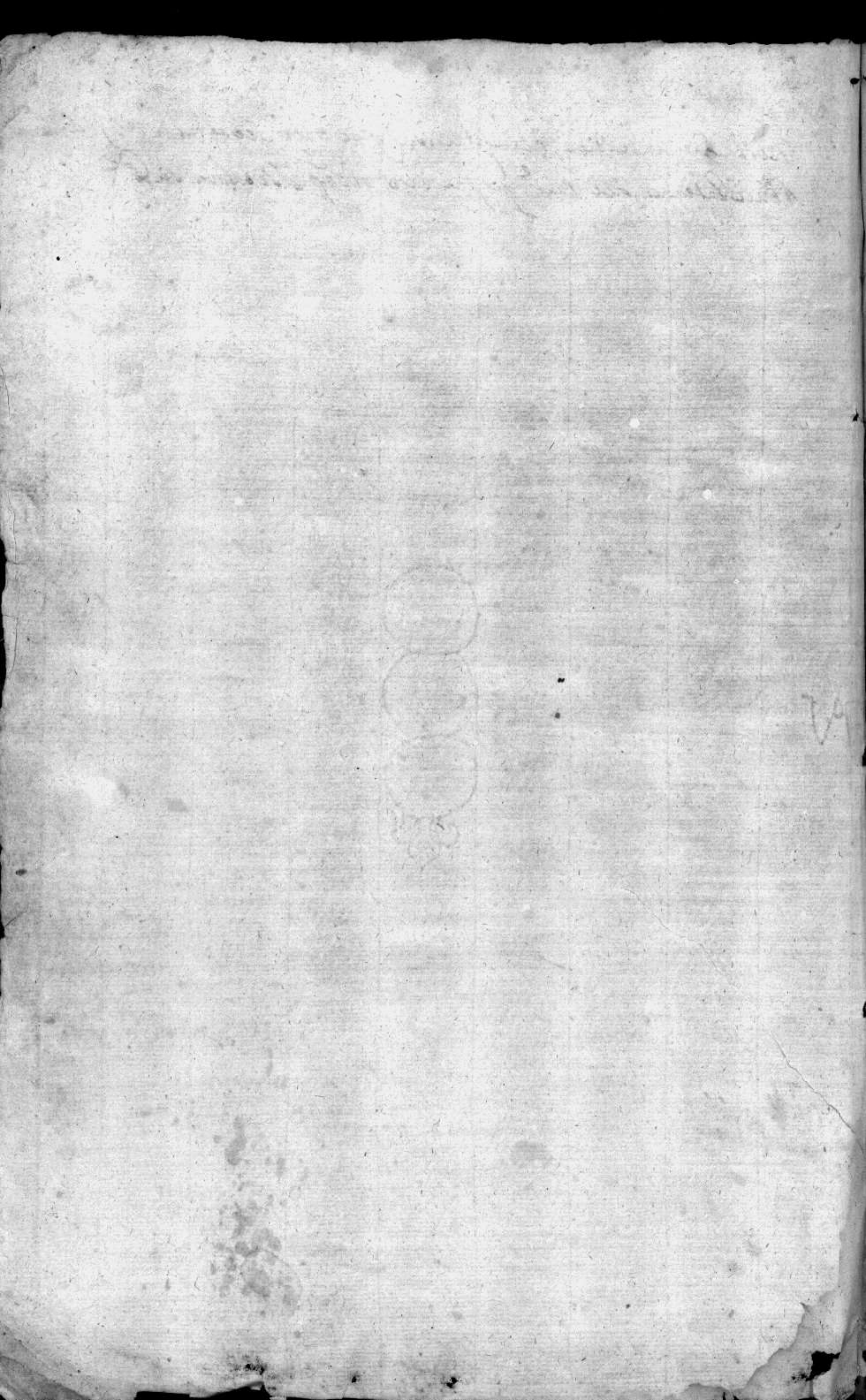


~~...~~  
Prelado convento de la Trinidad que b<sup>o</sup> se<sup>o</sup> de San Juan  
Abuelaterna del Pres<sup>o</sup> que presento el cap<sup>o</sup> <sup>Juan</sup> Sebastian de Q<sup>o</sup>

~~Abuelaterna~~

Abuelaterna  
Juan Sebastian de Q<sup>o</sup>

8



Lección

El Bastian de Sauregin' sego  
nario de la, ante y gloria del señor San miguel  
de Arrazoba de la merindad de durango  
de señorio de Vizcaya y nacido en la villa  
de Alegria jurisdiccion de la villa de tolosa  
desta muy noble y muy leal provincia de guipuzcoa y  
puzcoa y de su casado En esta villa deplaren  
oia como mejor de derecho lugar aya ante  
Om. parejo y digo que como es publico e notorio  
yo soy hombre h'ito de algo notorio de Padre de qual  
y de todos mis antepasados que fueron hombres  
nobles notorios h'itos de algo de sangre farrina  
y reputacion dependidos por linea legitima  
de Baron de Lacava y solar de Sauregin' de  
notorio h'ito de algo de su fundacion anti  
quissima e inmemorial a esta parte que es  
esta. En la dicha, ante y gloria de carra  
cola h'ito legitimo de barones de Sauregin'  
y de maria perez de Astorin. Amigos  
y nietos legitimos de Donn. de Sauregin' de  
marina de Arzequin' y de difuntos el qual  
fue hermano legitimo de Pedro de Sauregin'  
y de Amador los quales como tales her  
manos dependidos de la dha casa solar  
de Sauregin' fueron a la dha villa de ale  
gria y en ella se casaron y tubieron



Los sus dichos legítimos a los Juan  
de Sauregui su padre Pedro de Sauregui  
menor en las Pades legítimos de Juanes  
de Sauregui que se casso en la villa de  
mondragon y en ella año de mill e  
quienientos e noventa ante el Alcalde  
ordinario de la dha villa de Mondragon  
conzitation de Arcevesp de ella. E designo  
curador Sindico general en dicho con  
tradicario probe gaberignus muy bien y am  
plidamente su nobleza e ydalguia con  
forme a la ordenancia Provincial con  
firmada por su Magestad q sus declarato  
rias fechas en las Cortas generales de  
la dha provincia e por sentencia de fi  
nalidad dada con su acosa por el dicho Alcalde  
ordinario de la dha villa de Mondragon  
en mes de diciembre del dicho año de  
mill e quinientos e noventa fue de  
clarado a los Juanes de Sauregui  
su primo por hombre noble notorio hijo  
dalgo e que como tal fuese puesto su nombre  
en la lista e libro de los nobles hijos dalgo  
e que fuese admittido a todas las honrras  
de preeminencias libertades franquexas go  
biernos publicos de la Republica e a todos los ayun  
tamientos q a los honrosos de hombres  
nobles notorios hijos dalgo como todo ello  
mas largamente consta e aparece de sus

2

Antes de que ago demostracion y presen-  
tacion de que se hizieron en la villa de  
mondragon qualo favorable ante v. m. de  
grados de Pedro de Sutaeta escrivano de al-  
caide de la villa de la dicha villa y por que el  
dicho Juanes de Sarriegui yo como pariente  
somos de una misma origen. y dependencia  
es m. voluntad de a proveerme de la dha  
nobleza y de alguna prouada y sentenciada  
del dicho Juanes de Sarriegui mi pariente por q  
por auez fallecido los testigos con quines  
aprobo la dicha nobleza y de alguna prouada  
cosa antigua nose podia tambien prouar  
agora por ende a v. m. Pido y suplico que  
conceda al dicho procurador de indico  
general desta dicha villa de Plasencia  
donde estoy abezindado me reciban a prouar  
contenidos no competente de como los dichos  
Donn. de Sarriegui mi aguelo y Pedro de  
Sarriegui el mayor aguelo del dicho Juanes  
de la dha villa heredan hermanos legitimos de  
pendidos de la dicha casa y solar de Sarriegui  
fueron a la dicha villa de Alegria de Glosa  
y en ella se casaron y se velaron con sus le-  
gitimas mugeres y el dicho Juanes de Sa-  
riegui como su nieto legitimo y de  
una misma dependencia y calidad y con-  
gen. y recibida la dicha y n. formacion  
y prouacion de testigos que para ello por m.  
fueron presentados. En la dicha villa  
de Alegria se examina

Se acuerda en ella mediante carta  
de Justicia requerida e sm. dirigida  
para la Justicia ordinaria della pue  
es dentro de la dicha Promocion por su  
declaracion. y sentencia medeclarar  
por hombre noble visto de algo notorio de pa  
dre y aguelo y de todos mis antepasados  
y de la misma dependencia de la dicha  
casa Solar de Saucun que es Pedro -  
Juanes de Saucun mi primo y de cla  
randome por el hombre visto de algo -  
mande sea admitido a todas las honrridades  
preeminencias libertades franquizas. Cer  
ciones ayuntamientos y oficios publicos  
de la Republica y gouernacion y en los alar  
des. Resanas muestras. y execuciones de armas  
y en las leuadas de guerra. En que son  
admitidos los hombres nobles notorios  
vistos de algo de sangre fama Reputacion  
y de otros conyridos y que mi nombre sea  
puesto en la lista y libro dellos. para per  
petua memoria mandando al Consejo de  
los caualteros vistos de algo desta dha Villa  
de Plasencia y de otras qualquieres que  
metengan portal y nome y no que en  
mi me perturban. En la dicha mi nobly  
y de alguna generos della. Solas penas que  
a sm. pareciere y pido cumplimiento  
de Justicia protestando costas. auiendo  
contradicion. y para lo necesario y para

Que Casuso dicho carece de calumnia. Y para  
Queseaga con parte pido. Senotifique este  
pedimiento a dicho procurador general del  
dicho conceso para que asista. En la causa se  
bieren que se combenga. Dicha amara

Presentacione

En la villa de Plasencia de la muy noble  
y real prouincia de guipuzcoa a veinte  
y dos dias del mes de noviembre de mill e seis  
ciento quatro años ante mmi marcial de Archa  
ga Alcalde ordinario. En la dicha villa gen  
presencia de mmi Jtado Lucas de Traba exar  
viano del Deymo senor y del numero della  
Sebastian de Sansegun Alzino de la dicha  
villa presento la peticion. desuso y desta otra  
parte firmada a lo que pareze de Doctor amara  
su abogado y en ella. A proceso y delgado  
referido En la dicha peticion. que dizenos

Edict de fueno  
de Sansegun  
aquicomienca  
su ydalgua  
pudon tuda por  
suastian de san  
segun suprimo:

escomo scri que =  
Dan quantos esta carta de poder de sen  
como yo Juan de Sansegun Alzino desta villa  
de Mondragon. otorgo congo por esta presente  
carta que do y otorgo todo mmi poder. Cumplido.  
libre y llenero de la sustancia que dedere do.  
y requirere y es necesario a pedro de culos  
Juan de mendola Juan de gornitiano Jan  
dru de vida carab procurador de causa  
deta dita villa y qual quier dello. y no bida m  
para que por mmi y en mmi nombre puedan  
parzer. y parycan. ante la Real Audiencia  
yva della. Y presentax qual quier

Declaraciones hazer qualquier auto q fueren  
necesarios y que yo podria hazer. Enciento fleyto  
de ydalguia y nobleza de mi linpiza y otras  
que trato con el procurador de indico general  
de esta villa general m: para en todos m:  
fleytos y causas civiles y criminales movidos  
y por mover que yo tengo contra qualquier  
personas q las tales lo an y enbienden aces  
y mover contra m: en qualquier manera  
ansi en demandando como defendiendo  
genelles y en cada vno dello podria parecer  
y pariar ante qualquier juez de su  
de sumag: y de su corte y conses qchano tierra  
y ante otras qualquier justicias e de n:as  
y reglaxer y ante qualquier de ella podria  
demandar y defender negar y anozer  
protestar y emberr y de emberr testi'monio  
testi'monios q hazer en m: a minima que  
les quier en juramento y juramento a n: de  
la calumnia como denosio de veros deis  
y presentax. Testigos p:deriones y p:orranca  
y sacar qualquier esc:pturas de esc:pturas  
muevas con la sole m:idad que se requiere  
y de pedir yox sentenias anti qntes  
lo autrias como de l: m: r:mas y consentir  
en las que por m: se d:en. y de la en  
contrario apelar y suplicar. Ser m: la  
tal apelacion y suplicacion all: y donde  
conderecho se deban ser m: y dar q m: las  
liga. Queda estas y otras de m: la

Para que podar poder Excepciones. Juan  
 de la Torre y demate de Bienes tomar posesion  
 de los Bienes quedados demate de la Torre y demate  
 de los otros y los rebocar y otros de nuevo hazer  
 quedando siempre en los este dicho poder  
 hazer otros quales quier autos Archiveriales y otras  
 Judiciales que yo podria hazer que quan cum  
 plido poder como ya heytengo exco. m. o. rdoz.  
 a los los dichos. m. o. rdoz. y otros dichos  
 otros substitutos o substitutos en todas sus y no den  
 otras y dependencias anexidades y anexidades  
 y conyete y general, adm. m. o. rdoz. y otros rebocar  
 en forma de derecho que es dicha en la m. o. rdoz.  
 de dignum. m. o. rdoz. y otros. en todas y no den  
 otras y no den que abre por firme e Baledero y  
 poder y lo que por viator del rebocar y obligo  
 m. o. rdoz. persona Bienes muebles y otras hereditas  
 y por haver Exco. m. o. rdoz. de lo qual otorgue  
 esta carta de poder ante el presente escriuano  
 y testigos que fue fho y otorgado en la dicha villa  
 de Mondragon a quatro dias del mes de octubre  
 de mill y quinientos y ochenta y ocho años  
 Testigos que fueron presentes a lo que dicho  
 es Juan de Mendocilla y Andres de Vela  
 Caval. Juan de Gomizano. m. o. rdoz. de la d. o. a  
 Villa de dicho otorgante aqui en diez y siete  
 que congo Dico que no amo. escriuano de  
 Diego Primo y Testigo Juan de Gomizano  
 ante mi Pedro de Vela escriuano  
 En la villa de Mondragon a diez y siete

Dias de Años de Septiembre de mill e  
quinientos e noventa años ante don Pedro de  
Albora, alcaide ordinario de la dicha villa pa-  
rente presente Juanes de Sauregui Sr. de la dicha  
villa e presente esta petición e pidiendo en ella con-  
tando Justicia. =

Petición Juanes de Sauregui ordinario de la ante  
e gloria de la villa San Miguel de Logar de  
arracota que es en la merindad de Orizaga  
de Arreano de Vizcaya e hize casado con  
villa de Mondragon. desta muy noble e muy leal  
provincia de guipuzcoa como me son subre  
lugar e derechos. digo que como es publico  
notorio yo soy honbre hido dalgo notorio de  
padre e aquel e de todos mis ante parados  
que fueron notorios hidos dalgos de angue  
fama e deputacion. hido legitimo de Pedro  
de Sauregui e de maria de Aradun su  
muger e de sus hijos e nietos legitimos de  
Pedro de Sauregui el mayor. e de  
ana de Aranguen su muger. e de sus  
hijos e de sus nietos e de sus nietos e de sus nietos  
esta legitima de Baron de la casa de las  
de Sauregui dita villa ante e  
ria de la villa San Miguel de arracota  
de notorios e calificados hidos dalgo de la  
fundacion antiquissima e memoria  
esta parte e aunque ello es asi publico e no-  
torio conocido es mi voluntad de mostrar

3a. En la qual se confirma la ordenança  
de provincial confirmada por Su Magestad  
esta dicha provincia de guipuzcoa de en  
para sem. Sanees eiros. consus declaratorias  
hechas en las Cortes generales de Madrid  
provincia por ende a vno pido y suplicas que  
conformandose con la dicha ordenança provin-  
cial confirmada y sus declaratorias y usando  
de la dicha facultad concedida a vno  
que se refiere en el caso por la dicha ordenança  
provincial confirmada y concurrencias de vno  
curador. Sindico general de concejo desta dha  
Citta de Mon dragon. me recivida, apueba  
de la dicha m. dependencia nobleza y dha  
guia. dandome testimonio competente para  
ello guardandole como a vno leonitara per  
gr. formacion. y prioranca legitima y bastante  
de testigos muchos con testes legales. y de dignos  
Doctores y hombres noble vno dalgo notario  
de padre a quello y de todos mis ante para  
dos y de dicho solar. y enfanonado de la  
vniuersidad de notarios y catib. cada vno de los  
de clarandome para el hombre noble notario  
vno dalgo mande por su declaracion. Ser-  
tencia. que me sea de derecho lugar a ya  
quesea, admittido en la vniuersidad de los  
cavalleros. vno dalgo desta dha villa  
de mondragon. En la villa de vno



El Sr. Legítimo della Iguerra  
al Sea, admirado Decimendo en los ofi-  
publicos de la Republica Governacion y en las  
Elecciones de los gentes leantadas y en las  
de las de guerra y gentes alardes de las y en las  
ejercios de armas y gentes ayuntamientos  
y congregaciones de los dichos cavalleros Christ-  
do algo desta dicha villa de Mondragon  
de su jurisdiccion y que se me guarden todas  
las otras honrridades preeminencias  
libertades franquegas Excepciones y por las  
y los demas actos onerosos de honbre noble  
notorio hitos de algo y que me nombre sea que  
en la lista y libro de los dchos cavalleros hitos  
de algo desta dicha villa de Mondragon de  
jurisdiccion y mandado a los concejos de los  
dichos cavalleros hitos de algo desta dicha villa  
de Mondragon de su jurisdiccion y de otras  
que a las quince partes me guarden todo lo  
dicho y no me inquieten ni pertur-  
ben. En la dicha mi nobleza y del guarda  
y Magorson y deputacion anti quissima  
y memoria de la Enque Decretado  
y en los dchos mi padre y que lo  
y ante pasados de tiempo y memoria de esta  
parte lo grave penas que a Non parecer  
de de vida y de Contratos de los  
sobre que pido Justicia por estando en  
En contradiccion de mi Deseo conueniente

El Oficio de M. Injuro D. Ino. Cr.  
 foma que d'osuso d'icho canje deca luma para  
 que seaga con parte p'do Senorifique etc p'do  
 al d'icho procurador d'ndico del d'icho concejo  
 para que a dita en la causa sibiene que se conben  
 a D. Dora Amassa =

En la villa de Mondragon a diez dias del  
 mes de septiembre de mill e quinientos e ochenta  
 e siete años ante Don Pedro de Salazar, el  
 Alcalde ordinario de la dicha villa e por  
 ante mi Pedro de Justicia escrivano de d'ley  
 nro. sena e de numero desta dicha villa pa  
 recio presente Juan de Sauregui Azino de lla  
 presento esta peticion e p'dio lo en ella con  
 tido e justicia. D'icho a lcalde mando dar  
 traslado a procurador d'ndico desta villa e  
 endo festigo Martin de Dom de Aranguria  
 h' de la d'ha villa ante mi Pedro de Justicia

Notificacion En la d'ha villa a die d'icha dia mes y año  
 suso d'ichos yo el d'icho escrivano notifique  
 lo suso d'icho a q'quic lo desleaga procurador d'ir  
 d'ico del concejo desta d'ha villa e endo  
 festigo Rodrigo de Santa maria yandre de  
 Mendia Azino desta villa Pedro de Justicia

condenancia = Este o su traslado bien se p'el mente  
provinciales = sacado de las bo denancias provinciales  
 questa p'om a seguir puzcoa si ome con fi  
 madas. Por un may que estan a lera  
 de las Idalgurias Que han de Bages

Los Abeneditos desta prouincia que fu  
Arro. de las qualer d'icha. exenances  
Como se sigue

Los Caballeros Procuradores de los hitos de  
de las villas gal aldras y lugares desta  
muy noble e muy leal prouincia de Guipuzcoa  
que estamos juntos. Congregados en junta  
general en esta villa de Guernica  
Como con muy magnifico señor Licenciado  
Pedro de Carrillo de Morales corregidor desta  
prouincia de Guipuzcoa por su Mage. confirmamos  
y los privilegios que denamos por ciertos  
tres memoriales que para ello le dio  
prouincia de Guernica. Entendiéndose en caso que  
pudieran de reuocarse de Dios y de su Mage.  
y de su Real cédula de la dicha prouincia  
hagamos saber a los Alcaldes de Justicia  
y Regim'ento de la ciudad de la villa de  
Mondragon. bien suen. e deuen. saber  
como esta prouincia de Guernica en ordenan  
ca confirmada por su Mage. Por la qual  
declara e manda como deben de ser ad  
mitidos los que esta prouincia de Guernica  
parte deuen a su Mage. y a su Mage. y a su Mage.  
darse en los onces y oficios Públicos  
y los hitos de los naturales desta prouincia  
de Guernica. Sean como deben a ser su Mage.  
de nobleza e de su Mage. la declaracion de

La dicha Ordenanza fecha en la villa de  
la Sentera Digo de Guenterrama Imanda  
to fecha en las ultimas Cortas generales  
de Aragon y Navarra y en la presente de  
Guenterrama de las quales uno es  
Pedro es de tenor siguiente =

Don Carlos Rey de España Rey de Sicilia  
de Romanos Imperador siempre agusto Conde  
Juan Sumadre y el mismo Don Carlos por la  
misma Raza Reyes de Castilla de Leon de Aragon  
de las dos sibilias de Jerusalem de Navarra  
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia  
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba  
de Murcia de Jaen de los Algarbes  
de Algezira de Gibraltar de las yslas de Canaria  
de las yslas ytierras ytierras firme de las  
ocano Condes de Barcelona Senores de Vizcaya  
y de Molina duques de Atenas de Neopatria Con  
des de Uyellon y de Cerdeña Marqueses de  
Oristan y de Sicilia archie obispo de Austria  
Duque de Borgona y de Brabant condes  
de Flandes y de Brabant = Lo quanto por parte  
de vos el Bachiler Caualla en nombre de la  
prominencia de Guipuzcoa nos hizo relacion  
por via petition diciendo que la dicha promi  
nencia en Junta General hizo una ordenanza  
que dispone que en la dicha prominencia se  
hayan de llevar de la nosea, admitido por el  
dicho Caualla persona que no sea Bolo delgo  
=



Los verben de la dicha provincia I que los  
 a lca ldes tengan mucha vigilancia que lo  
 suso dicho. Lo pena de cada cien mill mos por  
 los gastos de la dicha provincia de reparacione  
 que algunos por falsa ynfamacion o dectia  
 manera que no siendo biles dalgo biber en  
 la dicha prov<sup>a</sup> que luego que constare sea  
 hecho della y pierda todos los Biēnes que en  
 ella tubieren los quales se apliquen la tercia  
 parte para el acusado la otra tercia parte para  
 el Rey que lo sentenciare la otra tercia  
 parte para la provincia lo qual todo visto  
 por los del nro consejo fue acordado que se  
 biamos mandar dar esta nra carta que

la dicha leyon. Enos tubi mos lo por bien e por  
 ella confirmamos e aprovamos la dicha orde  
 nancia que dieris ba e incorporada para que  
 en quanto nra mrd e voluntad fuere se  
 guarde y cumpla lo en ella contenido y man  
 damos a los del nro consejo presidente  
 e oydores de las nras audiencias a lca ldes a  
 quaciter de la nra casa corte y chancillerias  
 a todos los corregidores asistentes a lca ldes  
 e otras justicias e jueces quales quier en  
 la dicha provincia de nra puzca como todas  
 las Ciudades Villas Lugares de los nros Reynos  
 e ennos cada vno de ellos en su jurisdiccion  
 e lugares que guarden y cumplan la nra  
 carta contenida e los vnos en los otros  
 no fagades ni fagon. En cada e por alguna  
 manera. Lo pena de la nra mrd

Cada diez mill maravedis Cada una  
camara cada uno que lo contrario fuere  
Dada en Madrid villa de Valladolid a trece  
de dias del mes de Julio año del nacimiento  
de nro salvador Jhu Xpo. de mill e quinientos  
e sesenta e siete años. e compostellatus Licen-  
ciatus Aguirre Doctor Quebara Acuna  
Licenciatus Martinez Doctor Licenciatus  
Medina de Camero de campo escrivano  
de camara de sucesarea Catholica Mag  
Castre escrivano de lo mandado anace  
Jolo de l. de su consejo Registrada Licencia  
sus Jimenez de chanciller de Pallo.

declara de Andrada =

cion de la  
Junta de  
prentes

Junta de prentes

A quince dias del mes de noviembre año  
del nacimiento de nro salvador Jhu  
Xpo de mill e quinientos e cinquenta  
e siete años. Estando juntos e congrega-  
dos. En Junta general los magnificos  
senores los procuradores de los hitos del Rey  
de las villas e aldeas e lugares de esta  
muy noble e muy leal provincia de gran  
puzosa conforme a los privilegios. e orde-  
nanzas que para ello la dicha provincia  
tiene e tiene e tiene e tiene e tiene  
memoria de nro con nro magnifico  
senor el licenciado Pedro Lopez de mesa  
corregidor de la dicha provincia Pedro  
megerias de presencia de nro

Juanmz de caratime escrivano de la  
 magestad Real en todos los sus Reynos.  
 escrivano publico del num. de  
 la villa de Vanu<sup>an</sup> et emiente de escrivano  
 del de las juntas desta provincia Por  
 Nro muy magnifico Senor el comendador  
 don Juan de y diaques escrivano. prin  
 cipal por sumaga y otros y uno escrivto.  
 es asi juntados este dia se comenzo a leer  
 el registro de la ultima junta general  
 de la villa de cumaya y en lo que por la  
 dicha junta se proveyo e mandos sobre  
 la ordenanca Provincial e fecha sobre la  
 ydalgua e generosidad de los nobles e reger  
 narios de esta provincia en la junta  
 de esta que esta confirmada Por sumaga  
 sobre lo que se platicado en la dicha  
 junta declarando lo proveydo por la dicha  
 ordenanca de esta junta de la dicha junta  
 de cumaya para que se eviten los fraudes que  
 en las pronancias se pediran baxen de los  
 que venieren de fuera parte desta pro  
 vincia y pediren que les admitiese a los  
 oficios que se ordeno de sumaga e mandos  
 de otras pronancias que se oviere  
 de aver se agan ante los alcaldes  
 de los pueblos donde asi quisiere  
 ser admitidos. Onde se agan los  
 de esta mente. y que ante de la



Provincia deaga la parte que pretendere  
hacer la dicha provincia de la memoria  
al tal alcalde antes que vengan los tales  
testigos a deponeer que el tal alcalde  
y nobre una persona de confianza a la  
parte y lugares donde vivieren los  
esta parte nonbrare. E questa tal persona  
deyn firme de los testigos son personas  
fidedignas que concurren. En ellos ni  
ninguna falta e constatacion que adu  
biere. Senga. Glade al dicho alcalde  
y pareciere para dicha relacion que  
an dandere que en algunos de los  
nonbrados concurren alguna calidat  
otacha por donde se presume que no  
duran. la verdad que el tal alcalde  
que nonbre mas num<sup>o</sup> de testigos  
para que escoga si se declarare las per  
sonas que es el que que si fueren todos  
la mayor de los testigos. En breva  
mente nonbrados y escludos que el  
alcalde firme azer averiguacion  
de los testigos que se gunda. Y se fieren  
nonbrados por la orden de uso por  
manera que si no fueren por testigo  
de que se tenga de la que sean fidedignos  
no se pueda hazer provincia alguna  
que el num<sup>o</sup> de los testigos sea  
esta es la orden de arriba.

Estas diligencias aya de ser yaga  
el dho Alcalde acosta de la parte

que pediere ser admitido y que esto se  
mande asimismo y de la misma  
forma e manera con las personas foraste  
ras que esta agora no oviere en dho  
medio susprovanca y que los Alcaldes

Regidores ayo cargo es baxer elabono  
de las agiendas para las Elecciones de dho

cada uno e non susprovanca sean obliga  
dos como baxer la ynquiricion sobre  
el dho dho baxer sobre la legalidad

de las personas conforme a la dha or  
denanca y que esto lo bagan dentro de  
diezta dias antes que seagan las dhas

Elecciones y que esto se mande e en las  
villas y lugares calcañias que no oviere

hecho Elecciones de Alcaldes y Regidores y que  
en las Villas y lugares calcañias que

estubieren hechas las dhas Elecciones lo bagan  
y executen para de aqui a la Junta general

que se celebrara en la Villa de Bergara Caella  
los procuradores que fueren a la dha dha

hoben fectimonia de cumplimiento  
de todo ello lo qual agan y cumplir  
los unos y los otros a pena de cada veinte

ducados que los quales desde agora  
les dan por condenados la mitad para  
gastos de custodia y la otra para los  
Alcaldes de la dha Comandad

Y

Que En la dicha Junta asse  
taren de lo tenunçiar en q para el  
que lo tenunçiare e que a algunas per  
sonas extranjeras no pretenden en  
los dichos ofiçios que se conçepto den de esta  
orden los requirerán si quisieren ser ad  
mitidos En los dichos ofiçios como hon  
bres hiltos de algo les renalen termino  
de mano para que agan la solemnidad  
quedense e continene En que se aben  
que de y de alguna y no defecto de no lo  
hazer que quede escluso En abito el qd  
dependientes e perpetua mente que  
no sean admitidos a ninguno de los dichos  
ofiçios ofiçios ni ayuntamiento de hitos  
de algo e que esta diligencia de como se ase  
con la tal persona a parte En un libro  
e nebar çipino de esta conçepto e que esto  
se entienda con las personas de los Reynos  
de España de Seta a la corona de casti  
lla del Rey Don Felipe no sea per  
to de esta a las otras personas subditos  
naturales de los Reynos de su magd qd  
En lo de aqui no aya novedad guardar  
de lo arriba dicho q que de aqui ad  
lante no sea admitido ninguno q  
no fuere de los Reynos de España qd  
La Union de la corona de casti  
castilla como era dicho q de esta  
gunos franceses a lo que en Espan

Confianza que los Dños de los Enbes  
 contentan en ningún caso ni ayuntamiento  
 ni en el dho. ayuntamiento que ay por las causas  
 ni en las guerras y por que y por que conviene  
 y en los dchos. ayuntamientos ni en las villas  
 de la dcha. provincia ni en las villas  
 de Argues de la los procuradores de la villa  
 de Sansebastian de arrieron que este negocio  
 es de calidad y para prestar consentimiento  
 en ello les conviene comunicar la dcha. villa  
 que para ello pedían. Decurso la Junta Dho.  
 que mandava lo mandado a lo qual fueron  
 testigos don Juan de ayerdi Alzino de la villa  
 de Bernamí Pedro cartel Sr. de la villa  
 de Sansebastian Juan de casuo Sr. de la

Declaración  
 de la Junta  
 de Bergara

de la dcha. Junta de Bergara a tres dias  
 de mes de mayo de dicho año de mill. y quin-  
 cientos y cinquenta y ocho se juntaron en la  
 dha. Junta y en presencia de mi Adelantado  
 escrivano testigos los dchos. señores Carre-  
 dor procuradores e ayuntados represento  
 en la dcha. Junta una petición de Sr.  
 Garcia de Vnaxuncaga. Juan de Aumentor  
 Miguel de Aumentor Sr. de Bergara  
 y en general para qual se queixan que  
 siendo ellos originarios de esta provincia  
 y portales conocidos en la villa de Segura  
 y de la villa de Alcala de Plasencia  
 apremiaba a ellos a que pudiesen

Las dependencias conforme a lo provisto  
en la junta de frentera de  
los que se dar. Recomienden para el Alcalde  
de la dicha Villa de Segura para aya de  
provincias. Sobre que piden sean recibidos  
decretos de la causa al Alcalde  
de la Villa de Segura para que ellos de la  
ren por que se allan por la provincia  
Bastante la Junta Dixo que mandava  
y mando que quando algunos naturales  
regulares de la dha provincia se fuere  
Ben. a proveer sus gualquieras renos de  
la misma provincia que los alcaldes  
de los pueblos donde los tales moran  
ayan de dar gden. sus comisiones de  
quiritarias para los alcaldes de las Villas  
de Segura donde los tales son naturales  
para que lo ayta y a pagan. Su provisor  
dixos a proveer adra cosa de Diego Beltrame  
Lopez de Alcega Vizcaino de bernam' Chir  
Lopez de Arguñen de. de San Martin  
de Babelar Vizcaino de Centena

declaracion  
de la junta  
de Argeyria

Despues de lo sus dho en la dha  
Villa de Argeyria a veinte e quatro dias  
del dho mes de Abril de mill e quinientos  
e sesenta e quatro años se juntaron  
en la dha junta los dichos señores  
corredores Procuradores Cap' e Regentes  
et c'ora practicados en la dha junta  
de la excoenancia hecha en esta

Real Cedula confirmada por el Rey  
Año de quinientos y veinte y siete

Sobre lo de las yndias y la declaracion  
hecha en la Junta de su Magestad en  
suces de la dicha ordenancia hecha en  
el veinte y siete de setiembre de  
todos aquellos cuyos padres y abuelos  
fueron extranjeros en esta  
provincia, antes de dicho año de veinte  
y siete. Estableciendo la dicha  
ordenancia contra los que en dicho  
año de veinte y siete en esta  
provincia declararon en mandaron  
quanto a la admision de los dichos extranjeros  
a los officios de preeminencias y prerrogativas  
que los hijos de los de esta provincia tienen  
y gozan por su nobleza, ad quem de tiempo  
y memorial que los dichos extranjeros  
no gozen ni puedan ni deban ser adm  
tidos a los dichos officios ni prerrogativas  
no proovando lo que dispone la dicha orde  
nanza hecha en su Magestad que sobre  
esto habla. Y que en este caso la dicha orde  
nanza de año de veinte y siete no la  
mente comprende a los que despues de dicho  
año de veinte y siete vinieron a vivir  
mas a vn. a los que antes de dicho año han  
venido de cuyo origen se tiene entendido  
que son extranjeros por que esta es la  
del derecho comun. En no proovando

En f<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> Sepueme Capuchinos  
Chonbrer llanos. Cédulas de lo mandaron  
que como por otras duntas. Capuchinos  
Hene. ha denado. Emmandado. Que los ayun  
ta m<sup>o</sup> publicos. geleciones. desfríos. no sean  
admitidos. ni ninguno. franceses. ni otros  
de fuera. duto. Reyno. de Amagertad. por  
los. granbementes. q<sup>e</sup> conceden. aunque

preceden. ser. f<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> porque. En algunos  
pueblos. no sea. cumplido. En todo. lo. proveido.

En la d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Junta. de f<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> Especial

El artículo. que trata. que. ni. algunas. per  
sonas. Estrangeras. no. pretendieren. los  
oficios. que. El. Consejo. don. de. estubieren.

Los. requiera. si. quisieren. ser. admitidos.

a. ellos. como. On. bre. f<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> les. Venale

Armino. de. S<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> dentro. de. que. pagar

las. d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Pronancia. q<sup>e</sup> por. que. misa. se. cum

pla. e. guarde. los. unos. d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> En. ninguno. pueda

pretender. q<sup>e</sup> ignorancia. mandaron. dar. man

miento. a. todos. lo. q<sup>e</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> q<sup>e</sup> en. esta. la

d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> adenanca. de. S<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> de S<sup>o</sup>

Ced. claracion. de. la. Junta. de. f<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> de S<sup>o</sup>

En. la. d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> de. Bejar. a. esta. de

agora. para. que. los. Alcaldes. Regidores

Mayor. de. las. Elecciones. lo. guarde. n

cumplan. todo. de. lo. q<sup>e</sup> las. penas. con

tenidas. En. la. d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> de. claracion

de. f<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> de S<sup>o</sup>. En. mas. de. S<sup>o</sup> de S<sup>o</sup>





Mandado que la dicha ordenança es  
Declaraciones emanadas los Alcaldes Ieron  
alfo de las villas alcaides y lugares desta  
provincia agan debar y lleben a debida  
y efecto y agan y informacion y pesquisa de las  
personas que esta provincia han venido a vivir  
y nella contra el tenor de la dicha ordenança  
y declaraciones y executen lo que la dha  
ordenança y declaraciones emanadas disponen  
y a execucion y averiguacion de como sea  
y executado se trayga para la primera junta  
general de la villa de Bergara a pena de  
cada veinte Ducados a cada Concejo qual casto  
que lo contrario hiziere en lo qual seran  
executados sin dimision alguna y por que  
dello no pretenden y ignorancia mandamos  
que cada procurador de un concejo de esta  
provincia y el llebense los mandamientos  
y junta de la dicha ordenança y declaraciones  
y este mandamiento sellado con el sello de  
nuestro puçco y los agan notificar cada uno a su  
concejo y alcaide de la dicha villa y los costos  
de las dhas ordenanças y declaraciones y man  
damientos sea a costa de la provincia las villas  
de Bergara y cetera condraxeron lo sobre  
dicho y cada Procurador llebe los dhas  
mandamientos y no a costa de su puçco  
la Junta Dize que mandamos en el  
cargo lo mandado. A lo qual y fueren tales y

Martin de Jozoya Sr. de Jaraun Celoso  
Sr. de Jardi Sr. de Asena Pas ante  
Sr. Pedro de Navarra - Por que los man-

damos que veais la dicha ordenancia de la  
reacion y mandatos sus y no porados. Nitas.  
las Execuciones. Cnto de q. p. do como en ellas.  
se contiene. Las penas. En ellas contem'das.

La Informacion de la Escuecion  
dello. Vos cada uno de vos gubierne para  
la primera Junta general que se oca en la  
villa de Bergara para que en ella se bea a traer  
Escuecion de los dchos. or'auis de los demas.

En ello lo qual vos mandamos. Las penas.  
de sus contem'das. y de otros veinte ducados  
en los que los veris. Escuecidos. En la demision  
alguna que lo contrario haziendo de de agora

Vos mandamos. Escuecion. los damos por  
condenados. fha. En la Junta general  
de la villa de Juenterrucia. a quinze dias  
del mes de noviembre de mill e quinientos  
e sesenta e seis años. En presencia. Ca. de

presente firmado de mano. Carrasco. fha. el  
dado con el sello de la dha. provincia.

Son mandado de la R. M. Pedro de Navarra  
Sr. de Jaraun. Corregido. y concertado fue  
dha. de la dha. villa de Juenterrucia.

En la villa de Mondragon a diez dias  
del mes de febrero de mill e quinientos  
e sesenta e siete años. Sendo  
Pedro de Perca. Comisario de la dha.

Sr. de la dha. villa. Sr. de Jaraun  
D. de Jaraun

Peticion Don Carlo de Ortega Procurador general  
del conçepto desta villa y libertad de los caua  
lleros hijos dalgo della dize que am  
sembrando cada año pedimento y deman  
da puesta por Juan de Sauregui Vizcaino  
desta villa por la qual en efecto pide que  
Vn. le declare por hijo dalgo notorio y le  
guarde las libertades franquegas y preemi  
nencias debidas dalgo mandandole adm  
tra en los officios de la Republica ayuntamiento  
de concepto y todo lo demas perteneciente  
a tal hijo dalgo diziendo ser originario  
de la ante yglesia de la sena San mill  
de Aracela y dependido por linea de  
de Varon de casa y solar anocidos de hitos  
dalgo como en la dha de demanda  
y peticion mas por extenso. Se contiene  
a la qual refiriendome digo que el Sr.  
Vn. debe al contrario imponer perpetuo  
silencio con costas y gams. de su yntenta  
peticion absoluerme por que la dicha  
demanda no es puesta por parte ni  
contraparte en tiempo ni forma que  
de verdadera relacion me go la como  
en ella se contiene y porque el con  
trario no era de las calidades y supone  
ni es dependido de la casa que dize  
y quando lo sea la dicha casa no era  
solar de hitos dalgo ni es contra

No procedera La linea Deta de Naron  
 La M. Dido de Supp mande proues  
 En la causa Justicia como lo pide dene  
 gando al contrario lo que pide dentro de  
 procedimientto pido sea guardado lo de  
 punto por las tor denancas Prouinciales esta  
 pro uincia para lo qual sea D. Martin  
 ocha de celaa. =

En la villa de mendragon a diez y seis dias  
 del mes de septiembre de mill e quinien  
 tos e ochenta e nueve años Poncabo de lego  
 procuradoryndico general de la dha  
 villa presente esta D. Pedro lo enella con  
 temdo el dho. D. Martin de la alcaide  
 mando dar fe de los testigos Joan goncales  
 de salcedo Juan Vrtiz de Moray escrivano  
 Regino de la dicha villa Pedro de sutaba

Notificacion

En la dha villa de Mondragon dia  
 mes y año suso dho y el dho. escrivano ley  
 e notifiquo lo suso dho a Juan de Sauregnin  
 en su persona el qual auiendo entendido  
 Dixo que lo oya e pedia fe de los testigos  
 de los dchos. Joan goncales de sal  
 cedo Juan Vrtiz de Moray escrivano  
 nos de la dicha villa Pedro de sutaba

Declaracion

En el dho de Sauregnin Regino desta villa  
 de mendragon afirmo como el p  
 di mientto que ante Vm. Senyo. hecho  
 acerca de mi origen y de la guerra de

Defensionia Respondiendo a lo contrario  
a legado por genral de obaga Procurador

general desta dicha villa Digo que como  
antes fengo dicho alegado yo soy hijo dalgo  
notario de padre aquella gante parados de pen

das y procedido por linea de varon  
de la casa y solar de Sauregui esta en la or

te y lleria de la villa San miguel de arrasca  
casa y solar de hitos dalgo notarios libre

de todo pecho tributo labra de ariego y la dicha  
casa y solar esenta de todo ello y la lla

cion que hizo en mi pedimento fue  
cierta y verdadera y conforme a derecho

iendo como soy tal hijo dalgo notario.

debo gozar de las preeminencias Exenciones

y libertades honores de que gozan los hijos

dalgo notarios por escripto en libro de los

hijos dalgo desta villa y asi lo pide el

publico a Vm. la mande hazer y Dado en

Comendacion a Ninte Indias de los

mes de septiembre del dicho año el

Juan de Sauregui presento su

pedido lo en ella con temdo. Cuya el

Alcalde mando dar traslado della

al procurador indico general de la concep

de esta villa Ferrigo de Gonzalez y de

los escrivanos Pedro de Huera

En la villa a veinte y quatro

dias de dicho mes yo me notifique

Notificación

Coruso dho a dho Goncalo de oleaga  
Procurador dndico en dho persona El qual  
Dixo que pedia deslado de dho los dho  
Pedro de ruytaeta

Solucion Goncalo de oleaga Procurador General del  
concejo desta villa y del estado de los cavalleros  
villas dalg. della dho de dalguna  
con Juan de Saureja de desta villa dho  
que sm le debe y poner de lenco concostas  
a contrario no enbargante lo que ayora  
de nuevo se pida y dize Esto por las causas de  
zoner que tengo alegadas y por que contra  
no nos dhas cabdades en contrario referis  
das y asi mandome en las excepciones  
que tengo referidas y rogando lo es judicial  
concho para el articulo que requiere conclusion  
Para lo qual etc. Toda non, ocho a diez la  
en veinte y cinco de septiembre del dicho  
año ante el dicho Alcalde dho Gon  
calo de oleaga presento esta petición y pido  
lo en ella. contemdo Justicia dho a talde  
Dixo que mandava y mando dar deslado  
ala otra parte testigo de dho Pedro  
ochoa escriuano Pedro de ruytaeta

Notificación

En la dha villa de dicho día me gan  
suso dichos y o dho escriuano notifique  
lo suso dho a dho Juan de Saureja  
en dho persona y dho de oleaga y pedra

Sección Deseado de rigo. los dichos Pedro de Justicia  
Juan de Sauregn y zino desta villa  
en el pleito de la forma que trata con  
Aprocurador de rigo desta villa afirman  
dome en lo que de primero se oyo dicho  
y alegado y negando por su rigo con rigo  
para el artículo que conclusión se oyo  
y a m. Pido y sup mande se oya  
aprovecho y rigo

Deseo de rigo que oya memoria de rigo  
de rigo Pedro de cubeta

En la dha villa de Mondragon. a quatro  
dias del mes de octubre de mill e quinientos  
y ochenta y nueve años ante el Doctor  
m r ocho de cubeta Alcalde ordinario

esta dha villa de Tierra Baxe  
rio presente Pedro de cubeta procurador  
en nombre de Pedro Joanes de Sauregn

y presente esta memoria y rigo  
lo en ella contenido y Justicia Pedro de  
cubeta de rigo por presentada y rigo

En ambas p. esta causa por conclusa  
summa la rigo Echo por conclusa Deseo

que le oya y se oya cada una de las dhas  
p. y rigo de rigo y rigo y para rigo

que rigo les conberna y rigo de rigo  
de rigo y debe aprovechar salvo rigo de  
pertinentium. Non admittentur

11

Contaxmino de nueve dias primeros se  
juzgantes comunes a las dichas partes  
para que dentro dellas cada uno haga su  
provanca y abrenque de yntencion que pora  
se suxar y conocer de los testigos que la  
una parte presentara contra la otra y la otra  
contra la otra lo qual se hizo En forma  
y manda notiffica a las dichas partes de  
la una de las dienas del Juan Encollez  
de Alcedo y Pedro ocha de Santamarra de  
ella dicho villa ante mi Pedro de

esta eta =

Memorial de los testigos que en la villa  
Joanes de Saurejon para que digan de  
esta presente causa de insublega y de la gente  
que trata en esta dicha villa y su provanca  
delos general en su nombre con las siguientes  
Pedro de abraen Pedro de ybarra  
Domingo de exostica Domingo Lopez de le  
amiz mm. de orbea Francisco de capelate  
todos ellos de la villa de Urdin y de  
la merindad de Durango a los quales  
y cada uno dellos nombrava Inonbro.  
Don Ferrigo con nombre de dicho Juan  
de Saurejon y parte para que en esta  
causa digan y de pongan su dicho  
Al qual do memorial a si mismo por  
fento el dicho Pedro de Alcedo el dicho  
nombre y dicho que a todos los quales



Tacada uno dello nonbrava Inombro  
Bontestigo Sara Que En esta causa  
digan. y de pongan su verdad atento  
queson Personas principales y onradas  
y tales que an Juramento y en el dize  
la verdad de lo que supieren por ser como  
son personas sin sospecha. El dicho Alcalde  
Dicho. que aya he oyo por presentada el  
dicho memorial, que mandauo y mando  
que el procurador d' dicho desta dicho villa  
sin informe de las calidades y partes de los  
susos dho y de cada uno dello sin personas  
quedarian verdad y sin sospechosos. y ay otros  
defectos y confirmando bien pareyca a  
te d' honor. hazer Juramento y ote  
midad acostumbrada y declarar lo que ay  
en ello. y ay entre ellos algunos o algu  
nos sospechosos. y queles no para que esto  
se prouea. Justicia viendo testigos Coa  
de men<sup>a</sup> gandar de Vidacaval de la  
obastilla y que el termino de la sen  
tenyia de prueba se entienda desde el  
dia que hiziere la declaracion. El dho  
procurador d' dicho de la fidedad  
de los dho. testigos nonbrados ante  
m<sup>r</sup> Pedro de uitaebus

En la dha villa a cinco dias de Mayo  
mes de octubre de l' dho. año. yo el dho  
escriuano notifique lo suso dho. a los

El Sauregan barria pro curador general  
 de concejo de la dicha villa de qual loar  
 dose por notificado Dixo que lo ga y pedida  
 prestado testigos los dho Pedro de justa eta  
 El dho dia me jano dhoos el dho procur  
 rador general dixo que se le de el dho prestado  
 que se seguiria y qta partes don de los dhoos tes  
 tigos son hijos y naturales confirmarse  
 de lo que el dho alcalde le manda lo dho

declaracion  
 de los dhoos

En Masilla de Mondragon a veinte dias  
 del mes de Enero de mill y quinientos e no  
 venta años ante el dho alcalde  
 parecio presente el dho Juan de Sauregan  
 barria procurador General del concejo de esta  
 dicha villa y dixo que el ayde de la dicha  
 villa de elorrio y merindad de durango  
 don daron hijos y naturales y notados por el dho Juan  
 de Sauregan y sea confirmados de su le  
 galidad y seban confirmados que son per  
 sonas honrradas y de dignas y que no ay en  
 ellos defecto ninguno para dexar de ser  
 examinados. En esta causa y que son  
 personas que pueden venir a esta dicho  
 villa a depone de lo que se lo que se  
 pieren. para no ser como no son y no se lo  
 para ser examinados de no venir y sea  
 declarada y declaro de Base de su  
 rramiento de el primero de mayo de noventa

de D. Alonso de Arriola Licenciado  
Juan de yoriziano Juan de men<sup>no</sup> de  
la villa Juan de Sauregn<sup>o</sup> varca  
ante m<sup>r</sup> Pedro de Surtaca  
Por su merced de S. M. alcaide de  
la villa de Surtaca. Procurador  
general Dijo que mandava y mando  
que el dho. Juan de Sauregn<sup>o</sup> trayga los dho.  
testigos ante su merced a esta villa y se  
examinen por orden de las preguntas  
de los interrogatorios presentados por  
el dho. Sr. de Sauregn<sup>o</sup> atento que  
su merced esta ocupado en otras que tocan a  
servicio de su Magestad y adm<sup>n</sup>istracion de esta  
villa cometa y cometa la rececion e su-  
ramiento de los dchos. testigos y de cada uno  
dello. ante el dho. Pedro de Surtaca, su uno  
de esta causa que los examine por orden  
de las dchas. preguntas haciendoles  
las preguntas y respuestas al caso nece-  
sarias que para todo ello y lo anexo y  
dependiente de ella y de su comision en su  
ma. y para ello se requiera el dho.  
de nombre testigos los dhos. D. m. r. ocho a  
diez ante m<sup>r</sup> Pedro de Surtaca  
Señor Juan de Sauregn<sup>o</sup> en el pleito de  
y de alguna que trata con el procurador  
general de esta villa Dijo que el dho.  
D. Diego Serreñino aprueba con cierto



ochos de celaa a Alcalde ordinario desta  
dicha villa e Archo Juanes de Sauregon  
presente esta peticion qpedio lo enella  
contemido y Justicia de la dha. Alcaide  
don Pedro de la Cruz y Bertrigo Juan  
Gonzalez y Juan Lopez escrivanos publicos  
dicha villa. Pedro de Hurtado =

En la dicha villa e fecha de dia merçades  
diecho y o Archo escrivano notifi que  
los susos dichos a Archo de Sauregon varrera  
Procurador general desta villa en su  
persona Bertrigo los dichos Pedro de Hurtado

Peticion Archo de Sauregon Vizcero desta villa el  
fleyta de la guardia que tracto con el procurador  
general desta villa dize que por  
mi fue pedido publicacion de las prorrangan  
as y por mi fue mandado dar traslado  
y aunque se le notifico no haecho ni aca  
do cosa ninguna y se acuso la rebeldia  
y que se le beldria mande hazer publica  
cion de las dichas prorrangan y dar me  
traslado de ellas a Archo Justicia =

En primer de septiembre de mill e quin  
ientos e noventa años ante el Archo  
ordinario de celaa a Alcalde Archo  
Juanes de Sauregon presente esta  
peticion lo enella contemido y Justicia de  
dicho Alcaide las do por publicar las  
prorrangan y mandado dar traslado a Archo  
H. Juan Gonzalez - Juan de Hurtado =

Articulado Las preguntas siguientes se hacen a los testigos.  
De Juan de Sauregui que presentare en el pleyto  
que sobre su nobleza y de su nobleza data con  
el conceso de historia y regimiento. caballero  
chifoso de algo de esta villa de mondragon  
Juan de Sauregui varria Procurador  
Sindico de la dicha villa = = = =

1 La primera se conozen a las partes litigantes  
y si tienen noticia deste pleyto y si conovieron  
a Pedro de Sauregui mayor. Endias y a se  
dro de Sauregui menor. Endias padre  
y aquel deste litigante y si en esta  
de la casa y solar de Sauregui sita en  
la ante yglesia de San miguel de Arza  
cola de la merced de durango = = =

2 Es sabido que el dicho Pedro de Sauregui  
mayor. Endias fue casado y bedado con  
ana de Aranguren su legitima mujer y  
criendo vida maridable en mo durante  
su matrimonio. Vieron por subido legitimo  
y natural al dicho Pedro de Sauregui.

Padre deste litigante. Copala. subido  
le criaron y se conovieron el qual dicho Pe  
dro de Sauregui padre deste litigante  
y menor. Endias conaxo matrimonio  
con maria de Arcadum su mujer. Hubo  
endo birtamente con ella durante su  
matrimonio. La subido legitimo. Ina sol  
de Sauregui litigante. Porta C

Le reconocieron y afirmaron llamar  
dile hijo y el dicho Padre y madre de  
todos los contenidos. En esta pregunta fueren  
tenidos y conueniente reputados por  
yber ager se declaran y esto es notorio  
publica y fama =

3.

Sisaben que la dicha casa y hitos de la  
vregua de las En la dicha ante Pedro  
de san miguel de Arzobispo de la mexi  
dad de durango y el conuio de Vizcaya  
y casa y hitos de novillos hitos de algo libre  
de todo pecho y tributo y de las ynfanconadas.  
y casas señaladas de dicho conuio de Vizcaya  
y por ser tal a los dependientes della por  
vinea de Varon se les suelen guardar  
y han guardado todas las preeminencias y  
libertades y franquexas que a los demas  
hitos de algo de dicho conuio de Vizcaya  
se dan y muestran. guardar por ser ellos tal  
hitos de algo qno por dazazon alguna y esta  
de Nro dno veinte y tres y quatro. Dierenta  
y sesenta años a esta parte y de tanto tiempo  
aca que memoria de ombres nos. Encar  
nario ganaron hitos los testigos. ser  
Casas. desde que tiene memoria de cosas  
y lo mismo y geron. dezir a su mayordomo  
y mas ancianos y ellos. En un tiempo lo  
mismo sieron y geron de zia y nun  
ca los otros milos dias sieron. ni y geron  
lo contrario y ello es publico y notorio y  
y fama =

4 Attendí a ver que el dicho Pedro de Sauregon  
mayor Endias fue hijo legítimo menor  
dueno de la dicha casa y solar de Sauregon  
y dependiente de los dichos señores pro-  
prietarios de la dicha casa y solar de Sauregon  
yendo tal que a morar y acausar a la villa  
de Alegria a la p[ro]m[er]a de qui[er]puzca donde  
muro y en ella fue el dicho Pedro de Sauregon  
menor Endias el qual se caso en la propia  
de Alegria con la dicha marra de Arcadun  
de quien fue el dicho Juan de Sauregon  
gante digan

5 Si se ven que por los dichos Pedro y Pedro  
de Sauregon Padre y hijo de tal y tal  
te tales hijos de tal y dependientes de la  
dicha casa y solar de Sauregon originarios.  
Vizcayos hijos y nietos de la dicha provincia  
de qui[er]puzca así en el dicho señorio de Vizcaya  
y provincia de qui[er]puzca se les han guardado  
de todas las preeminencias libertades fran-  
quezas que a los demás hijos de tal y tal  
provincia de qui[er]puzca se acostumbra  
guardar. Como tales han sido admitidos  
a los oficios públicos de cargos y adm[ini]stra-  
ción de la sus dicha provincia  
de qui[er]puzca y jurando en los años  
dichos de tal y tal de ellos en los años  
de las y resenas y llamamientos de guerra como  
tales hijos de tal y tal y por tales años de siempre  
tenidos y reputados así el dicho Juan de  
Sauregon como los otros supradichos y a todos  
en la dicha provincia de qui[er]puzca



6  
puzioa Demas de ochenta años agta  
esto es publico y notorio digan lo saber  
Atenci a saber que todo lo suso dho es ver  
dad publico y notorio Licenciado Liguera  
En la villa de Mondragon a veinte dias  
de mes de enero de mill e quinientos  
y noventa años ante el dho don mra do  
de celaa, alcaide ordinario de la dha villa  
el dho Juanes de Sauegun presento este  
interrogatorio de preguntas firmado de  
Licenciado Liguera y pedio que por las pre  
guntas del Sexamen. los testigos y  
por su parte. estan señalados y nombrados  
y suplico.

El dho señor. alcaide de bobo por presentado  
el dho articulado quanto hera pertinente  
e mando que por el tenor del dho exam  
inados los testigos que por el dho Juanes  
de Sauegun fueren presentados e por quanto  
su mercaderia estaba ocupada e por tanto  
a la administracion de la dha villa daba  
el dho comision a mi el dho escrivano.  
para tomar los juramentos. dho e de  
publicaciones de los testigos. que por el dho  
Juanes de Sauegun fueren presentados  
y para ello dize que daua y dio su fe y  
poder y comision e forma. e lo firmo  
de su nombre siendo presente por el  
dho Pedro ochoa de la Santa maria  
el dho Juan de la Cruz de la Cruz escrivano  
e el dho Martin ochoa de celaa on se

Presentacion  
de testigos

mi Pedro de Justa =

La Villa de Santa Clara a veinte y dos dias

del dicho mes de enero del dicho año ante

el dicho Alcalde el dicho Juanes de

Justa para que lo antes dicho Pedro de

Justa interrogado Dijo que presentara por

seis o setenta testigos a Pedro de

Abraen Pedro de Barra Don. de San

tiago Don. Perez de leamiz Martin de

Alba y Francisco de Capatayni todos de

la dicha Villa de El Llano y de un merindad

de Durango de los cuales y de cada uno

de los que tomados y recibidos juraron por

el dicho Pedro de Justa de derecho jurar

en la dicha Villa de El Llano de la

Antecerra y Miguel de la Torre de la

dicha Villa ante mi Pedro de Justa

testigo el dicho Don. Perez de leamiz de

la Villa de El Llano presentado por

el dicho Juanes de Justa cuando se

hizo por el dicho Pedro de Justa y

de la Villa de El Llano y de un merindad

de Durango de los cuales y de cada uno

de los que tomados y recibidos juraron por

Inabuelo y no a noce a su reduegion de la  
procuracion general de la villa que  
noticia de la casa y solar de Sauregui que  
esta en la ante yglia de san miguel de  
arracola que es en la merindad de Du  
rango y tiene deste pte de la figura gets  
Responde =

Preguntado por las preguntas generales de  
la ley dixo que es de edad de cinquenta  
años poco mas o menos y que no es pariente de  
ninguna de las dhas y que no se enpezan en  
ninguna de las mas preguntas generales de  
la ley y desea que dho ayude a la parte  
que tubiere justicia =

2. La segunda pregunta del dho in  
terrogatorio dixo que como dho tiene en  
la pregunta antes desta conocio al dho Pe  
dro de Sauregui mayor en dhas y conocio a la  
dha Ana de Aranguren su mujer  
mas de que este testigo oyo decir vera del  
publico y notario que es el dho Pedro de  
Sauregui mayor. En dhas aquello del dho in  
terrogatorio fue casado legitima mente  
con la dha Ana de Aranguren por que hera  
notorio que el dho matrimonio de en  
de ellos hobieron procrearon por dho  
legitimo y natural al dho Pedro  
de Sauregui menor. Padre del dho  
litigante y por tal fue llamado de  
modo y comun mente reputado de

Testigo le rdo llamante hrb. qel ael padre  
 y hera notario dea subilo legitimo. de con  
 la dicha ana daran guen su legitima  
 muger y sau este testigo que el abo de  
 dro de Saurequi menor. Endias Padre  
 de abo litigante fue casado legitima men  
 to con la dicha maria de Anca dum. de  
 muger y viviendo juntamente con ella du  
 xente sumatrimonio hubieron y procrearon  
 por subilo legitimo y natural el dicho huero  
 de Saurequi que litiga y por tal lobio. etc etc  
 que se reconocieron. y se tubieron. llamandole  
 hrb. qel aellos. Padre y madre y alimientan  
 dose y dandole lo necesario como a hrb. por lo que  
 sabe este testigo que todos los contemidos en  
 esta pregunta fueron temidos. y comun m.  
 reputados y portales como en esta pregunta se  
 declaran. y a le publico y notorio publica y  
 fama de n que cosa y notario dello aya  
 visto no oydo decir. y esto responde

3 La tercera pregunta del dicho ynte  
 rogatorio Dixo que sau este testigo que la  
 dicha casa y solar de Saurequi es una villa  
 de notorio hrb. de algo libre de todo pecho  
 y tributo. y de las ynpunconas y casas. y en  
 todas del dicho Senorio de Vizcaya y por  
 ser tales alos dependientes della por linea  
 de varon de la guen Guardax y angu  
 ardado todas las pre emi rencias liberta  
 des y franquyas que a los demas hrb. de algo  
 del dicho Senorio se ad costumbre en

Quada porrei ellos tales hitos dalgo sin  
ona lagon. alguna zeto barmto et estigo-  
ra y pasax asi como. A tiempo que tiene  
memoria que es de quarenta años ago  
E saue tiene entera noticia de la dha  
dunque cosa encontrado dello ago el m  
ydo de su yormimo de estigo ha ydo de su  
adros mas biefos y mas ancianos. Ellos en  
todo el tiempo han on vito an sen y pasax  
y que lo mismo auian oido de su adros  
sus mayores y mas ancianos dunque para  
voren vito m ydo de su cosa en contra  
rio y ello es asi veros publico y notorio  
y publica y ofama y comun opinion y so  
Responde =

¶ A la quarta pregunta de el dho Inter-  
rogatorio Dixo que dize lo que dicho bene  
de dho y que saue que el dho Pedro de Sauri  
gim mayor. En dias ago de el dho Joanes  
de Sauri fue hito legitimo del cono y dho  
de la dha. casa yolar de Sauri y grande  
asi se fue amoxar a la villa de Alegria de la  
promoria de Qui puca y en ella se caso vito  
y no a el dho Pedro de Sauri menor en  
dho Pedro del itigante el qual dicho  
Pedro de Sauri menor an memo se caso  
en la dha villa de Alegria con la dha maria  
de Arcadum y legitima mujer de ella  
y no a el dho Joanes de Sauri que hito  
y es ello a si veros publico y notorio publico

Yo Jofua de que este Ferrigo. aya visto. m. oyo.  
deix. Encontrar. y esto responde a la dicha  
pregunta.

5 5 La quinta pregunta del dicho Interroga  
torio, dixo. que dize lo que dicho tiene en las  
preguntas antes desta y sabe que por ser  
los dichos Pedro de Saragui Padre yaguato  
de dicho litigante tales hijos dalgo y de pen  
dientes de la dha. casa de Saragui señoria  
fizcayros de los. y naturales desta provincia  
de que puzca. se han guardado todas las que  
son en las libertades y franquicias que a los de  
marbites dalgo desta dha. provincia de  
vizcaya y enorio de vizcaya se a de guardar  
y guardar admitiendo a los dichos por  
ellos cargo y adm. n. iacion de tabus y  
juntandose con los otros titulos dalgo de la  
y por tales han sido siempre tenidos y se  
putados asi. Dicho Joan de Saragui como  
los dichos sus padres yaguatos en todo el dho.  
tiempo que dicho tiene que este Ferrigo tiene  
noticia por ello asi. Publico y notorio y  
Jofua. y con un opinion y esto responde  
a la dicha pregunta.

La ultima pregunta del dicho Interroga  
torio Dixo que lo que dicho y de puesto  
en este Interroga. esta en el cargo de  
dicho Ferramento que fho. tiene y lo firmo  
de nombre D. m. perez de leamiz. ante  
m. Pedro de Putalita  
Yo Ferrigo N. de m. de arbe. D. de la

Carta de Alonso Ferrigo por escrito con  
parte de dicho Juan de Sauregui para  
esto contenido en la dicha de villa  
yria siendo jurado en forma de derecho  
prometo de decir verdad quando preguntado  
por las preguntas de dicho Interrogatorio  
Dixo lo siguiente

1. A la primera pregunta dixo que conoce a  
dicho Juan de Sauregui litigante y conoció a  
de Sauregui menor cuando padre de dicho  
litigante conoció a Pedro de Sauregui mayor  
cuando aquel de dicho litigante y no  
conoce a dicho Juan de Sauregui basca  
Procurador Sindico desta villa y tiene noticia  
de la casa y solar de Sauregui en esta villa. En la  
ante y gloria de san miguel de aragon de la  
en la merindad de Durango y tiene  
noticia de este Deyto

2. Preguntado por las preguntas generales  
de la ley Dixo que es de edad de sesenta  
y quatro años poco mas o menos y que no es pa  
rente de ninguna de las dichas partes  
ni le crió en ninguna de las de mar  
Preguntas generales de la ley de esta qual  
la sustitucion a la ley de el labrador

3. A la segunda pregunta de dicho Interrogatorio  
dixo que sabe este Ferrigo y Pedro  
de Sauregui mayor cuando aquel de  
de litigante fue casado y elado

Con ana de Aranguen de legitima muger  
 aunque este testigo no lo vio casa y plaza ma-  
 se que lo vio hazer vida maridable en dho  
 como tales maridos y muger y durante el dho  
 matrimonio y procrearon y procrearon el dho legitimo ma-  
 rido a dicho Pedro de Sauregui menor  
 Criador Padre. El dicho litigante y portal  
 dichos testigos reconocieron a qual dicho  
 Pedro de Sauregui menor Criador padre de dicho  
 litigante fue publico y notorio que fue cuando le  
 legitimamente con maria de Arcadun de  
 muger y firmendo el dho m con ella en la villa  
 de Alegria desta provincia de guapuzcoa con tales  
 maridos y muger y durante el matrimonio  
 procrearon y procrearon. Por dichos legitimo gra-  
 tural, a dicho, Joan de Sauregui que es litiga-  
 y portal le reconocieron llamandole hijo qual  
 a ello padre y madre que fue publico y no-  
 torio publico y fama sin que cosa en  
 contrario dello oviere. Visto m q do dezir q esto  
 responde a dicha pregunta

3 Materia pregunta del dicho ynterroga-  
 torio Dixo que sabe este testigo que la dicha  
 casa y plaza de Sauregui sita en la dha ante  
 y plaza de san miguel de araxola de la merin-  
 dad de Durango en señorio de Nijcaya escarago  
 las denotados libros delgo libre ditado pedo.  
 y tributo de las ynfanzonadas y casas señaladas  
 que ay en dho señorio y por ser tal a los  
 dependientes de la poblacion de raxon de les dho  
 en guardar y guardar dado todas las



Rememoradas libertades franquegas que  
los demas biles dalgo del dicho senorio  
de Mayaga se acostumbra guardar por  
ellos tales biles dalgo lo qual sea echo así  
y se le bajen lo auido este testigo con  
do en tiempo y recuerda de mas de quin  
años a esta parte que este testigo se  
Entera noticia que así como en esta pre  
gunta se contiene bardo y pardo lo mismo  
Este testigo, yo dezir a los padres y abos  
mas biles y años que ellos yaca  
Uno de ellos así lo avian nido m'cydo dezir  
los vnos m'los otros y tal bera y publica  
Yo Jhana yoman op'mon gets responde  
4 La quarta pregunta del dicho Interrogato  
rio Dho que sea este testigo que el dicho  
Pedro de Saurequi mayor Indias aguelo  
del dicho litigante fue biles legitimo del  
senor y dueño de la casa de Saurequi y de  
drente de los senores propietarios de la  
casa solar de Saurequi quando tal fue el dicho  
Pedro de Saurequi Amago a morar y casa  
se a la villa de Algeva de esta provincia  
de Guipuzcoa donde vino y moro y en ella  
se caso y lo al dicho Pedro de Saurequi  
cubito padre del dicho Juan de Saurequi  
que litiga A qual dicho Pedro de Saurequi  
Padre del dicho litigante se caso así mismo  
en la villa de Algeva con la  
maria de Alcadun de quien tubo

Alonso Juan de Saunegui que letiga es  
el no sea verda publico e notorio publica  
de y fama sin que este testigo aya visto  
ni oido decir cosa en contrario y esto responde  
de a la dha pregunta =

5. A la quinta pregunta del dicho interro-  
gato no Dixo este testigo que dice lo que dho  
tiene en las preguntas, de uno y de otro este testigo  
que los dichos Pedro y Pedro de Saunegui  
Padre y aguelo de los dichos Joane de Saunegui  
que letiga esta causa son tales hijos delgo como  
vijos y dependientes de la dicha casa y solar  
de Saunegui originarios vizcaynos y natu-  
rales de la dicha provincia de vizcaya de las  
antiguas todas las preeminencias libertades  
de franquicias que a los dichos hijos delgo  
de la dicha provincia de vizcaya se acostum-  
bra guardar admiñendolos a los oficios  
publicos de cargos y ayuntandose con los  
otros hijos delgo de las gentes de las de-  
mas partes y los dichos hijos delgo de la  
dicha provincia de vizcaya y enorio de  
vizcaya. Seruelen. Y adustumbra guardar  
plantas y portales y como tales este testigo  
haterido ya visto que cuando avidos y te-  
nidos y reputados sin que este testigo aya  
visto ni oido decir jamas cosa en contrario  
y si otra cosa pasara este testigo tiene para si  
por muy cierto lo supiera y no podria ser men-  
sura mucha noticia que haterido y tiene  
de los suso dichos y esto responde a la dha pregunta

5 La quinta pregunta del dicho In-  
terrogatorio dixo que dize lo que dho tiene  
En las preguntas antes desta Enquesta  
firmada Platero y es responde: \_\_\_\_\_

6 La ultima pregunta del dicho Interro-  
gatorio dixo que lo que adho y dequeto es la  
Verdad so cargo del dicho juramto que fho  
tiene Enquesta fimo Platero y fimo  
Le dionobu mm de abea dho antes  
Pedro de sustaeta: \_\_\_\_\_

7 Dicho Pedro de Abaen H. de la  
Villa de Morro presentado por testigo  
por el dicho Juan de Sauregui Enquesta  
del su y dalguna origen y dependencia  
en el dho pleito que trata con el dho ma-  
yore Juan de Sauregui barica procurador  
general del obispo desta dha Villa  
de Mondragon. A qual auendo jurado  
En forma de derecho eniendo preguntado  
por las preguntas del dicho Interroga-  
torio presentado por el dho Juan de  
Sauregui e generales de la ley lo que  
dho es de queto lo siguiente: \_\_\_\_\_

8 La primera pregunta del dicho Inter-  
rogatorio dixo que conge a dho Juan  
de Sauregui litigante conge a Pedro  
de Sauregui menor En dias y apedro de  
Sauregui mayor En dias Padre y apedro  
de dho Juan de Sauregui litigante de vista

2  
Comunicacion que concada Vno dello tubo  
d'ene y que no conge a Brian de Sauregn  
varia procurador de Nconcep. Esta villa y  
d'ene n' d'ia de este pleito y de la casa y fin de  
Sauregn d'ia en la ante y Glesia de San  
miquel de Aracola de la merced de Au  
ranjo por aver estado en ella muchas diurnas

8  
Preguntado Por las preguntas generales de la  
ley Dixo que su edad es sesenta y dos años  
poco mas o menos y que no es pariente del dicho pro  
curador de Sauregn ni tiene por nado logado ni  
encargado para que esta causa diga e deponga  
lo contrario de lo que se le toca. Las demas  
generales de la ley que se hicieron fechas y que  
su dero es que vaya la Justicia a la parte  
que le tubiere =

2  
La segunda pregunta del dicho ynterrogatorio  
dixo que sabe este testigo dello es publico y noto  
rio que el dicho Pedro de Sauregn mayor en  
d'as a quello del que litiga fue casado y velado  
con Ana de Aranguen. Su legitima muger ha  
ciendo vida marital en vno durante  
del dicho sumario como ouieron y procuraron  
por d'his legitimo y natural al dicho Pedro  
de Sauregn Padre del litigante e por tal  
su d'ho no lecuraron. Y la reconocion la  
mandole tubo y el a ellos padre y madre y por  
consegimiento sabe este testigo que el dicho  
Pedro de Sauregn de d'ho padre de  
el d'ho litigante contrajo matrimonio  
en materia de d'ho d'ho legitima

mujer d'limiendo a d'hen an ella  
yaciendo vida maridable En mo amogta  
d'umardo y muger legitimo. En la dha  
casa de Saurequi no qu obieron y proce  
aron por su d'ito legitimo y natural al  
dho d'no de Saurequi que litiga y porta  
leoraron reconocieron y abimentaron la  
mandole hito get a ellos Padre y madre y a  
todos ellos los tubo este testigo por tales ma  
ridos y mugeres. d'itos legitimos No que  
fueron. amados y ternidos y amunm repu  
tados =

3 La tercera pregunta Dho que saue Glasha  
casa solar de Saurequi dita en la dha  
a rre y glesia de san miguel de Aracola  
de la merindad de d'urango Senorio de N  
caya escasa solar tenitorio. hito de  
go libre de todo pecho y tributo y de las gr  
fananas y casar señaladas del dicho Senorio  
de Nizaya y por ser hito a los dependientes  
della. Por linea de varon se les han guar  
dado y guardan todas las pre terminencias y  
libertades franquizas que los demas hitos  
dalgo de d'ito Senorio de Nizaya se  
ad costumbran guardar. por ser ellos  
hitos dalgo y no por d'ra razon. alguna  
y go de vno diez veinte treinta y quarenta  
sesenta y cinco años a esta parte y de  
tanto tiempo aca que memoria de  
hombre nos encontramos por lo avito.  
Este testigo. En un tiempo de cinquenta  
y seis años a esta parte que es d'ime

moría Normismo que este Testigo a rito - 28  
dicho subtempo Cuyo dezia ser Verdaz  
a Joan de abraen padre de este Testigo  
que ha quemado treinta y dos años gada  
razon hera discreta y cinco años gados  
su mayor e mas anciano que dezia  
Cafre maldan. Ser Verdaz lo suso dho y que  
Ella Normismo avian ydo de otros de ma  
yores pasados y que los unos ni los otros ni  
este Testigo dicho subtempo no auian visto  
ni ydo dezia cosa en contrario y que si lo con  
trario fuera y pasara etc Testigo lo supiera  
do o viera ydo dezia por lamucha noticia  
que de la dicha ~~noticia~~ casa copenidos  
della batendo e tiene yerto responde  
a la dicha Pregunta =

4 Ala quarta Pregunta Dixo que dije lo que  
dicho tiene en las preguntas de suso a que  
se referia y que sabe que el dicho Pedro  
de Sauregui aquello del que litiga fue hijo  
legitimo de suena y dueño de la dicha  
casa y solar de Sauregui que se llamaua  
Domingo de Sauregui si aquello del que  
litiga el qual fue dependiente por si a  
Veta de sanon de los Señores propietarios  
de la dicha casa y solar de Sauregui quier  
do tal yertando en esta posesion y reputacion  
sabe este Testigo y el dho Pedro de Sauregui  
aquello de dicho litigante fue amor a  
y casarse a la villa de Alegria de la proxima  
deguipuzcoa donde mora y en ella tubo  
Q

de la dha de mujer a dicho Pedro  
de Sauregní menor Endias. El qual  
seca en la dicha Negria con la dha  
marra de Arcadium de quien como dho  
dene en la segunda pregunta dote dicho  
Vbo a dicho Juan de Sauregní lo qual  
es veras publico y notorio y esto responde  
5 La quinta pregunta Dho que dize lo q  
dene en las preguntas antes desta aque  
deferia y que como en ellas dene declara  
do saue que los dichos Pedro de Sauregní  
mayor e Pedro de Sauregní menor Padre  
y aguelo del que litiga son tales hitos  
dalgo notorios y dependientes de la casa  
y solar de Sauregní originarios hijos  
y naturales de la dha provincia de  
guipuzcoa y el dho senorio de Vizcaya  
en los tiempos que alla se señalan  
saue este Ferrigo que cada uno de ellos  
en el tiempo les fueron guardadas las  
preeminencias libertades y franquegas que  
a los demas hitos dalgo de dicho senorio  
de Vizcaya admitiéndolos a los oficios  
publicos de cargos y administración de  
la dha agudandore con los dho hitos dalgo  
della siendo admitidos con ellos en  
los a la dha y llamam<sup>os</sup> de guerra como  
tales hitos dalgo y como tales antes de  
siempre venidos y reputados a dho  
de los dho de Sauregní como los dho  
sus padres aguelos de mas de ochenta

29

Años desta parte Tomamos acydo de  
3ra. de es guardaron a los Padre de que  
del que se hizo en la villa de Alegría  
de la dicha provincia de Guipuzcoa don  
de vivieron y moraron que tubieron  
esta que murieron en posesion de  
hombres hijos de algo notorios. y esto respondo  
a la dicha pregunta =

A la ultima pregunta Dixo que lo que adbo.  
desuso es la verdad por Muram. que tiene  
fo. En que Dixo sea firmada y sea firmo. La  
dij. caua y la firme y no firmo por que dicho y  
rosario ante mi Pedro de Bustaeta

Adicho Pedro de Barra. Hijo de la  
merced de durango presentado por el  
dicho Juan de Sauregui En que  
de de yntencion el qual auendo jurado  
en forma de derecho y preguntado por las  
preguntas del Interrogatorio Dixo lo siguiente  
A la primera pregunta Dixo que conoce Juan  
de Sauregui litigante y conoció a Pedro de  
Sauregui su aguelo de vita y comun'acion  
que con ellos a temido y tiene que no conoció  
a Pedro de Sauregui padre de Adicho Juan  
ni tampoco conoce al procurador de Leon  
ceso desta dicha villa y que tiene noticia  
deste p. y de la d. de alguna y de la dicha  
casa y solar de Sauregui sita en el lugar  
de Arriacola que es en el senorio de Arriacola  
por aver estado en ella muchas vezes

Preguntado en las Preguntas Generales  
de la ley Dixo que el dicho es de



sesenta años poco mas o menos y que en  
pariente de las dichas partes ni le tocan  
las demas generales. en derecho es la ley  
la Justicia y se oia a la parte que  
le tubiere =

2 La Segunda Pregunta dixo que como  
dicho tiene en la primera Pregunta  
derecho si dicho no conoció al padre de  
dicho litigante ni a su mujer mas de  
dicho pedro de Sauregui y que de dicho  
litigante los quales yo este testigo por  
publico y notario de personas que al present  
nose acuerda de sus nombres. que fueron  
casado. En la villa de Ateguia de la pro  
vincia de Guipuzcoa segun que en la ley  
se contiene. y que dello de lo dilla en  
radela auia sido llamado y proceado  
porrito y m'cho legitimo de los sumos d'hos  
A dicho Juan de Sauregui y dello tal  
auia sido y era la publica y fama  
y comun. opinion. En la dicha ante el  
nra de arracola y en la demas p' que  
dello. temian, noticia y esto responde  
a la dicha Pregunta =

3 La tercera pregunta dixo que fue  
este testigo y el notario que la dicha  
casa y solar de Sauregui sita en la dha  
ante y gloria de don miguel de Araya de  
la merced de Durango escarago  
tar de don bies fuis. d'algo notario. libre  
de pechos tributo e de las ynfamaciones

presentadas al dicho Senorío de posesión 30  
de los dependientes de la porción  
de Varon se les suelen guardar y guardar  
dado todas las preeminencias y franquicias.

libertades que a los de mas hijos de la go  
y no por otra razón alguna y esto de no diez  
y siete treinta y quatro años y más  
siempre esta parte y de tanto tiempo aca  
que memoria de donde no es contrario a  
si lo auido este testigo de quatro y seis  
años esta parte que es memoria  
y acuerda de las cosas de la dicha tierra  
y de los dependidos de la dicha casa de la  
yusem y lo mismo que este testigo si en  
este tiempo goyo de ir a ser verdad a Pedro  
de Vega de su padre de este testigo que ha  
que murió treinta y quatro años y más  
Bispos y años que de ir a su mano  
ser verdad lo uso dicho y que ellos lo mismo  
auran qdo de ir a otros de mejores y más  
años y que los uno miles otros no aurán  
sisto ni qdo de ir lo contrario de lo que  
silo contrario seera y parara este testigo lo  
seera y seera qdo de ir y no seera  
ser menos por la mucha noticia que de la  
dicha casa de Naurem y de los dependidos  
de la batempe tiene noticia y de les  
ponde a la dicha pregunta =

4 La quarta pregunta dho que dize  
lo que dho tiene En la pregunta antes  
de esta y que este testigo tubo a dho Pedro  
de Naurem mayor En días que lo

Aquel d'iga Don dho legitimo de  
dicho senor de la dha casa y solar  
de Saurequi y que yo deyr por publico gno  
trio y queriendo tal y estando en qual  
pintacion sea amorosa y casare a la dha  
de Alegria, a la provincia de Guipuzcoa  
don de moro y en ella tubo por dho legi  
timo a dho Pedro de Saurequi menor  
A qual se avia casado asi en la dha  
villa de Alegria con la dha maria  
de Arcadum de quien es publico lo a dho  
Joan de Saurequi legante como es publico  
y notorio y esto es lo que responde a la  
Pregunta =

5. A la segunda pregunta Dixo que este dho q' dize  
lo que dho d'ene en las preguntas de nuevo que  
lo contenido en la pregunta ha ydo de yr  
este d'igo por publico y notorio y publica y q' d'  
fama comun opinion de yaver pasado  
asi como en ella se contiene a dho de  
personas de dicho senor de Biscaya  
como de la dha provincia de Guipuz  
coa y q' este d'igo no queda de declarar  
sobre ello mas de por y dar y publicidad  
por aver mucho tiempo q' el padre y aguelo  
del que b'iza fueron de dicho senor  
de Biscaya a la dha villa de Ale  
gria de la provincia de Guipuzcoa y q' esto responde  
a la dha pregunta =

6. A la Tercera pregunta Dixo que esto  
y Don este tes d'igo de dho dho

de questo es la verdad publica y notorio  
 para el mundo que tiene fe. En que  
 se hizo esto sea firme. En lo que no se  
 hizo por el dho. que no se firmo  
 Pedro de Barzeta =

Al Sr. Dn. Fr. Diego de Torres. Abogado de la Real Audiencia de  
 la Villa de Mexico merced de Durango  
 presentado por el Sr. Dn. Joanes de Saiz segun  
 enpueba de su intencion. A qual auiendo  
 jurado Confirma de lo que siendo preguntado  
 por el tenor de las dichas preguntas Dixo  
 lo siguiente lo siguiente =

1. a la primera pregunta dixo que cono-  
 ce a dicho Sr. de Saiz segun litigante  
 2. no conoce a dicho Sr. Joanes de Saiz varrera  
 procurador de la causa de la dha. Villa de  
 Durango ni tampoco conocio a Pedro  
 de Saiz padre de litigante y cono-  
 cio a Pedro de Saiz mayor aguelo  
 de dicho litigante de vista y comunicacion  
 que con cada uno de ellos ha estado y tiene  
 y sabe tiene noticia de este pleito. En  
 la dha. causa de Sr. de Saiz que es nra  
 3. Merced de Durango merced de  
 Durango Senal. de Alcala por avergado  
 4. en las muchas veces =

5. Preguntado por las preguntas generales  
 de la Ley Dixo que es de edad de setenta  
 y quatro años poco mas o menos  
 y que no es pariente de las partes =

ni tocan las demas Preguntas ge  
nerales de la ley que dize, e que  
valga la Justicia que se aguien la  
dichos

2. a la segunda pregunta dize que como dicho  
tiene en la primera pregunta dize de  
dicho no conosci mas de Aldicho Pedro de la  
encomienda de Mayora aguien de la que litiga  
y qual es dicho Pedro de Navarrete de  
tito y padre de la que litiga yo dize este  
testigo publico y notario que fueron casados  
y felados segun se dende la santa madre  
y gloria con las dichas ama de Aranguen  
y Maria de Arcadium que durante dicho  
matrimonio de entre los suso dichos por linea  
de la de Navarrete auian auido y procreado por  
su dho legitimo y natural a los dho libe  
rante y que por tales marido y muger  
auian dho auidos y temidos y reputados  
en la dicha villa de Alegria de la que  
de aqui puzca gal litigante por dho  
y nieto de los suso dichos y por tales los  
ma este testigo y dexan auidos y temidos  
en todas las personas que los conoçeron  
y conocen y esto es lo que se auie y responde  
a la dicha pregunta

3. a la tercera pregunta dize que dize  
lo que dicho tiene en las preguntas  
antes desta y que se auie que la dho  
casa y solar de Navarrete de la  
en la dicha ante Gloria

de arrendada como dicho tiene en la primera

Pregunta desta su dicho la qual escassa

de otras denotaciones, libros de los libros de todo

pedro y tributo y de las Enfancomas y casas

de las de dicho Senario y por ser tal

alos dependientes de ella por linea de varon

como espablio. Loes Mitigante de los suslen

grax daz y sean guardado todas las pre em

memorias libertades y franquijas que a los

demas libros de los de dicho Senario por

ser ellos tales libros de los y no por otra ra

zon alguna. Lo suso dicho save este testigo

que se le ha guardado y guarda de mo

diez y veinte. treinta. quarenta. cinquenta

seenta. setenta. y cien años y mas sien

do desta parte segun este testigo. Logo de

zia y en especial de sesenta años desta

parte que es la memoria de este testigo.

Lo mismo este testigo a visto en y parar

cajdo de diez de otros sus mayores y mas

pasados que a presente no se acuerda

de sus nombres y que ellos lo mismo avian

visto Cajdo de diez años sus mayores e en

los unos ni los otros no avian visto ni oido

de diez lo contrario dello. Lo que si contrario

fuera Casara este testigo lo supiera

Lo vbi exa y do de diez por la mucha

noticia que ha tenido de oirne de la

docha casa de Saureyo y de los seper

tidos de ella y esto es lo que se dice y responde

a la dicha Pregunta.

4 La quarta pregunta Dixo que diz e  
lo que dicho tiene en las preguntas antes  
dicha que se le fere e quisiere e ita acuso  
y ello es notorio que dicho Pedro de la  
Vareguin mayor Crdador ayudo de dicho  
Juan de Saureguin litigante hito legi-  
timo que fue de la renta y dueño de la  
dicha casa y solar de Saureguin segun  
publico y notorio y dependiente de los se-  
ñores propietarios de la dicha casa y solar de  
Saureguin siendo tal que amonax y acasase  
a la villa de Alegria de la provincia de  
Guipuzcoa don de moro y en ella hito el dicho  
Pedro de Saureguin menor el qual se avia  
casado en la dicha villa de Alegria en  
la dicha manra de Acadum es publico  
y notorio hito al dicho Juan de Saureguin  
mayor ayudo de que litiga hito este  
testigo que como tal hito de la go y no-  
tura de la dicha casa y solar de Saureguin  
solta y renta caudal a ella. En los dias  
de todos santos y en otras fiestas señaladas  
de entre año y acasase y manras y sus  
actos onorosos reconociendo la sangre  
y parentela que tiene en la dicha casa  
y dependiente de ella como hito legitimo  
y dependiente de la dicha casa y para  
testigo este hito a vito y hee que fue  
y es ayudo y fero hito y lo mismo hito hazer  
al dicho Pedro de Saureguin hito

hijo y padre del que litiga como tal deper  
 diente de la dicha casa por línea de  
 de rason como ello aura sido y era publico  
 y notorio y es lo que responde a la dicho pregunta  
 5. Segunda pregunta Dixo que dize lo que  
 dicho tiene en las preguntas de suso y que  
 a ydo de este testigo por publico y notorio  
 que a los dichos Pedro y Pedro de Sauregun  
 Padre y hijo de Nativante como tales  
 hijos de rason y dependientes de la dicha casa  
 y solar de Sauregun en las partes donde  
 han vivido y morado asi en el dho senorio  
 de Vizcaya como en la dicha provincia de  
 Guipuzcoa se les an guardado acada uno en  
 su tiempo todas las pre eminencias liber  
 tades y franquyas que a los demas hijos de rason  
 de la dicha provincia y senorio de Vizcaya  
 se ad costumbra guardar y que ello y en  
 todo lo demas fueren tenidos y reputa  
 dos segun la pregunta lo declara y dello  
 tal aura sido y era publica ley y fama  
 comun opinion y esto responde a la dicha  
 pregunta

6. Tercera pregunta Dixo que lo q  
 a dicho de suso hera la verdad y no  
 torio para el Juramento que tiene  
 dicho de rason de lo sea firmo y ratifi  
 co eno firmo para no suer ante m  
 Pedro de sustaeta  
 7. El dho Juan de la Cruz segun se de la



C  
Villa de Navarra presentada por el Sr. D.  
Juan de Sauregui Criado de su Magestad  
en dicho pleito que trata sobre sueldo  
que con el dicho de esta d<sup>ta</sup> Villa el qual  
haviendo jurado en forma de derecho que  
guardado por las d<sup>tas</sup> preguntas generales  
de la ley d<sup>ta</sup> de p<sup>o</sup> lo siguiente =

1 La primera pregunta d<sup>ta</sup> que conoze al Sr.  
Juan de Sauregui litigante congo a de  
Pedro de Sauregui mayor Capedro de Sa  
uregui Amena Padre y aguelo del lit  
igante acadario de los de dita comun  
cacion. Y con ellos tubo y tiene congo  
al procurador general de esta d<sup>ta</sup> Villa  
y tiene noticia de este pleito y de la causa de las  
de Sauregui dita en la ante y d<sup>ta</sup> de  
causa que es en el senario de N<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> de N<sup>o</sup> 2<sup>o</sup>  
por aver estado en ella muchas vezes =

2  
A las preguntas generales de la ley d<sup>ta</sup> de  
ser de edad este testigo de sesenta y ocho años  
poco mas o menos e queno es pariente ni  
enemigo de las partes ni le tocan las d<sup>tas</sup>  
preguntas generales de la ley que se han  
hecho que su d<sup>ta</sup> es valga el d<sup>ta</sup> de  
a la parte que la tubiere =

2  
La segunda pregunta d<sup>ta</sup> que como d<sup>ta</sup>  
tiene en la primera pregunta de este  
s<sup>o</sup> de este testigo conocio al dicho  
Pedro de Sauregui mayor aguelo del  
que litiga asi mismo al d<sup>ta</sup>

Pedro de Sauregui menor Padre del  
 que litiga pero no concio a sus mugeres  
 madre y aguelo del dicho litigante  
 es amux aana de Aranguaen muger  
 de l dicho Pedro de Sauregui mayor  
 Es manna de arcadun muger de l dho  
 Pedro de Sauregui ma de que yo legio  
 En publico y notorio en la dicha villa  
 de Eloraino y provincia de guipuzcoa que  
 los suso dichos Estubieron casados legitima m<sup>te</sup>  
 segun orden de la santa madre y gleria  
 En la villa de Alegria de la dicha pro  
 vincia y que el dicho Pedro de Sauregui  
 oraxor aguelo del que litiga auia ydo  
 por via de casamiento arriuir y morar  
 a la dicha villa de Alegria de la dicha  
 yolar de Sauregui siendo hijo legitimo  
 y natural del dueno y propietario de la  
 yenta dicha villa sea via casado con la dha  
 ana de Aranguaen que durante su  
 matrimonio auian auido por uiribito le  
 gitimo al dho Pedro de Sauregui menor  
 Padre del que litiga El qual dho Pedro  
 asiblen sea via casado con la dha villa  
 de Alegria con la dicha manna de l dho  
 cadun su legitima muger y que durante  
 matrimonio de llo auian auido por uir  
 bito legitimo al dicho dueno de Sauregui  
 que litiga y que por tales maridos y mu  
 geres chitos legitimos auian sido  
 auidos crecidos y reputados en la

La Villa de Alguazil y en las demás  
partes que los conocían. Tal es el  
padre y aguelo de Alitigante los tubos  
este testigo por hitos legítimos y por de  
pendientes por línea lita de raxon  
de la dicha casa y solar de Sauregni de  
la dicha Enredida Alitigante por  
libro Emeto de los raxos dichos por la mi  
ma forma y tal asido y es la pública y  
fama comun opinion. Esto responde

La dicha pregunta =

3 La tercera pregunta dize q dize lo que dho  
dize En las preguntas de raxo a que se refiere  
que sea este testigo que la dicha casa y solar  
de Sauregni don de depende el dho libro  
y parte por línea lita de raxon esta hita  
En la dicha ante y gloria de arracola la  
raue que es casa y solar conocido de otros  
hitos de dho libro de todo pecho tributo  
de las ynfananas y casar señaladas de libro  
Senorio de Nicoya y por hitos a los duenos  
e dependientes della por línea de raxon  
se les suel guardar y guardar de todas  
las pieças y venias libertades y franquyas  
que a los demás hitos de dho dho senorio  
se ad costumbra guardar por ellos  
tales hitos de dho y no por otra laya alguna  
y esto de dho veinte y cinco y cuarenta  
y cinco y cinco años. Mas de tanto tiempo  
que memoria de Senorio no es Co

Contrario y así lo havido este testigo -  
 sex eparax de quarenta y seis años, esta  
 parte que es sumaria de este testigo tiene  
 noticia de las cosas de dicho valle de Aracobe  
 lo mismo que este testigo se acuerda yo de  
 diez años pasado así, Pedro de Capellatagon  
 su padre que ha que murió quarenta  
 dos años e tiempo sexta de quarenta  
 cinco años y agustin de capellatagon de  
 aquello de este testigo que ha que murió qua-  
 renta años y e tiempo era de mas de ochenta  
 años y otros viejos ganovanos que dicen ca-  
 llaman ser verdad lo mismo dicho y que ellos  
 lo mismo avia yo de decir su pasado y mayor  
 que los otros en los años de este testigo no avian  
 visto ni yo de decir cosa e contrario  
 y que lo contrario fuera para este testigo  
 lo supiera lo que de decir e no pudiera a-  
 ser menos por la mucha noticia que de la dicha  
 casa y solar de Sauregui a tenido y tiene  
 de los dependientes de ella = = =  
 La quarta pregunta dize que dize lo que  
 dicho tiene en las preguntas antes de esta  
 y que fue que el dicho Pedro de Sauregui mayor  
 endigo a quello del que otriga fue el primero  
 de sena. y deens de la casa y solar de Saure-  
 gui y dependiente de los senos y pro piedad  
 rios de la dicha casa por boca de su de paron  
 y ordeno al que avian y moran a la  
 dicha villa de Alegria de la pro mien-  
 cia de quin puzoa segun que lo tiene

declarado de todo lo contenido en la  
dicha pregunta. En la segunda pregunta  
dijo que lo mismo que ella tiene dicho responde  
a esta dicha pregunta =

A la quinta pregunta Dijo que dice lo que dicho  
tiene en las preguntas antes desta que como  
los dichos Pedro y Pedro de Sauregui mayor con  
por padre y aquel del que hizo afeccion a rezir  
darse a la dha villa de Alegria no puede declara  
rar de vista cosa alguna de lo contenido en ella  
mas de que el dicho agudo de rezir por p. no to  
rio que en la dicha villa de Alegria de la provincia  
de Guipuzcoa donde los sus dichos vivieron y mo  
raron que a los sus dichos y cada uno de ellos  
como a tales hijos dalgo y notorios y dependientes  
por linea de esta de raron. de la dha casa y solar  
de Sauregui de las auas Guadado a cada uno de ellos  
en su tiempo todas las preeminencias y prerrogativas  
y franquicias que a los dichos hijos dalgo de la  
dha provincia se acostumbra guardar  
y como a tales ansido admitidos a los oficios  
de cargos y admnistracion de la dha ayuntamiento  
dese con los otros hijos dalgo della. Cydo con  
ellos en los abades y veranos y llamamientos  
de guerra como a tales hijos dalgo y que por  
tales auan sido tenidos y reputados  
ad. el dicho de Sauregui como los dha  
sus padres e aquellos en la dha provincia de  
guipuzcoa del tiempo de memoria que tiene  
declarado esta parte y dello tal bando  
la publica y fama comun opinion de donde  
ponde a la dicha pregunta =

A la última pregunta Dico que dize  
 lo que d'icha tiene el armo lo qual Dico sea  
 feudo publico y notorio para el juramento  
 que tiene fe. y en todo ello sea firme de oficio  
 eno firme por el impedim. de Namano ante  
 mi Sede de Curia etc.

*Relación*

Juanes de Saurequi en el pleito que sobre  
 la verificación de mi nobleza de facto con  
 Sancho de esta villa y procurador general  
 en su nombre Digo que sea en virtud de  
 proceso hallado cumplidamente proveyado  
 mi intención para todos los efectos que dize  
 poner las bondades de esta promesa y sus  
 declaraciones en su cumplimiento. Serpue  
 esta causa así en ella en. y en virtud  
 de las dichas ordenanzas para declarar  
 lo que por ellas esta dispuesto cerca de los que  
 se vienen y quieren a verindar en esta  
 promesa y esta. En numero de Acositos.  
 Salgo de ella y gozar de sus libertades y de  
 em'neras para todo esto he porado abun  
 dante mente todas las calidades que  
 en caso semejante piden las dichas or  
 denanzas y los Benefic'os como soy de por  
 do y dependiente por línea de varon  
 de la casa de Saurequi en la ante y gencia  
 de san miguel de Arracola casa y financia  
 de la conocida libre y my principal  
 de notorios hitos de algo y que tales fueron  
 todos mis mayores y parados y estubieron en  
 tal posesion y depuracion y pruebo actos positivos

En la qual es dicho Valle donde es mi  
origen. Se diferenciaron los hijos de algo de los  
que no lo son y que más mayores de tiempo se  
juntaron con los hijos de algo y hubieron  
los oficios y prerrogativas que ellos tenían  
también como mi aguelo Sebastián de la  
Villa de Alegria desta provincia de quipuzco  
a donde fue a vivir y morar con ella  
se casó legítimamente con una de Arar  
y en su legítima mujer y acañando vida  
maridable en su ante cum abis  
momo vivieron por su hijo legítimo y na  
tura al dicho Pedro de Saucenqui mi padre  
y que en dicha Villa fueron siempre temidos  
en posesión de sus de algo que fueron guardados  
todas las esenciones y libertades que a los de  
mas hijos de algo de la dicha villa se les  
acían y dependencia también era provada  
con la calidad de señores. En que razón  
de diligencia yo tengo por todas las  
calificada mi prouancia y el dicho con esse  
y el procurador no ambrosiando nada  
contra ellos por que pide y duplico  
a Vm. que declare de me para el hijo  
de algo de estar conocido para lo que digo  
en las dichas Ordenanzas mandes que  
sea puesto en la lista y numero de los  
hijos de algo desta Villa y admisión de  
a todos los oficios y a ellos se dan para que  
pueda Obisga sea el hijo de algo y se

me guarden las demas libertades de  
dichos que a ellos sobre que pido Justicia  
concordas y condico de Dignidad.

En la villa de mondragon a quince dias  
de Mayo de septiembre de dicho año ante  
dicho Alcalde el dicho Juan de Sar  
regui presento esta peticion y pido lo en  
ella contenido y Justicia.

A los señores Alcalde Dices que mandava  
y mando dar traslado de ella al procurador  
general desta villa de donde testigos son  
Lopez de Arce y Sr. Goncalves de Salcedo  
escrivanos publicos desta villa D. de Juaneta

Notificacion En la dicha villa et dicho dia me  
yano dichos y el dicho escrivano notifique  
al dicho a Juan de Sauregui procurador  
general desta villa en su persona  
testigos los dichos Pedro de Juaneta

Petición Juan de Sauregui Barria en el pleito de  
del quita con Juan de Sauregui Vito juez  
por hallara que la parte contraria no ha pro  
do ni justificado su argen. ni dependencia  
como debiera por que aunque arduo de  
hacion. ser más de Pedro de Sauregui  
no prueba la casa de su descendencia que  
sea la de Sauregui arduo de la de  
tercera pregunta No dicen los testigos. y  
A dichos Pedro de Sauregui que se le rinden  
da a alegria de que puzca de batemelo  
por ello de do m. de Sauregui pero



de San de afirmar & E. de. Dom. & Auregu  
fuese sena de la dicha Carta de Auregu  
m que de ella el m. us. ha de depender  
en tengan de suiaacion por linea leta  
de raron de manera que en lo principal  
la prouancia queda esta y n. deficiente  
en m. l. a. d. m. se prueba tan poco que  
el m. us. ante m. us. passados ay ante m. us.  
posesi. de d. l. g. con act. p. d. n. o. ma.  
general. <sup>posesi.</sup> d. n. qu. den. d. r. on. de la  
y tanto como d. n. d. d. r. e. r. a. n. a. d. a. lo otro  
los estranos no se pueden ayudar de l. f. u. e.  
de la bondad n. a. n. e. a. s. d. i. o. n. n. o. i. a. l. e. s. que  
nosean naturaler. o. r. e. g. n. a. r. i. o. s. de sta. p. r. o. u. i. a.  
m. l. a. p. r. o. u. a. n. c. a. sea. E. d. o. con las circunstan  
cias y qualidades que ellas disponen y ad  
se le ha de negar lo que pide y a d. e. r. e. Con el  
nada. En esta y b. l. e. n. a. i. o. s. e. p. e. l. i. d. o. de l. n. u. m. o.  
de los nobles hito d. l. g. de sta. p. r. o. u. i. a. n. e. c. e. s. a. r. i. o.  
Sendo. E. d. o. y l. e. q. u. i. e. r. o. a. r. m. con las m. i. n. i. m. a. s.  
ordenanzas que estan presentadas para q.  
la guarde y a m. p. l. a. se execute como en  
ellas se contiene y manda. No p. d. o. por  
testimonio. N. i. c. e. n. e. r. i. a. d. o. l. i. b. r. o. de Palara  
En memoria y en ad. r. e. y. y r. i. e. t. e. de l. e. p. t.  
de dicho ano se presento. E. g. r. a. s. m. d. m. e. d.  
mando se ponga en. E. p. o. s. e. r. o. de la causa pe  
dro de. d. u. s. t. a. e. t. a. =

Sentencia  
D. d. e. y. t. t. o. q. u. e. e. s. p. e. n. d. e. q. u. e. m.  
l. i. b. r. o. de Auregu. a. d. o. r. de la r. i. a. de l.  
conces. y. i. n. o. s. c. a. u. a. l. l. e. r. o. s. e. s. c. u. d. e. r. o. s.

38  
Hijos delgo desta Villa y procurador  
don general Enrriq. de la Cruz  
Cristóbal de la Cruz

Yo el dicho don Juan de Tauris  
conforme a las ordenanzas desta villa  
y sus declaratorias y para lo que ellas  
disponen, proveo bien. Supeditamiento y deman-  
da era para que se pasase y supadre y que los  
mayores pasados estubo delgo notario dependido  
y a linea de raxones de carra y otras conocidos  
de los hijos delgo y que en contrario el dicho pro-  
curador no a provado cosa alguna por ende  
declarando como declaro a los dichos Juan de la  
Cruz y para el dicho delgo y de las calidades  
de suso debo de mandar y mando que sea  
Puesto y asentado en la libreta y orden  
de los hijos delgo desta dicha Villa y a con-  
tidos Enrriq. y untaamientos y los oficios, con-  
tos de la Republica y que se guarden guardadas  
las demas libertades Excepciones y franquias  
que sea de costumbre. Guardar a los demas  
hijos delgo desta dicha Villa. y mando  
al concejo y señores della. que en lo suso dicho  
no hagan. ni pongan. Inpedimento alguno  
al dicho Juan de Tauris todo lo qual asi  
mando en Execucion y a cumplimiento  
de las dichas ordenanzas y para la facultad  
que se me da. por ellos. y para solamente  
los efectos que ellas disponen. Inomando  
ni allende y por esta mi Sentencia de  
mierva a los señores y mandando  
de los señores y señores.

*Pronunciacion* Cada Pronunciada fue la sentencia  
de Dios por el dicho Juan de Navarra  
Alcaide que en ella firmo juntamente  
con acuerdo de su asesor en la dicha villa de  
Mondragon a veinti dias del mes de diciembre  
de mill quinientos y noventa años. Siendo  
Presentes Don Estevan Juan de Ona asesor  
deca doba y Pedro de Navarra Alcaide  
de la dicha villa ante mi Pedro de Sustaeta  
escrivano Publico =

*notificacion* En la dicha villa de Mondragon etc. de  
dia mes y año sus dichos yo el dicho escrivano  
ley notifique la dicha sentencia y suplico  
cracion al dicho Juan de Navarra en  
supersona y dixo que lo oya siendo yo Pedro  
deca doba asesor y Pedro deca doba Alcaide  
de la dicha villa Pedro de Sustaeta en publico

*notifon* En la villa de Mondragon a tres dias  
del dicho mes y año yo el dicho escrivano  
ley notifique asimismo la dicha senten-  
cia a las personas de Incauste Procurador  
Sindico del dicho concejo en supersona  
A qual dandose por notificado dixo que  
lo oya y dello dize Pedro de Sustaeta  
escrivano Publico =

*Pro* En la dicha villa de Mondragon a veinte  
y quatro dias del mes de septiembre de mill  
y quinientos y noventa y un años. Quando  
fueron en su ayuntamiento acompaña tambien  
los señores Juan de Navarra Alcaide  
honorario de la dicha villa y su asesor



Junten y que de lo de sede de estado a Don  
de Nube Indio procurador general del  
concejo. Cuyo dalgó desta dha villa para que  
con orden de su señoría a ley de del des. gaurdia  
de los concejos a tres dias o antes siguientes  
Nro. proveerá su y no. de jurisdic.  
de armendar de la dha villa, ante  
Cruas de la dha

Noticia En la dha villa de a mes jamo su dha  
de Nro. escrivano notifique el auto de  
su señoría petición al dho Domingo de Nro.  
de Nro. procurador general en su persona  
dha que ya testigos. Los dros. Lucas de Nro.  
Noticia Don. de Nro. procurador Indio general  
de Nro. dha villa respondiendo a la deman  
da presentada por Sebastian de Nro. en  
quiere que don. de Nro. regi. Nro. de  
Nro. de Nro. p. Nro. concejo de  
la villa de Mondragon. Ser hombre hillo  
dalgó que fue declarado por sentencia  
de la dha dha ordinaria de la dha villa de  
monoxagen. por ser el primero de los  
Juan de Nro. debe gozar jamo que ha  
de la dha dha dha. En esta villa segun  
en la dha demanda mas largo se  
contiene su tenor auído por repetido  
digo que no procede ni ha lugar lo que pide  
sea lo que se pide lo no por que no se pide  
por parte legitima en d'empo ni en forma

lo otro por que el dicho Sebastian de  
 Lauregui no era de las partes que dize con  
 su demanda y le reside la prerrogativa  
 del derecho lo otro en que los autos hechos  
 con el conçepto de la dha villa de Mondragon  
 ni la sentencia dada por el Alcalde de Madrid  
 ni la no poder a proveer a la parte  
 contraria ni dadas a ninguna parte por echo  
 entre otras personas por dha Encomienda  
 de las guias lo que pretende por las queles  
 razones y las que mas Azen En favor de mi  
 pido y sup a Vm declare no a ver lugar lo que  
 pretende la parte contraria y si necesario  
 o abuelo a mi parte y lede por libre de lo  
 contenido en la dha demanda sobre que  
 pido Justicia y para ello es lo que  
 pido y sup a Vm =

En la dicha Villa de Plasencia a veinte  
 y un dias del mes de febrero de mill e seis  
 e cinco años ante el dicho m<sup>r</sup> Martin  
 de Arechaga Alcalde y en presencia de mi  
 dicho escriuano y testigos el dho don  
 de ytuarte Procurador de dicho general  
 presento esta petición y pido lo en ella con  
 tenido y Justicia y sup = A quien Alcalde  
 mando dar traslado a la dha villa de Mondragon  
 para alegar de su derecho y visto proce  
 dia testigos Juan Parria de Loyola Simon  
 de Goya H<sup>os</sup> de la dicha villa ante mi lu  
 gar de Traslado =

2  
nacion En la dicha villa de Armes gano su  
dicho el dicho coronado nobre que  
dicho auto de perdon arriban de  
Jauregui en persona g dixo que era  
y engo los otros lucas de Truda =

Sección El Barón de Sauregui Srino desta  
villa de Plasencia conpleto con donce  
de la dicha villa de Armes de jurbe supriora  
de la dicha villa de Armes que sin embargo de lo alegado  
excoimado por el dicho procurador indico.  
Om de Sauregia debe de proveer mandos  
puzgar segun como porsta pedido y alegado  
asi por lo primero dicho En que me a firme.  
como por que es publico y notorio que Juanes de  
Jauregui mi padre y donm. de Sauregui mi  
aque lo y todo mi ante parados fueron hombres  
nobles notorios hijos de algo de sangre y fama de  
putacion. dependidos por linea legitima  
de Baron de la casa y solar de Sauregui de  
arracola la qual de de su fundacion antiqua  
simpa en memorial desta parte barido ge  
solar conyudo de notorios hijos de algo y tambien  
que el dicho donm. de Sauregui mi aque lo  
hex a hermanos legitimo de Lajo de Saure  
gui y mayora y fueron a la villa de al  
gria de Bolina y en ella se casaron y tubi  
eron por su hijos legitimos al dicho Juan  
de Sauregui mi padre ya Pedro de Saure  
gui menor en dias padre legitimo de  
Juanes de Sauregui. que se caso en la  
villa de monragon y en ella el año

de mill Jovimento goberna proce-  
 mo bien. Su nobleza y dalgunas ante la  
 Justicia ordinaria della q fue declara  
 do por sentencia de Jimena para da Enciso  
 Juzgado Per onbre noble notario de hito dal  
 go como de los autos. y proceio que tengo pre-  
 sentado. Siendo como son. El dicho Joanes  
 de Saucedo. Exa. p. r. m. de la villa de Sa-  
 m. mo a notario y dependencia me puedo  
 a provechar de la dicha sentencia. En refuer-  
 dada y de las ynfirmaciones y provanças por  
 dichas y por los dichos autos. y proceio que ten-  
 go presentado. Como claramente ser me le-  
 ta non creata y verdadera y a los dichos  
 autos se b. r. m. en todo con el consejo de la  
 dicha villa de Alondragon y de la dicha sen-  
 tencia dada por el Alcalde de Alondragon de la  
 me puedo a provechar de los y de la dicha sentencia  
 por ser auto de resaca y un auto de los que  
 agora y ahora y un de de terminaciones ex. p. r. m.  
 las de la resaca que en las cosas a resaca y con  
 juntas a de de. Una minima censura y de  
 terminacion y de Juzgar y de futar  
 y qualmente de manera que lo mo a pro-  
 veche el dno por ende a r. m. Pido y de  
 provea mande de lo que segun y como  
 por mi sea pedido librandome. la carta de  
 Justicia y Segurid. que en mi y de  
 miento tengo y pido Justicia y para lo  
 cesar. concho a prueba de Alondragon  
 En la dicha villa de Alondragon a veinte  
 y dos de febrero del dicho año. ante el  
 dicho Alcalde y en presencia



de mi Alcaide escrivano Alcaide  
barrian de Sauregn presento. la petition  
desta otra parte pidió lo en ella contenido  
y justicia pido. Alcaide de Sauregn.  
Dada. Deslado alzando para que a legue de  
judexes y si no proveyera testigos  
de carmenio Juan de Obispa de jinos  
de la dha. ante mi traca de grado

Petición Dnno de jurbe Procurador Indico  
general de lencio. esta villa haciendo  
respuesta a la petition de la ma de Sebastian  
de Sauregn digo que de via de vna  
baza segun tengo pidió por lo primero  
dicho alegado por que los autos con  
tenidos presentados por la parte in  
teresa no le pueden aprovechar ni dano  
al dicho conceso ni parte, por ser hechos  
entre personas difidentes y ni go tambien  
la filiacion. y parezco que dije tener  
en las personas conprehendidas en los dhs  
autos. portanto pido suplico a Vm. que  
desuso sobre que pido justicia y costas y para  
ello, etc. Alzando axi la laa de  
en la dha. de Placencia a veinte y qua  
tro dias de mes de enero de mill y tresien  
tos y cinco años ante Simon de grado  
escrivano de alcaide de Sauregn en  
la dha. villa y en presencia de mi Al  
caide traca de grado escrivano el dho  
Dnno de jurbe Indico Procurador  
General desta dha. villa presento en  
desuso pidió lo en ella contenido

Justicia y su representacion Simon  
 Ferrnente Dixo que ga y quise e centare  
 el pleito para que visto y hauido se  
 acuerda anaceron Douxa sus testigos  
 Juan de arica y francisco de churruca  
 de la villa de mon de tra la

ante

ante la villa de presencia a veinte y qua  
 tro dias del mes de ben. de mill quinien  
 tos y cinco años. Visto los autos de este proceso fho  
 la pedimento de sebastian de sauregnon con  
 don de juan de arica del conepo desta  
 dicha villa de mon. Simon de gasta  
 Ferrnente de Alcalde desta Dixo que debia  
 mandar ante todas cosas que se le  
 aguiere elzino desta villa paga ala ante  
 glesia de araxola genella segunforme de la  
 cabidad de la casa de sauregnon y la Tr  
 formacion que hiziere sobre ello la trayga y  
 presente ante el m d =

Pero si dixo que mandava y mando que el dicho  
 sebastian de sauregnon se memorial de la terzga  
 de quierres que vende y prouechasse para su pro  
 uanca para que el dicho Bartolome de aguiere  
 nombrado por diligencia segunforme de su letatuz  
 vida y edad y impedimentos acostumbrados y que  
 en lo uno dicho de orina este pleito y causa agruada  
 en suyo. Y termino de veinte dias primeros se  
 guientes comunes a las del pleito y mando otras  
 conforma para el ven presentax sus y conozes  
 los testigos que la una parte presentare contra

la dha dha contra la dha dha dha dha  
Dha dha =

En la dicha villa de Sargena a veinte  
y quatro dias del mes de mayo de mill e  
seiscientos y cinco años. Asena Simon de Trada  
Fem'ente de Alcalde de la dha

villa por ante mi el escrivano y testigos  
povencio. A esto desta dha parte firmado de  
su nombre y el dho villa suzco y mando  
notificar a las partes gal dho diligencias  
testigos francisco de Armenta francisco de  
Cruca N. de la dha villa ante mi Lucas de Trada

Notifon En la dicha villa dia mes y año sus dhas  
y el dicho escrivano notifique el dho auto  
al dho Sebastian de Sauregin Cruz en  
su dha dha que ya testigos los dhas y en fe de ello  
firme Lucas de Trada =

En fe y continencia de mill e noventa y siete  
y el dho escrivano el dicho auto el dho  
Donny de Turbe Lindico procurador general  
del dho concejo en su persona y dho que  
lo ya de que de fe testigos los dhas Lucas de  
Trada =

En la dicha villa dha mes y año sus dhas  
notifique y el dho escrivano el dicho auto  
al dho Bartolome de Aguirre diligencias  
en su persona y dho que ya testigos los dhas  
Lucas de Trada =

Petitione del Sebastian de Sauregin En el pleito con  
merial de el dho procurador General de los concejos  
dha de lo desta villa dho que ya de

auto de prueba por un proveído con  
acuerdo de acaor. seme manda de me  
morias de los testigos de qu' ene pretendo  
aprovedarme para un proveencia para q  
el diligencia es nombrado el dicho auto  
segun me desu testibus vida bedad y estum

En pedimentos como del dicho auto  
ante aque me refiero y por tales nombró a  
delegu ritaru Pedro de probe Domingo de  
pola Domingo de Inca huane de vadacar

miquel de y aguirre huane de Aradum  
Bme de Burboa oboa de la causa el Hino  
En la villa de Alguera y en la villa de Alcazar de  
la villa de Alguera y en la villa de Alcazar de

de los ayas por nombrados que el dho dho  
geniero haga lo que se lea mandado por  
el dicho auto de prueba y en todo lo que  
informa. affirmo nombró patetigo y de  
mas de los suso dichos a un de obenera y m  
de Bragan Sebastian de Saurega

En la dicha villa de Plasencia a veinte y cinco  
dias de mes de febrero año de suso dicho ante  
el dicho Obenera de Alcalde y en presen  
cia de un el dicho escribano el dicho se  
bastian de Saurega presentes la dho de suso

con el canala m. y nombram de testigos  
en ella referido y suso informo de presen  
tacion suena hemiente mando que se ponga  
en el proceso de la causa to. de. Garcia  
de la villa de Alcazar de Burboa el Hino de la  
dha villa ante mi Lucas de Trada

Como se informo de mas de la informacion  
judicial que yo dia de febrero de

informe del  
diligencia.

de la calidad de la casa de Sauregn que  
e en el valle de arazola de la merindad  
de durango Senor de vicaya de los venales  
hoan a abba de marcana y a mas abba de mar  
cana y don. abba de cubieta de rigo por  
miseros y curas de las yglesias de la villa  
de arazola y natural de la gran certifica  
do que es casa solariega y en funcionada y no  
pechera ni tributaria En un y a certimdad  
por mas certimdad por mas certimdad  
maron los dichos curas En arazola que es  
en la merindad de durango a quatro dias  
de mes de febrero de mill y setecientos  
anos del abba de Marcana Thomas abba  
de marcana Don. abba de cubieta Don  
de Aguirre =

En la dha villa de Plasencia a cinco dias  
de mes de febrero de mill y setecientos  
anos ante el dicho don martinez de  
aricaga Alcalde y en presencia de mi el  
dicho escriuano el dho Bartolome de  
aguirre legido y diligenciero presento la  
relacion de dho Juan de la Ma y

Relacion  
y diligenciero

firmacion y de tener como des que  
Bartolome de Aguirre legido y diligenciero  
de la villa de Plasencia de la prom. de  
qui puzca parejo ante un Coligo y en  
la dicha villa ante el Alcalde honoraria  
rio de la dha villa Pedro Cristofebastian  
de Sauregn legido de la dha villa  
y el pro curador vindico della En la prom

Dha Dha alguna nobleza que pretende  
 Provas dho dho Sebastian el qual pleyto era  
 recurrido a pceda y pretende provar su nobleza  
 y genealogia de la casa de Saucedo que  
 es dha Crista Valle de Erracola para que  
 forme a dho alcaide de la ciudad  
 de la dicha casa de Solarega y Infancia  
 uno y de los testigos viejos e ynpedidos que  
 ay en esta merindad que podrian sauer  
 de la verdad de la dicha casa y podrian  
 gradar sus dichos a la dicha villa de  
 peligro de su salud dha en conformidad  
 de la ordenanca que para semejantes casos  
 ay en la dicha villa. En mandado gorder  
 della heberido a me ynformada dello referido  
 in yoje y para mayor certificacion tengo ne-  
 cesidad que con mercedina y confirmacion  
 sobre ello y me la de original mente para  
 mostrar y presentar ante el dho alcaide y  
 responder en ella su decreto y autorizada  
 judicial pido y publico a m. mande recivir  
 en la aldena de los uno dho y dar me la  
 en la forma declarada sobre que pido sus  
 y para ello esto furo este pedimiento Dho  
 de Aguirre =

En la forma que es en la merindad de Er-  
 ranco y quatro dias del mes de febrero de  
 mill quinientos y cinco años ante y por  
 testamento de Blas de Araya Abemien-  
 te de corregidor de la dha merindad gen-  
 del Rey nro senor y del numero de la  
 y testigos que de guo y han declarados Dho  
 Dho de Aguirre Abino y Regidor

de la Villa de Plasencia y presentada  
en desuso y leyda decion de peticion y pre-  
sentacion y mande acquirir la ingenua-  
cion que por ella pide setome para cryo  
efecto incontinenti. Adicho legido presento  
por testigo afran de pagona barraga estebar  
de cumelaga y Juan de cumelaga de la  
lacha, ante yglesia y valle de araxola  
de los quales y cada uno dello decion  
firmam. Confirma de derecho ayuntamiento  
con su mano de lechar sobre ma-  
senal de sacay y los quales y cada uno  
dello hizieron cumplidamente e prome-  
tieron de decir verdad. siendo testigos  
Juan abbad de mariana de rigo y pedro de  
argarate de gerante e nla de ame-  
trinidad e rfe dello de la de araxola  
En el dho y de posicion de l dicho estebar  
de cumelaga de la ante yglesia de  
sena san miguel de araxola presentado  
por el dho legido y para verificacion  
de su pedimiento hauiendo leido y preguntado  
por el tenca de dicho pedimento Diego lo-  
quesane de la casa es que la casa y solar de la  
uayon mencionada en el dicho pedim-  
to que esta sita en la dicha ante yglesia  
y valle de araxola de la lacha merinda de  
de durango y generio de vijaya escava  
y solar conocido de notorios hijos dalgo  
y es no debe pecho ni tributo, de al m cor-  
y cept ni de no pecho ni tributo alguno.

a demagestad m'ra persona antes es  
 parido como si ene declarado caso de las  
 cono d' do infanona denotarios hijos de las  
 y ental op'mion y reputacion agtado y esta  
 y este m'ra se habiendo y si ene y esto es  
 notorio sabe que Juan de Escoban Mar  
 cana y miquel de Barra Mateo de la rra  
 mendiendo Juan de Alcaza. de rro de l'cho  
 valle de araxola y otras personas que es notorio  
 que sauen de cat'idad de la d'cha casa de San  
 regun y de la de jend' ena de sebastian de la  
 juron mencionado en el d'cho pedim'ento  
 son hombres r'cos. En pedidos en tal grado  
 que enus p'os m'agenos no podran y r'ala  
 d'cha villa de plajencia de p'ligos de sus  
 r'idas todo lo qual dixo que es verdad para  
 el juram. que hizo y enelle se firmo de la  
 d'cho y rogim' y dias sex de h'os de quarenta  
 y seis años algo mas o menos y q' que no se pa  
 ra entre de las d'as a lo menos por donde se pa  
 ra leua y nterer en gta causa y de sea val  
 ga la libertad de las de Arayca

180 El d'cho q' de p'uss. del d'cho Juan de Alcaza  
 laga r'ido de la d'cha ante y g'lesia  
 de N'ra de Araxola presentado por el d'cho  
 Diego de Araxola y r'ificacion de la  
 r'exas jurando en la forma de uida  
 y ad costumbre y preguntado por el tenor  
 del d'cho pedim'ento Dixo que es verdad  
 notoria de la casa de las de San regun  
 r'ida en la ante y g'lesia de N'ra de San  
 Miguel de Araxola d'cha Merinca de



Durango tenario de Vizcayas la qual  
sabe y es notario que es. casa y solar congo do  
de notarios bños dalgo y funciona fibre  
y esenta de todo pecho y tributo real y concepi  
de otro genero de pendido lo qual sabe  
ser assi verdad como dize de la misma ante  
glesia y la vez y entender de fidelidad y  
tal posesion opinion y reputacion es hauida y te  
mida entre todas las personas que han temido  
y tienen noticia como yo tengo y lo contrario  
no han sido ni oido ni oien sabe y es notario  
que han de el exaburu marana mateo y  
de Sarra mendondo Juan de la Sabater y mi  
de cumelaga Juan de Alca y miguel de  
y barra de la dha valle y otros muchos  
que acaso podrian saber de la descendencia  
de dicho Sebastian de Sauregui mencionado  
en el dho pedimento y de necesidad han de  
saber de la calidad de la dha casa y solar  
de Sauregui con personas. Im pedidas. assi por  
queson. muy bños. y venen dhas en fer  
medades de manera que en otro que  
si no fuese con gran peligro de sus vidas. En  
sus pñes. ni enagenos no podrian. q. de la  
dha Villa de la Roncia adas de dhas.  
En esta dha causa. todo lo qual dize sea  
verdad para el Duram. que dize. y en ello  
sea firmo y bñico y no firmo. Dize ser  
de edad de treinta y quatro años algo mas  
menos y que no es pariente de ninguno  
de las pñes al menos por donde sepa  
ni le es interese en la causa y de ser valga  
la verdad. Dha de Arbayca

180 El Libro q<sup>o</sup> depuso<sup>on</sup> del dicho Francisco de 96  
Sagona varruga Sr. de la d<sup>ta</sup> ante y<sup>ta</sup> Iglesia  
deaxacola thimerindad deduxango presentad.  
Por el dicho legidor. para verificación de la  
verdad auendo buxado. En la forma debida  
ya conuibrada C<sup>o</sup>regunrado por el tenor  
del dicho pedim<sup>to</sup> D<sup>to</sup> Que sea y<sup>ta</sup> Gene  
noticia de la casa y solar de Sauregun d<sup>ta</sup>  
C<sup>o</sup>lla dicha ante y<sup>ta</sup> Iglesia. y Valle deaxacola  
Iba merindad. de duxango por auer estado  
en ella muchas vezes. como Vizins. muy cer  
cano della y de ma parroquia la qual saue  
es notorio que casa. y solar conzido infer  
con el notorio libro. del go y cana muy prin  
cipal y calificada y muy antigua q<sup>o</sup> no pechera  
sino que es libre de todo pecho q<sup>o</sup> tributo real  
y conegil y de d<sup>ta</sup> genero y genta<sup>l</sup> opinion  
y reputacion y poss. ha estado y esta en todas  
las personas que han tenido. Bienen noticia  
della como es<sup>ta</sup> y esto es notorio y lo con  
trario no auisto ni q<sup>o</sup> disponiendo a lo  
de mas mencionada. En ella por pedim<sup>to</sup>  
D<sup>to</sup> que conoce a Juan de Scaabuxu  
maxiana Juan de alcaia Juan de la caual  
y Miguel de ybarra y mateo de la na  
grand<sup>ta</sup> de los del dicho Valle los quales  
y otras muchas personas con tenidas d<sup>to</sup>  
constituydas. Bienen impedidos de tal  
manera que caso puesto para esta causa los que  
viese presenten por testigo Jobastian de Sauregun  
mencionado En el d<sup>to</sup> pedim<sup>to</sup> no poder  
y persona. m<sup>to</sup> En sus d<sup>ta</sup> m<sup>to</sup> enagen<sup>to</sup>

a la dha villa de Sotenoya Sipehigro de  
bidas todo lo qual dixo sea vendao para el  
juramto que hizo y en ello sea firmo el dho  
firmo por que dixo que no saua dixo sea  
debeoas de treinta y ocho años algo mas o me  
nos tiempo y que no espasiente de ninguna  
de las partes a lo menos por donde sepa ni lea  
interese Cripta. causa y de sea Valga la venta  
Dha de Arbayca =

Yo Blas de Arbayca teniente de corregidor  
de la dha merino de durango y sea  
nada de Anum de la presente sea el dho  
firmo con la parte y testigos. Y interponi  
endo como interpongo mi dho dho y ante  
idad judicial para mayor satisfacion  
quanto por fuere y derecho puedo y debo de  
pedir de dicho Bartolome de Arbayca  
degi da di original mente segun gar  
temi paso y fize mi signo ad costumbre  
que de derechos con el camino de mi casa  
La valle de Araysta goce de un dho  
dize reales los quales me dio el dho Bn  
de Arayca Regidor. Cntestomio de  
Vendo Blas de Arbayca =

y presentado los dichos recaudos pedio sean  
admitidos para la presentacion de los  
alcaldes de poner en el proceso de la  
causa y que adelante provera Justicia  
sus los sean de memoria y sean de  
vna dha de la dha villa ante mi  
ca el dho =

La dha villa de Sotenoya  
a los dho dias de mes de febrero

Corregidor  
de mi dho  
mimo

ano sesenta e cinco ante el dicho m m m m  
 de arechaga, Alcalde y en presencia de m m  
 el dicho escrivano por el dicho Sebastian  
 de Sauregui, Dixo que respeto de no haver  
 hecho el dicho diligencias por el dicho nombrado  
 todo lo que se le encargó y mando y el haber  
 de ser suprouancia despues de lo de lo que  
 los terminos probatorios concedidos espirando  
 conbenia a su derecho de prorrogacion cum  
 primiento de treinta dias sobre que pido  
 justicia y supro que no lo pido con malicia  
 y en la dha villa de Lasencia en la dha  
 villa de Lasencia Dixo que prorrogaua y proroga  
 el termino probatorio a cumplimiento  
 de los dichos treinta dias comunales y de  
 testigos sean de Armeria Espan. de durauca  
 de la dha villa m m m de arechaga an  
 tem lugar de la dha

Prorrogacion  
 de los ter  
 minos =

En la dha villa de Lasencia en audien  
 cia publica bierno diez y ocho de febrero  
 de mill e seiscientos y cinco años ante el  
 dho m m m de arechaga Alcalde y en pre  
 sencia de m m m el dicho escrivano por el  
 dicho Sebastian de Sauregui dixo que  
 como aya hecho el dicho diligencias por el dicho  
 nombrado las diligencias que le estaban man  
 das hazer por entera no haun perdido  
 hazer suprouancias y los terminos proroga  
 dos por el dicho concedidos y han espirando  
 y en tanto de lo y supo a el dho Alcalde  
 le mande prorrogar el dho probatorio por  
 diez dias mas comunales a las partes que dha  
 y supo y en forma que se pidiere y en  
 la dha villa de Lasencia en la dha villa de  
 la dha villa de Lasencia en la dha villa de

Provaturo por los dichos diez dias mas comunes  
a las 12 y firmo siendo D<sup>no</sup> Juan Nares  
de memoria y Juan Garcia de Loyola D<sup>no</sup>  
y la dicha villa mm<sup>o</sup> de Arechaga  
ante mi Lucas de Jada

*Porrogacion* En la dicha villa de Plasencia a veinte  
y seis dias del mes de febrero año ruro dho  
ante el dho alcalde de experiencia de  
mi Dho ex<sup>o</sup>. Dho Sebastian de Sa  
uregui pleb<sup>o</sup> y sup<sup>o</sup> a dho alcalde m<sup>o</sup>  
porrogar el dho termino provaturo acun  
prim<sup>o</sup> de sesenta dias y furo notepide  
con mab<sup>o</sup> D<sup>no</sup> alcalde porrogar  
el dho termino provaturo a cumplim<sup>o</sup>  
de los dichos sesenta dias comunes a las  
testigos los dhos Martin mm<sup>o</sup> de Arechaga  
a mi mm<sup>o</sup> Lucas de Jada =

En la de legua a veinte dias del mes  
de mayo de mill y setecientos y cinco años de pedr  
miento de Don Juan de Aguirre D<sup>no</sup> de  
Plasencia villa de quipuzcoa desta provincia  
de Guipuzcoa y en el pleito de ydalguia  
de Juanes y Sebastian de Sauregui D<sup>no</sup>  
y naturales desta villa de legua. In  
quirit a los que firman esta carta  
de labono de los testigos. Que los dhos Juanes  
y Sebastian pretenden ser entar en  
prueba de dho tenenion. que en mm<sup>o</sup> de  
porrogar a los dnos de esta villa los  
de Beristain. mayor Domingo de Aguirre  
Juan de Arcasun D<sup>no</sup> de esta villa

Martin de encarnacion Frances de bey  
 de las, odoa de la caual miquel  
 de ycaquiere Aguiros. de alca Cicaste  
 quiceta. Jurisdicciones de boborra de los  
 quales de ymo. queson hombres muy  
 principales. Cydalgos. notarios y  
 tales hamidos y temidos acuyas de  
 posesiones y dichos redi credito en  
 jurisdic y fues a del por ser la rruo-  
 ludo de las, quando necesario fuese  
 diremos y firmamos esto ante  
 qual quies hoy que en esta lagon  
 nos pedrese la fix mamos de mas nor  
 bres data de supra. Na xij de mayo.  
 de la dñella de cano m de ypenca  
 Decano de Ombrian de ynsauri  
 A Dector de Alegria Bartolome  
 de Aguirre

En la dda villa de Parencia  
 a nueve dias de mes de marzo de  
 mil y trescientos y cinco años ante  
 el dicho martin m de asechaga  
 alca de ypenencia de m de ludo  
 escriuano el dho Bartolome de  
 arrixe presento la Delacion dta  
 de la parte porro sexocenta

verdadera ciencia a calde  
mando poner el proceso de la causa  
y que visto por una Justicia testi-  
gos Juan de Armentaria y Pedro  
de grada escribanos ante mí en  
Serán de la casa de grada -  
bartran de Enlaxilla de Plasencia día  
juerga  
meo gano. suro dho ante el dicho  
martín martinez de buchaga Alcalde  
en presencia de mí el dho escribano  
el dho Sebastian de Lauregut dho  
que los testigos por el nombrados para  
suproxancia exant dho de la villa  
de Alegria y otras partes desta provin-  
dhoes. impedidos como consta por  
la delacion firmamentada del dho  
genovino. Por tanto si de dho dho  
al dho Alcalde. le mande librar  
la carta de Justicia suplicatoria  
requisitoria para la dho villa con-  
ceda desta provincia y para sus  
casas della para aver suproxancia  
sobre que pide Justicia y suro en forma  
este pedim. dho. a calde mando  
librar la carta de Justicia suplica-  
toria que se pide para aver la dicha  
provanca con que para ella sea  
otrado el dicho dho dho pro

curadores señalar dote lugar de a  
 gora para que se libere le conviene  
 sealle presente a N. S. presentas  
 Juan Jangex de los testigos y apenes  
 exquirano acompañado y ansilo proueyo  
 primo siendo el Francisco de armen  
 de la Francisco de churruca hijos de  
 la dicha villa martin martines de  
 arechaga ante mi Lucas de la dta

Requisitoria - Corregidor de la provincia de pr  
 puca y en lugar fementes el dicho  
 oficio a los alcaides boadinaros de  
 la villa de tolosa y alegría y en lugar  
 fementes y otras justicias de man. a  
 quien o quienes esta mi carta de justicia  
 suplicatoria y requisitoria fuere pre  
 sentada y pedido de cumplimiento y accepta  
 cion a quien o quienes guarde nro  
 sena largos años Martin Martinus de  
 arechaga, alcaide boadinario desta  
 villa de Plasencia de la dha provincia  
 me en comiendo a mis y sus ag. Sues  
 que pte de y alguna pende y se trata  
 ante mi ante Sebastian de Saurem  
 de mandante de la rna y de la dta de  
 conce. hitos de la go desta dicha y  
 y sus narios procuradores en nombre  
 deiendo el dicho Sebastian que



estrito delgo notario de padre de aquel  
y poder. de ante pasados que fueron  
hijos delgo de sangre fama y reputacion  
dependidos y procedidos por linea recta  
de varon legitimo de Sacasa y solar  
de Tauriguas de notarios hijos delgo  
des de su fundacion anti quirim a  
Cinmemoria. de esta parte que es rito  
Cnla ante yglesia de arracoba  
Cnel senorio de Vilcaga y que  
estrito legitimo de Juan de Tauriguas  
y demaria perez de astorain sumier  
y nieto legitimo de Don de Tauriguas  
y demaria de astorain que fueron  
a la dicha villa de Alegria y en ella  
secaaron y sobre las demar. causas y razones  
Cnon demanda contentidas a la q  
Cldicho d'ndico con orden de nre letrado  
a lego su razon y defensa negan dste  
a dicho Sebastian rex hito. delgo  
y bamiendo ambas qf dicho galeyado  
su razones y presentado papeles de  
caudas con duna lacansa con acuerdo  
de m'acera p'ouey Inarato C  
dicho pleyto que dizenox escemo  
ser que

=Anto =

Cnla villa de Plarencia  
a veinte y quatro dias de Mayo de Senno



Por tanto esta porrogada a cumplir  
m<sup>o</sup> de sesenta días los quales corren  
y se cuentan desde los dichos veinte  
y quatro de febrero deste año y conforme  
el auto de nueva diligencia en  
hecho sus diligencias y están presentadas  
en el proceso de la causa y por ellas consta  
la verdad de la dicha casa de Santa  
quintadas cinco de ciento de los testigos  
que se pedim<sup>o</sup> del dicho febrer  
se mandado despachar esta carta de  
procuración de Justicia Regulatoria  
para que cada uno de V<sup>os</sup> m<sup>o</sup>s aguerden  
y quieren de parte de V<sup>os</sup> m<sup>o</sup>s señores  
y a Real Justicia todos administrados  
des Exco<sup>o</sup> y Reguero y de la misma se pide  
y se pide queriendo presentada ante que  
quien de V<sup>os</sup> m<sup>o</sup>s sea la manden  
aceptar y que cumpla y haga la pro-  
curación en ella referida dentro de dicho  
termino presentando dicho Sebastian  
los testigos para ella y participando  
dentro de dicho termino y conuando  
les que para la real presentada para  
y con los testigos que está dicho  
dicho procurador para que se firme  
se combiene sealle presente a todo  
ello y poner su escritura acompañada  
para la dicha procuración señalando

lugar de la sea que en mandaron a  
 hazer y cumplir admiñistraron sus  
 copias con mermo de empu que breve su carta  
 y puto dreyos. Justicia mediante lo que  
 se hiziere y autuare mandaron entregar  
 a dicho Sebastian pagando el los de nobos...  
 de budo para que sea y ga ante mi yo.  
 provere Justicia en la causa en creencia  
 la firme de mi nombre y mande defendas  
 Valeriano de la causa fecha en la ciudad  
 a once de marzo de mill e seis e cinquenta años  
 Martin martinez de Arceaga por mandado  
 Lucas de Madrida

Citacion

En la dicha villa de Valencia a once  
 dias de mes de mill e sesenta e cinco  
 años yo el dicho Lucas de Madrida escrivano  
 notifiquen la carta de Justicia desta dia para  
 sus efectos a don Martin de Turbe de dicho procurador de la  
 dicha villa y en consecuencia que se le requiera  
 y asigne para que si viere le conbrere sealle pre  
 sente en la plaza de Alegria desta prom  
 a tres presentas y mas y conozca los testigos  
 que se oviere de su regim presentare para su  
 pronancia en el pleito que contra el dho  
 don Martin de Turbe se sigue ante la Justicia de la  
 dicha villa y escrivano que por el dho  
 nombrado y apone su acompañdo mañana  
 dia martes que se contaxan quinze de  
 mismo mes a las ocho o xas de la mañana  
 con apereuimiento que parada la dicha

12  
Nada servara de Alcaide de la dha Legua  
situa y el dho Indico procurador don  
dore por leguero de govierno dize que  
ya testigo franco de dhuca Fran.  
de dhuca de la dha Villa Enfe  
de lo qual firme y firme en firmos  
de veras laca de nada

Al noble villa de Torroaca  
dize dias de mes de marzo de mill e sev.  
torroaca quince años ante el Senor, nm. de cap.  
teyda y vuelta a Alcalde ordinario  
de la dha Villa Intermino Juris  
cion y experiencia de nm. Juan ochoa de  
ayuntamiento escrivano publico de numero  
della Cde los testigos de juris escritos pa  
recientemente Sebastian de Sarregui de  
dha villa de pujan. Exponente la carta  
requisitoria de juris consuanto de dha  
cuyo cumplimiento. pedio Justicia el dho  
Senor Alcalde Vista la dicha carta re  
quisitoria la acepto y mando cumplir  
y por quanto sumo d estara ocupado. Enies  
vicio de sumo y administracion de la  
Justicia para Cde poder cumplir y como  
non al cap. Martin Diaz de ayaldia de  
dho de la dha Villa fidei comiso della  
para que examine los testigos que pa el  
dho Sebastian de Sarregui sean preven  
tados para el pleito de ydalgua de el  
en la dicha carta requisitoria  
seaze mencion por ante uno de los

Escrivano de numero desta dha villa  
 de Tolosa por tenor de las preguntas del  
 interrogatorio que por el dicho Sebastian  
 representare ante el, recibiendo de los  
 testigos y de cada uno de los juramentos en  
 forma para lo qual gto de los anexos de  
 pendiente le daa el dho poder Comision  
 en forma como de que fueron testigos  
 Juan de Barrenechea Cantor de la Reyna  
 dho de la dha villa de Tolosa mm por de ager  
 quia y servida ante m<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de Aguirre  
 En la villa de Alegria en la calle publica  
 de la jurisdiccion Syn gado de la villa noble  
 de Tolosa martes quince dias del mes de mayo de mill  
 y seiscientos y cinco años Enviado y mude a el  
 de la manana ante el cap<sup>o</sup> mm Dñi de Azal  
 de buru comisario, nombrado por el Alcalde por  
 dinario de la dicha villa de Tolosa y en pre  
 senca de m<sup>o</sup> Brian, ochoa de Aguirre escar  
 vano publico de numero de los testigos pare  
 cio presente Sebastian de Sauregn<sup>o</sup> de la  
 villa de la yencia y en la comision de curso, dixo  
 que requeria y requerio a el dicho cap<sup>o</sup> ayal  
 de buru para que cumpliera en bñda  
 en la prouancia que por ella se le comete y exa  
 mine los testigos que para ello presentare  
 por ante m<sup>o</sup> el dicho escrivano gatenor  
 de articulado de que pedio testimonio y el dho  
 cap<sup>o</sup> ayal de buru a rreñdo visto la dha  
 comision cumpliera dixo que graua

Segueri m<sup>o</sup>

Puesto a examinar los dho. testigos de  
dole articulado para ello de que fueren  
testigos buenos de Aterain emiguel de  
valcen sro de la dicha villa de alegría el  
capp<sup>an</sup> m<sup>o</sup> de ayaldeburu ante m<sup>o</sup>  
juan ochoa de Aguirre = luego Incont<sup>o</sup>  
nenti ante el dho. cap<sup>an</sup> ayaldeburu  
comisario y en presencia de m<sup>o</sup> dho. escar  
vano testigos el dho. sebastian de Saue  
regui Presento un articulado de preguntas  
ta l<sup>o</sup> Tenor excmo sigue

Articulado Por las preguntas siguientes sean exami  
nados los testigos que fueren presentados por el  
de sebastian de Sauregui originario de la an  
te Pleña de Arzobispo de Benavente de su  
caya y nacido en la villa de Alegria en  
jurisdiccion de la villa de Tolosa desta provincia  
de que puzca y s<sup>o</sup> y casado en la villa de Sta  
Cecilia ytrato con el conceso de la dicha s<sup>o</sup>  
domingo de jurbe de procurador d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> de  
Primera mente sean preguntado de recono  
cimiento de las dhas partes de Juanes de  
Sauregui y de maria Pez de Aterain de  
muger Padre y madre legitimos del dicho  
sebastian de Sauregui y de Domingo de Sauregui  
y maria de Sauregui a que lo de el  
dho. sebastian de Sauregui  
ya de punto. Dicono que son  
padre de Sauregui y que legitimo

1) De Alfo Juan de Sauregin qd padre  
 de Sauregin menor Cnra padre legit  
 mo de Alfo Juan de Sauregin que reside  
 en la villa de Mondragon qd tiene en viciña  
 de la casa y solar de Sauregin de arrazola  
 de donde tiene viciñen. todos los vi  
 so dichos, cada uno dellos. =

2) Si saben que los dichos don. de Sauregin  
 y marina de Sauregin aguelos del dicho  
 sebastian de Sauregin fueron marido y mu  
 ger legitimos casados y viciados segun bor  
 den de la santa madre y glesia durante  
 su matrimonio viciaron y procrearon pa  
 su hijo legitimo y natural alfo Juan de  
 Sauregin padre legitimo de seba  
 stian de Sauregin y por tal hijo legitimo  
 le reconocieron crearon y bautaron  
 y se afirmaron llamandole hijo  
 y el aello padre y madre y elto. a ser  
 moz publico indiano =

3) Si saben que los dichos Juan de Sa  
 regin y maria perez de arce rarin padre y ma  
 dre legitimos de dicho sebastian fueron  
 marido y mujer legitimos casados y vici  
 dos segun bor den de la santa madre y glesia  
 durante su matrimonio viciaron y procrearon  
 por su hijo legitimo y natural alfo  
 sebastian de Sauregin por tal hijo  
 legitimo nacido de dicho madre



morris le recononcion Curaxon  
braxon y alimmentaron diamandole  
hilo y el aello. Padre y madre y ello  
asi publico y notorio =

4. Si sabien que los dichos Donm. de Sauregn  
Laquilo del dho. Sebastian y Pedro de Sa  
Surgin Amayor aquele legitimo de  
Don Juan de Sauregn fueron hermandades  
legitimos dependidos de la dha casa y dho  
de Sauregn de aragoda quando man  
cebo. fueron a la dicha villa de aragoda  
dho villa y en ella recasaron con sus  
genus y subieron por sus hijos legitimos  
al dho. dho. de Sauregn Padre legitimo  
de dicho Sebastian y Pedro de Sauregn  
menor Enchis padre legitimo de dicho Juan  
de Sauregn que escavo en la dicha villa  
de membragon y todo. Ellos guarantepara dos  
fueron honores nobles notorios hijos de alto seitan  
que fama y reputacion y dependidos por linea  
recta legitima de Baron de dicha casa y dho  
de Sauregn de aragoda la qual de de  
de fundacion antiquissima En memoria  
de dho. en casa y dho. conozido de notorio y dho  
de alto de sangre fama y reputacion. y muy  
bore y renta de todo pecho y tributo. labra  
de arago. y no dieno porceder dependidos  
della nunca pecharon ni contribuyeron  
ni pechos ni contributos ni ningunos  
de otros pechos por aver sido

Sea notorio hito de lgo y del estado dellos  
 y aver gozado de todos los onbres preeminencias  
 libertades y franquizas ayuntamientos y actos  
 honorarios de onbres nables hitos de lgo y solaz conge  
 do año de noventa e tres como en noventa e tres  
 de guerra y en ello año muy publico e notorio  
 y publica voz y fama y comun opinion

primos segundos

primos terceros

5 Si saben que los dichos Sebastian de Saue  
 qui y Juan de Sauequi quise caso. En la  
 villa de monragon. son primos. her  
 manos por ser hitos legitimos de los dichos Juanes  
 de Sauequi y Pedro de Sauequi. menon en  
 otras que fueron hermanos legitimos. y de  
 una misma dependencia origen de  
 bolario por tales hermanos y gemelos y  
 comun m. de reputados y en ella año muy  
 publico y notorio

6 Si saben que el dicho Juan de Sauequi  
 primo hermano de dicho Sebastian de  
 Sauequi en el año de mill e quinientos  
 e noventa ante el Alcalde ordinario  
 de la dicha villa de monragon conca  
 rton de la concejo della y de su procurador  
 de dicho concejo conraditorio Diobo muy  
 bien y cumplidamente de nobleza  
 y alguna conforme a la ordenancia  
 provincial confirmada por el mag  
 ystrado declaratoria y por la sentencia de  
 confirmada dada en su ayuntamiento por el dicho  
 Alcalde de la dicha villa de monragon

14

Fue declarado dicho Juan de Saure  
 Oyer en nombre noble notario his. d. alfo  
 que como tal fue admitido a todas las  
 honrras. preeminencias officios. pu-  
 blicos de la Republica y a los ayuntam<sup>tos</sup>  
 y actos honorarios. de notarios his. d. alfo  
 ad<sup>o</sup> en tiempo de paz. como en tiempo de  
 guerra y que su nombre se p<sup>u</sup>ese en la  
 lista de notarios his. d. alfo y que  
 lo que aya de referir al no cese y a los  
 sentencias que estan presentadas  
 y r<sup>u</sup>ben de espaldas causas y razones leg<sup>it</sup>imas  
 y verdaderas suso dichas el dicho Sebastian  
 de Saure y es onbre noble notario his. d. alfo  
 de palau y a que lo y de todo su antepa-  
 sada de dicho solar congo de Saure y  
 de notario his. d. alfo y muy libre y limpio de  
 toda laga de sudico y demores y de em<sup>er</sup>ter  
 riados por. su auto, officio y de otra laga le  
 p<sup>ro</sup>ponada de ello es un Publico notario.

Presentacion  
 de testigos

8 y Ten de la publica voz y fama de  
 Gaspar Presentado dicho articulo  
 do que de su o<sup>ra</sup> y en capuado para es  
 prueba de lo en el ante em<sup>er</sup>to Presento por testigo  
 a su. q. de la casa al oya es la casa y de la  
 de la casa que es en la villa de  
 de Moza y de Regim<sup>er</sup>itar<sup>er</sup> mayor  
 de dias y dom<sup>er</sup>. de ygora his. d. de la  
 dicha villa de Moza y que fue  
 de yca y m<sup>er</sup>re m<sup>er</sup>. de echevarria

Juanes de Arcadum H<sup>o</sup> de la dicha  
 villa de B<sup>o</sup> jurisdiccion de la dicha villa  
 de solora de los quales el dicho cap<sup>o</sup> ayalde  
 b<sup>o</sup> como exco<sup>o</sup> b<sup>o</sup> m<sup>o</sup>. En forma  
 de vida dedes. por d<sup>o</sup>s. y por Santa Epor  
 las palabras de los santos Eban<sup>o</sup> b<sup>o</sup>. Epor  
 una sena de la cruz tal como sta. f<sup>o</sup>.  
 En que quisieron en sus manos de recha  
 y ellos lo biziaron bien. y cumplida m<sup>o</sup>.  
 y prometieron dedes. y recha y a la fuerza  
 y confesion. de dicho b<sup>o</sup> m<sup>o</sup> cada una de las  
 dixerion de b<sup>o</sup> m<sup>o</sup> amen a lo qual fueron  
 presentes por testigos los dichos Juanes  
 de asterain. En Miguel de balan H<sup>o</sup> de  
 la dicha villa de Alegria cap<sup>o</sup> ayalde  
 debun ante m<sup>o</sup> b<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de b<sup>o</sup> m<sup>o</sup> y questa  
 ocha de b<sup>o</sup> m<sup>o</sup>

Lo que los dichos testigos d<sup>o</sup>eron quisieron  
 esto que se sigue

H<sup>o</sup> Juan de b<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de b<sup>o</sup> m<sup>o</sup> senen de la  
 casa y plaza de b<sup>o</sup> m<sup>o</sup> que es en la villa  
 de B<sup>o</sup> jurisdiccion de la villa de solora  
 testigo presentado por el dicho Sebastian  
 de b<sup>o</sup> m<sup>o</sup> para en el dicho pleito que  
 trata de senen de la villa de B<sup>o</sup>  
 y de procurador de dicho b<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
 b<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de b<sup>o</sup> m<sup>o</sup> y siendo preguntado por  
 d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de las preguntas del dicho g<sup>o</sup>  
 y en su g<sup>o</sup> para en que fue presentado  
 de lo que se sigue lo siguiente

✓ La primera pregunta dixo que conoce  
al Sr. Sebastian de Sauregui que hizo  
conocio a Juana de Sauregui y maria  
de Sauregui sumidos padre de Sr. Sebastian.  
y a Don. de Sauregui de que  
asi bien conocio a Pedro de Sauregui  
mayor y menor padre de Sr. gabriel  
de Sauregui Sr. de la villa de moncafor  
nombrados. En la dha pregunta dha

ella noavi =

Se preguntado por la pregunta general  
de la ley dixo ser de edad de setenta  
y cinco años poco mas o menos. y que no es.

parente de ninguna de las partes  
ni lebi ynteres. En este fleyto ni le  
tocan las dhas calidades de la pre  
gunta general de la ley de que aydo  
interrogado sea salga la justicia a quien  
talere y esto responde =

2 a la segunda pregunta dixo que no se acuerda  
de haber conocio a maria de Sauregui  
nombrada En la dha pregunta pero  
que En todo su tiempo ha aydo de sta  
por cosa cierta y notoria y el Sr. Don.  
de Sauregui que lo de Sr. Sebastian  
de Sauregui que hizo y la dha maria  
de Sauregui fueron marido y mujer  
legiti mos casados y velados a ley con  
dicion de la santa madre y gloria  
de Roma y que como tal le hizieron

Vida maridable viviendo juntos en 56  
una casa y compañía en la dicha villa de  
alegría donde caue y no es de tigo que  
el dicho don. de Saureyn estando  
vivo era bato y al mismo al dicho Juanes  
de Saureyn padre de dicho sebastián en  
su casa y compañía como a dicho legitimo  
y espiatale reconoció llamandole de dicho  
y el dicho Juanes a dicho don. de padre  
epitales padre obis. legitimos. fueron  
nacidos. caudos. otenidos. sepultados y ello  
es asi verdad publica y notorio

3 Plata sexta pregunta Dixo que es  
y no. que los dichos. Joanes de Saureyn  
y maria pery, de Areraín padre  
de dicho sebastián. fizieron vida  
maridable en la dicha villa de ale  
gría viviendo juntos en una casa  
y compañía tratandose de marido  
y mujer y que durante dicho de  
matrimonio crearon y crearon y al  
mentaron en la dicha casa y compañía  
al dicho sebastián de Saureyn que es bato  
y no con otros de dicho. Reconociendole  
por dicho legitimo y dandole lo necesario como  
tal y llamandole de dicho y a ellos de  
padre y madre epitales marido y mujer  
chilo legitimos fueron bato y son  
caudos. otenidos. y comun mente putados  
y ello es asi verdad y notorio y se  
de a la pregunta

La siguiente pregunta dice que el  
testigo que los dichos Doms. de Sauregn  
aquellos paternos de dicho Sebastian de  
Sauregn que litiga y el dicho Pedro de  
Sauregn mayor endias fueron herma-  
nos legitimos por que como a tal les vio  
darse esta dha villa de Alegría  
donde este testigo los conozio y no vin-  
dándose y llamándose hermanos como  
dicho viene de nuevo saue y el dicho Doms.  
tubo por su hijo legitimo a dicho Juan de  
Sauregn padre de dicho Sebastian de Sauregn  
~~tubo por su hijo legitimo~~ y el dicho Juan  
de Sauregn y el dicho Pedro de Sauregn tubo por  
hijo legitimo a dicho Pedro de Sauregn  
menor endias que fue encasado a la  
dha y demoraçion por que en el tiempo  
de su mocedad dho. Doms. de Alegría  
de Alegría lo eno y reconoció como a tal  
hijo y tratauan como a un padre  
chico y en todo su tiempo aydo este no dijo  
y los dichos Doms. de Sauregn a aquel de dicho  
Sebastian y Pedro de Sauregn y tratauan  
como a hijos y vinieron a esta dha villa  
de Alegría de la casa de la casa que casaron  
en ella y que fueron dependientes por una  
casa de la casa de la casa y solar llamada  
Sauregn y que como tales heran y fueron  
dijos de dho. de Sauregn y nobles por ser  
de la casa de Sauregn casa y solar  
antigua y conocida de dicho dho.

Notarios de Sangre yabe yho estete  
 que los ruse dichos y cada uno en su tiempo  
 fueson bandidos y temidos y reputados por  
 tales hitos dalgo de sangre yunque vide  
 dechando m' contribuyendo en m' ruyones  
 dechos m' contribuciones de que son libres yesen  
 hitos dalgo y ho que el dicho Pedro de  
 perezon el vico como a tal hito dalgo fue  
 dechado en esta dicha y de la leyda  
 en uno con los de mas hitos dalgo della en su  
 apuntam' y eleccion en que se la m'  
 se puntan y admitten los que on hitos  
 dalgo de sangre yho que on hitos bandidos  
 y on eschuydos de los d'chos apuntam' y ho q'  
 siendo asi admittido fue elegido en nombre  
 en mano por el calde desta d'ha villa  
 de Alegria y ho y exercio el d'ho cargo en q'  
 no se dexa m' admittir ninguno que no sea  
 hito dalgo de sangre yasi lo avisto ser  
 epasar. En todo el tiempo d'ynque aya vito  
 en d'cha d'cha villa en nombre dello antes  
 con ello en verdad bandido y es p' notorio  
 publica y fama y esto responde a la d'ha  
 pregunta

5  
 A la quinta pregunta d'ixo q' dice lo q'  
 dicho tiene en las primeras preguntas  
 antes desta y que quala que ellas b' dicho  
 edepueso sabe por verdad que el d'ho se  
 bastian de Sangre y litiga y d'ho prom'  
 de Sangre y monedon. En primos





de Sauregui para el dicho Rey

que trata con el dicho conçepto de la reuerencia  
auiendo jurado en forma que siendo pre-  
guntado por las preguntas de dicho gñe  
responderá dho edepues lo siguiente

1.ª La primera pregunta dho que conoze  
al dicho Sebastian de Sauregui que liiga  
no se acuerda. conoze a ninguno de la  
dicha villa de la m'raue donde es la casa  
de Sauregui de que en la dha pregunta  
se hace mençion. d'no tan ota mense de  
ojos y que conoce y conoze a los demas non  
brados. En la dicha pregunta g' tiene  
noticia de este punto. Esto se responde a la  
dha pregunta

Respondiendo a las preguntas generales  
de la ley dho sea de edad de ochenta  
años pocos mas o menos. y que no es pariente  
de los litigantes de parte que sea m' leba  
y otros. En este punto m' betocan las demas  
calidades de las preguntas generales de  
la ley dho sea fue interrogado y desea valga la  
jur. de la parte q' tiene. esto se responde

2.ª La segunda pregunta dho que sabe este dho  
Don. de Sauregui y marina de cargo de que  
aquellos de dicho Sebastian de Sauregui q'  
d'ga fueron marido y mujer legítimos  
casados e velados a los bendiciones  
de la santa madre y gloria de mañana

Señal como a tales los vno baya vida  
maridable en esta dicha villa de Ale  
gria firmados juntos en una casa  
y compañía y tratándose de marido em  
ger. y que del dicho matrimonio hubieron  
procrearon por su hijo legitimo a dicho  
Juanes de Saucquir Padre de dicho  
Sebastian por que vno en uno con otros  
dichos lo criaron y criaron y alimen  
taron en la dicha sucama y compañía  
como a tal subito contra recono  
ción llamandole a dicho de laello  
Padre y madre contra los maridos em  
ger dichos fueron bairdos y comu  
n de reputados y ello bairdo que en  
caso y fama esto responde a la dha pregunta  
3 La tercera pregunta Dixo que en bier  
sane que los dichos Joanes de Saucquir  
y maria perez de Asteroen Padre de dicho  
Sebastian de Saucquir que litiga fueron  
marido y mujer legitimos casados  
y velados aley bendición de la santa  
madre y gloria Romana por que saue y si  
y como tales vivieron en esta dha  
villa de Alegria casados vida ma  
ridable firmados juntos en una casa  
y compañía llamandose y tratándose e  
de marido y mujer y vno a bier  
de durante dicho matrimonio cri  
aron y criaron y alimentaron a dicho





Visto a ninguno de los Contax Contax  
Cedones de los oficios de Concejo de la  
dha villa de Negria. sino es en las  
tadas de guerra y en las de Armas y de  
aguardamientos de la Reyna. hijos dalgos  
della y esta por su Reputacion saue da  
visto en toda su tiempo que han estado gestan  
guerra y pacificamente sin contradiccion  
a la Reyna y ninguno aya visto modo de  
ser con el contrario dello antes sea  
ello con vnao bardo y publico contrato.  
publica y forma comun opinion. gesto res.  
ponde a la dha pregunta

5. La quinta pregunta dixo que por las razones  
que tiene dichas de dho. en queca forma  
sabe de los dichos Sebastian de Sauregn  
que litiga Juanes de Sauregn que vive  
en monaxagon con Luisos segundos por  
que dho. aquellos que fueren los dho. donago  
Pedro de Sauregn el vno fueren  
hermanos y lo es publico contrato y respon  
de a la pregunta =

6. La sexta pregunta = dixo que se refiere  
al proceso y auto. de que en la pregunta  
se ay mencion y esto responde a ella =

7. La setima pregunta dixo que dize  
lo que dicho tiene en las preguntas an  
tes desta y que por ellas mismas razones  
sabiendo y tiene escrito a dho. Sebastian  
de Sauregn y litiga por hijo dalgos  
notorio de sangre de peno de ser

de la casa y solar de Sauregn  
y arrastra por sí en padre a que lo ganare  
pasados por libre y limpio de todo modo  
y confesso y de otra cosa que se le ha pasado que  
no aido ni es de las penitencias por  
antes. oficio de la yngeneracion m' de los  
queba m' de unbedos Lino Christiano  
vieso y limpio de todo ello por sí que pasados  
yenta y posesion y reputacion fama y opinion  
han estado y estan. El dho dho es us padra  
siquete m' dho aya m' m' dho  
deixa cosa y contrario de lo antes  
seer ello asi de cosas habido y es en  
torio. La y fama y comun opinion  
y esto responde a la dicha pregunta dho  
ha dho esta verdad para el dho  
que tiene lo en que se ha como en el  
fio y no firma por quidi de venencia  
A cap. Baldabuan dho. y dho  
El dho dho de regularidad mayor  
condas de la villa de Legria testigo  
presentado por dho Sebastian de San  
reyn para el dho. Esto auendo  
guizado Confama yiendo preguntado  
yca y tener de las preguntas de dho dho  
interrogatorio dho y de p'uso lo siguiente  
1.ª a la primera pregunta. dho de  
cencia. al dho Sebastian de Sauregn  
le ha gante y no se acuerda con  
a ninguno de la y de la renca

Que congo a los demas nonbrados  
 En la dha pregunta Ceyto amarrina  
 de Aroztegui aquella de dicho Sebastian  
 de Sauregui que nose acuerda aver la conocido  
 y tiene noticia de go de la casa de Sauregui  
 segun de la dha pregunta se ve m<sup>o</sup>  
 tan bien. de este pto pto responde  
 a la dha pregunta =

Respondiendo a las preguntas generales de la  
 ley de los diez de edad. de ochenta años pocos  
 mas o menos y que no es bastante de ninguna  
 de las partes ni le da interese en esta causa  
 ni le tocan las demas. generales de la ley  
 pto responde a ellas =

La segunda pregunta dice que sea un Nro  
 este testigo que es dicho. Donn. de Sauregui  
 aquello de dicho Sebastian de Sauregui  
 que es hijo. es un hermano galimento. en  
 su casa y compañía. En esta dicha villa  
 de Alegria a dicho Juan de Sauregui  
 padre de dicho Sebastian. como a di  
 cho reconociendo por tal y llamar  
 o de. dicho y es a dicho. Donn. de Padre  
 aunque como dicho viene de suso nose  
 acuerda aver conocido a la dicha amarrina  
 de Aroztegui go dezir por cosa cierta  
 y notoria que es dicho. Donn. de Sauregui  
 fue casado con ella. y que o sea  
 Nro a dicho Juanes de Sauregui hijo.  
 es por tal subido legitimo. fue avido



Acuerdo y comun m. de Diputados  
y ello bairdo y es publico en no toro de  
ponde a la dha pregunta

3.

a la tercera pregunta dho que fue  
y no este m. que los dho. Juan, de  
Jauregui y maria perez de aztecar  
nombrados. En la dha pregunta dho  
bazer Chizieron. Vda mandable en  
dicha villa de alegria viviendo juntos  
en una casa y conpania como marido  
y mujer legitimos y que durante  
el dho. matrimonio casaron y se casaron  
y almentaron en la dha casa  
y conpania al dho. sebastian de Sauregui  
de la dha villa como a dho. legitimo en  
uno con otros sustitutos. Mandable y gratan  
dole de hito y el aellos de padre y madre  
y portales marido y mujer. Chito de  
legitimos bairdo y son bairdos. Este  
Acuerdo y comun m. de Diputados y ello  
bairdo y es p. notorio publica lo y for  
ma y responde a la dicha pregunta

4.

a la quarta pregunta dho que fue  
y no este m. que los dichos don m. de Sauregui  
y Pedro de Sauregui y sus hijos  
staron en la dha villa de alegria como  
hermanos legitimos. Por tanto tubo este  
tercero y fueron auidos. Este Acuerdo y  
comun m. de Diputados y por dependier  
se de la dicha casa y solar de Sauregui



sin contradiccion alguna y que como tales  
se les han guardado y guardan en esta  
dicha villa de Algecira los honores  
preeminencias y libertades que les de  
mas villas de algo notorios de sangre  
servien y acostumbraban guardar  
siendo admitidos en las ayuntamientos  
publicos y de la concejo desta dicha villa  
en las levantadas de paz y guerra  
en guerra y en paz y admiten  
los nobres de algo notorios de sangre para  
en las mentes saue y se acuerda y el dicho  
pedro de Sauregoni e su hijo fue alcalde  
desta dicha villa de Algecira por un  
año y no exerce el dicho  
oficio al qual no se admite ni elige  
ninguno que no sea hijo de algo de san  
guage y esto hauiendo seer en todo  
el dicho de Algecira y en que aya dicho  
modo de decir que ninguno de ellos ayar  
pechado ni contribuydo en los pechos ni  
tributos ni otras contribuciones en que  
servien de las y contribuyda los buenos  
hombres pecheros y son libres y seentos  
de los nobres de algo de sangre ni de  
otra cosa en contrario de lo que dicho  
tiene antes seer ello en todo el dicho  
y es publico e notorio publica y ofama  
y comun en todo y esto responde a cada  
una de las preguntas

La quinta Dijo que por las razones  
 que viene dhas, desuso, saue escrito  
 que el dho Sebastian de Sauregui  
 h'iga escrito legitimo, de el dicho Donn.  
 de Sauregui y asi bien el dho Juanes  
 de Sauregui que vive en mendragon con  
 su legitimo de el dho Pedro de Sauregui  
 el dho año patrina paterna que  
 quello pauer como flexion los dichos Donn.  
 Pedro hermanos los dichos Sebastian  
 y Juanes de Sauregui son primos segundos  
 y dependientes ambos por linea de  
 varon de una misma dependencia y a  
 los y patrales banido y son banidos.  
 Cerridos y comun mente reputados y ello  
 es publico y notado publico y fama  
 responde a la dha pregunta

La sexta pregunta Dijo que se refiere al provere  
 y aya de que en la dicha pregunta  
 se ay mencion y esto responde a ella

La setima pregunta Dijo que por las  
 razones que desuso viene dichas ha temido  
 viene escrito a el dho Sebastian de  
 Sauregui q' h'iga por hijo de el go-  
 no h'abi de sangre dependiente por  
 linea de varon de la dicha casa  
 y dha de Sauregui e por hijo de el dho  
 p'osi y su parados de toda laza de h'ido-  
 moio y de los pertenecidos por el dho  
 oficio de la ynquiricion y de los d'as

Baseta. Depuonada Cpon Albalba  
sido y es hauido Ctemido y comun  
mente reputado y ello hauido y es Cno  
torio p<sup>o</sup> lo q<sup>o</sup> fama y comun opinion q<sup>o</sup> se  
ponde a la dicha pregunta q<sup>o</sup> que ha dho.  
debuo es la verdad so cargo de Juram<sup>to</sup>  
que hizo En quera firmo En dho. y no fir  
mo por que dho. que no auia Escap<sup>o</sup>  
aga l<sup>o</sup> daburu. En. o. de dho. y no fir

Ho. El dho. mm. de cebeuaxara dho. de  
la tierra de Alco. testigo presentado  
por el dho. Sebastian de Sauregui q<sup>o</sup>  
en el dho. dho. q<sup>o</sup> batubendo Jurado  
quende preguntado por el Senor de las  
preguntas del dho. interrogatorio  
dho. Cdepuo lo siguiente =

1. La primera pregunta. Dho. que conoce  
a dho. Sebastian de Sauregui litigante  
y no se acuerda conya a ninguno de las  
villa de la tenida y que conoio a los de nom  
brados. En la dicha pregunta  
cepto a mariana de arroyo ayuela  
El dho. Sebastian de Sauregui q<sup>o</sup>  
litiga que no se acuerda aya la  
conuido y que tiene noticia de q<sup>o</sup> dho.  
de la casa de las de Sauregui  
de Arroyola de quien la dho. pre  
gunta hace mencion. y tambien  
de este plexo presente q<sup>o</sup> responde  
a la pregunta =

Respondiendo a la pregunta he  
 neral de la ley dixo sea de diez  
 de sesenta. y ochos años. po como eminos  
 y gueno es parientes de m'hermano  
 de las partes litigantes por donde  
 sepa en lo tocante a las demas preguntas  
 que se fueron hechas generales de la ley  
 y dize es Valga la Justicia a quien  
 la tubiere y esto responde =

2 La segunda pregunta dixo. Que en  
 que este testigo. no conocio a la dicha  
 marina de Navarri odo dize por  
 cosa cierta publica e notoria que fue  
 mujer legitima de dicho don  
 de Navarri que b'liga. y que de  
 matrimonio hubieron e procrearon  
 un hijo legitimo al dicho Juanes  
 de Navarri Padre del dicho Sebastian  
 y no este testigo que el dicho don  
 caro trata al presente al dicho Juanes  
 como a un hijo legitimo havido del  
 dicho matrimonio e n'ca y con  
 pania e n'ca con otros sus hijos. y  
 viendo en esta dicha Villa de ale  
 gria llamandole de hijo del dicho  
 don. de padre e madre e por tal  
 Padre e hijo fueron havidos e de  
 m' d'os y comun mente reputados

Ello baxdo y publico y notorio -  
Responde a la pregunta

3  
En la tercera pregunta dixo que

no se ve que el dicho Juanes  
de Sauregin fue casado con la dicha  
maria perez de agreda, nombrados

en la dicha pregunta, y que los dichos ha  
zian en su vida maridable en esta  
dicha villa de alegria viviendo

ambos juntos en una casa y conpa  
nia como marido e mujer legitimos  
casados e rebados a ley e mandacion

de su santa madre y gloria romana  
tratandole y llamandole de marido  
e mujer y sabe asy bien que durante

el dicho su matrimonio curaron  
trataron y alimentaron en la dicha vi  
cacia y conpania a dicho Sebastian de

sauregin que litiga como asu hijo legitimo  
en sus concios. de dicho y reconociendo  
por tal y tratandose de padre e hijo

que tales fueron baxdo y notorio y  
remitidos comun, m, de deputados y ello  
asido y publico y notorio y responde a la  
dicha pregunta =

4  
En la quarta pregunta dixo que dize que  
este dicho fue los dichos donn. de Sa  
uregin y pedro de Sauregin el qual fueron

hijos de dicho e de su madre

Los hermanos legitimas dependientes  
 de la linea de Saxonia de Salsbaca  
 de Sauregn deaxada como tales no  
 se torzo y se tratan en el tratado. En esta  
 dicha villa de Megeza y en tal repu-  
 tacion consideraron en ella y en las demas  
 partes donde fueron conocidos y yo estete  
 dezia por una cierta manera en el tiempo  
 que los conoci queriendo manebos por causas  
 de Megeza de Sencaro de Megeza y de Megeza  
 de Megeza y que en ella se casaron. Donde  
 de Megeza los conoci segun dize dho y el  
 dho. Donn. tubo por su hijo al dho. Juanes  
 de Sauregn padre de dicho. Sebastian  
 de Sauregn y de Megeza y de Megeza  
 asimismo el dho. Pedro de Sauregn el  
 dho. tubo por su hijo al dho. Pedro de Sa-  
 uregn menor a qual no se me olvido.  
 que el dho. supadre le dio dho. y a  
 y miento como a tal su hijo legitimo.  
 e por tal le conoci llamandose tra-  
 tandose de Padre el dho. y de su. El dho.  
 Pedro de Sauregn menor fue a la villa  
 de Monaxen donde fue casado y tubo  
 y que en todo el tiempo de su memoria  
 de Sauregn y de Megeza en los dho. Donn.  
 e Pedro de Sauregn y de Megeza y de Megeza  
 y sus hijos en Megeza. cada uno en su  
 tiempo han estado y estan en posesion, repu-  
 tacion fama y opinion de nobles hijos  
 de alto de sangre como de descendientes  
 de la linea de Saxonia de Salsbaca



Casa y dho de Saureguir de Anazola  
como a tales saureguir Ctes. Ceseles  
banquardado y guardan Creta dho a  
de Alegria los honores franquias y libe-  
tades que seruen en y ad costumbres guardar  
alos hijos dalgo de Sangre o no que ay en pecha  
do m' contribuydo en los pechos m' dho con  
distribuciones en que seruen. pecha y con-  
tribuya los buenos y malos pecheros y adm-  
tendoles en las leantadas de paz y guerra  
en que se suman y adm-ten los hijos dal-  
go de sangre y asien saue y se acienda saue  
Voto. Ndo Pedro de Saureguir Mayor  
rex Alcalde desta dho de Alegria  
elegido e nombrado por los dho hijos dal-  
go della que es ofi: y cargo. preeminente  
a quienose elige m' adm-nte m' nuno  
que nosca hijo dalgo de Sangre no to-  
ra y en esta posesion y p'mon saue y o-  
nisto Este Festigo que se han estado y estan  
y quieto y pacifica m' en contra d' dion  
alguna linque de todo dho tiempo ay  
Nisto m' aydo de jix cosa en contrario  
de lo antes ser ello a d' verdad han do  
y en contrario publica de fama  
y responde a la dho pregunta  
A la quinta pregunta Dho q' dize  
lo que dho tiene en la pregunta antes  
desta en que se a firma porque son  
las mismas razones saue que Ndo  
Sebastian de Saureguir h' g ante y Ndo  
Juanes de Saureguir que vive

En mondragon Sempino. Segun  
 los papeles e su trasgrado de  
 consideracion por que de aquellos pater-  
 nos que heredan los dchos don. Pedro  
 de Sauregui e sus hijos son Ber-  
 nardes legirimos e que por las mismas ra-  
 zones los dchos Sebastian e Juanes de Sa-  
 uregui son de una misma dependien-  
 cia algen ga Colono e por tales hanido  
 y son temidos y comun mente reputados  
 de ello es publico e notorio y responde a lo que  
 se pregunta dize que se refiere  
 a procesos y autos y demas recaudos que  
 hubiere en la causa de lo contenido en ella  
 y esto responde

La segunda pregunta dize que por las causas  
 e razones que de suso tiene dichas cabe  
 gadas ha temido y tiene este testigo a los  
 papeles de Sauregui que le biza por noble  
 tribo de algo notorio de sangre por sus  
 padres aquellos cance pasados e por tiempo  
 y libre de toda laca de sudro moro y confeso-  
 y de otra seta de prouada y que no a sido  
 mes Christiano nuevo ni de los pem-  
 tenyados por el Santo oficio de la y  
 quision ni lo anido de pasados ante  
 anido y son libre de todo ello e prouos  
 de suso y ental posesion y reputacion  
 fama y opinion de Sauregui e de  
 testigo que han estado y estan de que  
 a ya visto ni oido de las cosas

Contra lo anterior en ello adverbial  
basado que el Croquis q' lo y fama comun  
opinion. y esto responde q' lo que ha de ser de su  
bena la vendida lo cargo de la Curia de  
hizo en q' el primer Curatigo y primer  
por el d'cho que no se avia de ser  
ya al debun d'cho de Ayudante

El d'cho Miguel de Navarrete  
de d'cho no d'cho d'cho de venta de por el d'cho  
Sebastian de Navarrete para la d'cha  
procuracion y qual auendo firmada en  
firma y siendo preguntado al d'cho  
las d'chas preguntas de d'cho articulo  
d'cho e despues lo siguiente

1) La primera pregunta d'cho desconoce  
al d'cho Sebastian de Navarrete  
y no conge a ninguno de la villa de  
Zencia y que alos de mas contenidos en  
la pregunta; lo conge y aconocido y que de q' d'cho  
d'cho no d'cho de Navarrete y d'cho de la  
navarrete apracola y deste d'cho por aver  
q' d'cho d'cho de Navarrete y esto responde  
a la d'cha pregunta

2) Respondiendo a las preguntas generales  
de la ley d'cho ser de d'cho de d'cho  
y d'cho años poco mas o menos y que no  
espariente de ninguna de las d'chas  
m'leba y d'cho. Contra causa m'leba  
tocan. la de mas preguntas generales de la ley  
y d'cho de Navarrete y la d'cha y esto responde

2 La segunda pregunta dixo que Juan  
y Pedro de Vitoria que los dichos don Juan de  
Santana y Marina de Arzobispo aquellos  
de Pedro Sebastian de Santana litigante  
estaban baxa Chizieron vida maridable en esta  
dicha villa de Alegria como marido y mu-  
ger legitimos viviendo juntos en ma-  
casa y compañía y que en ella dataron  
carta y se firmaron al dicho Pedro de Santana  
Padre de Pedro Sebastian como a su hijo  
legitimo baxo de Pedro matrimonio  
corral le reconocieron llamandole de  
hijo y es a ellos de padre y madre que  
tales marido y mujer chizo fueron ha-  
vidos y tenidos y comunmente reputados  
y ello es lo que responde a la pregunta

3 La tercera pregunta dixo que en San-  
ta Cruz de los rios dichos Juan y Marina en  
esta villa de Alegria viviendo  
ambos juntos en ma casa y compañía  
como marido y mujer legitimos cara  
dos y velados a ley e bendición de la  
santa madre y gloria de maria datandose  
y llamandose de marido y mujer y de  
ante Notario Sumarromero cartaron se  
firmaron y se firmaron en la dicha villa  
y compañía al dicho Pedro Sebastian de Santana  
que litiga como a su hijo legitimo  
que tal le reconocieron como con-

8  
Dios sus hijos llamandole de hijos  
y el aello de padre y madre con  
tales marido e mujer legitimos  
chicos anidos y son y fueron amados  
temidos y comun mente reputados por  
ello publico y notorio y se pondra alante  
de la quarta pregunta de lo que se  
as. y en el No. de Diego que los dichos don  
de Saurequi aquel de Pedro Sebastian de  
Saurequi que litiga el Pedro de Saurequi  
el dicho Sebastian de Saurequi en  
esta dicha villa de Alegria entro do el  
tiempo que en ella vivieron por hermanos  
y como hermanos legitimos y parientes  
y se reconocieron y fueron amados temidos  
caribien por dependientes por linea  
de la de Saurequi de la dicha casa y solar  
de Saurequi de Araxola donde yo este  
testigo de lo por cosa cierta y cierta  
y vivieron siendo manidos por casa  
de la dicha villa de Alegria y que en ella  
se casaron y vivieron como abo. de ne  
el abo. don. tubo por dicho legitimo  
a los Juanes. Padre de dicho Pedro  
Sebastian que litiga y tambien el abo. Pedro  
de Saurequi el dicho tubo por dicho  
legitimo a Pedro de Saurequi menor  
el q. fue despues a la villa de Leon  
oragon donde fue casado y vivo

En quien siempre en toda su memoria  
 ha gozado de la dicha casa de San  
 regun de Navarra barido por casa grande  
 antigua y conocida de nobles notorios.  
 hitos delgo de sangre y que haella goza de  
 pendientes de la siempre sean guar  
 dados y guardan. todos los onores fran  
 quias libertades y esençiones. Reserven  
 y acostumbraron guardar. a los hitos del  
 go de sangre yento de siempre de memo  
 ria. Saue ya visto este testigo. y los dchos  
 don Pedro de Sauegun el Niño y sus her  
 ederos. En todo han estado y estan. En guerra  
 y pacifica por dcha los hitos delgo notorios  
 de sangre y que como a tales hitos han gu  
 ardado y guardan los honores franquias y li  
 bertades. Reserven y acostumbraron guar  
 dar a los demas hitos delgo notorios de san  
 gre si en que ayan pechado ni contribuydo.  
 En los pechos ni otras contribuciones. En  
 guerra y en paz y contribuydo los buenos  
 hombres pecheros y con libras y esençiones los hitos  
 delgo de sangre y que se acuerda q  
 don Pedro de Sauegun el Niño  
 fue por tiempo de un año alcalde de la  
 dicha villa de Alegria. Elegido en nombre  
 de los dchos hitos delgo de la dcha villa de Ale  
 gria que es oficio principal y el mayor. En  
 consecuencia de la dcha villa a quien se  
 admite ni elige sino solo los que son  
 hitos delgo notorio de sangre

Todo ello hauido sea Casar con Dnª Jua  
viva mº q do dexa cosa e nontando entodo  
tiempo de su memoria antes sea elle an  
serda hauido qe fº e notorio publico por  
fama y comun opinion z esto se pone  
ala dicha pregunta =

5  
A la quinta pregunta dixo qe como dho  
dho e las preguntas antes desta dho  
sebastian de Sauregui litigante ex parte de  
dicho donnº de Sauregui. Chibº de Sauregui  
Chibº de Pedro donnº e por consecuencia de  
dicho Juanes de Sauregui que vive en mer  
ragon es hijo legitimo de dicho Pedro de  
Sauregui el vºo dho Amenos y mºta  
del dho Pedro de Sauregui el vºo por lo qe  
por que los dho donnº Pedro de Sauregui  
el vºo fueron hermanos legitimos de dicho  
sebastian de Sauregui litigante y Juanes  
de Sauregui que vive en meragon son pri  
mos segundos parientes en el tercer  
grado de consanguinidad y descendien  
tes ambos de una misma dependencia  
origen. ya sabido qe tales hauido esor  
hauido e siendo y comun mente repu  
tados y ello hauido qe e notorio y se pone  
ala pregunta =

6  
A la sexta pregunta dixo que se refiere  
en quanto a lo contenido en ella  
a proceso y autos de que en ella se  
ay memoria y qe responde

7  
A la setima pregunta dixo qe  
por la razon de la dicha dho

Mas preguntado ante dho  
 Esteban batendi de Obispo de S. Sebastian  
 de Sauregin que litiga por noble hijo de dho  
 notario de sangre por su padre aquellos  
 parientes dependientes por linea de  
 derivacion de la dha casa de S. Sebastian  
 que christianos Oves de la casa de dho Obispo  
 en Confesion de esta Santa Leonada y que el  
 m. su pasado no avido m.ion. de los nueva  
 mente convertidos a la Santa Fe catolica  
 m. permitidos por el Santo oficio de  
 la Inquisicion antes de haber sido  
 de dho dho gentes por su reputacion  
 han estado getan sin que este dho dho  
 Obispo m. dho de dho Obispo de dho  
 antes por dho de verdad de dho  
 notario publica y fama y esto respon  
 de a la dicha pregunta y lo que ha dho  
 de punto de punto es la verdad so cargo de  
 juramento y fizo en que se firmo en dho  
 en dho para que dho dho de dho  
 ayab. de dho dho de dho

Dho Juan de arcadun H. de Navarra  
 de dho testigo presentado por el dho se  
 batian de Sauregin para en dho  
 dicho f. aviendo jurado y viendo pre  
 guntado por el tenor de las preguntas  
 de dicho y interrogatorio dho de punto  
 lo siguiente  
 La Primera pregunta dho



El conge a l'Abto Sebastian de Sauregui  
litigante y more acuerda congez ambr  
guino de los dho de la d' d' d' y conocio  
a los demas nombrados en la dha pregunta  
y tiene noticia de y das de Sacam y las  
de Sauregui de Aracoba. y de este pleito y como  
Respondiendo a las preguntas generales  
de la ley d' deo sea de deo de ochenta años  
poco mas o menos y no separante de ninguna  
de las partes litigantes de q' se sepa  
ni le rocan las demas calidades de las pre  
guntas generales de la ley y de sea valga  
la p' la que en la tiene y esto sepon de  
2 La segunda pregunta d' de sea de  
No este d' deo de los dho de Sauregui de  
Sauregui y marina de Sauregui que li  
de Sauregui Sebastian de Sauregui que li  
ga hicieron vda mas de de en la dha  
Cilla de Alegria y vniendo juntos  
en Macam y con p' ma como marido  
y mujer legitimos y que durante el dho de  
matrimonio cararon dataron y ah'mer  
taron en Macam y con p' ma a l' dho  
Juan de Sauregui Padre de l' dho  
Sebastian de Sauregui que li t' ga como  
acuerdo legitimo. y como de l' dho  
matrimonio ha mandado el dho de  
ellos Padre y madre por tales  
marido y mujer como tales

si d'nos fueron banidos Crimidos Comun  
 m. Deputados y ello banido ges publico Cno  
 tero y supen a la dha pregunta  
 3. La tercera pregunta Dixo que asi bien  
 sabe y este testigo que los dichos Juan  
 de Sauregui y maria perez de Sauregui la  
 Señal de dicho Sebastian de Sauregui litigante  
 hicieron vida marital en esta dicha villa de  
 a legida viviendo juntos. En una casa que  
 llama como marido y mujer legitima pa  
 dando y llamandose de marido y mujer  
 y durante dicho su matrimonio araron  
 dataron y alimientaron en la dicha ca  
 casa y casa a dicho Sebastian de Sa  
 regui de legitima y con tal tenencia y en  
 en sus dichos de hijos. llamandole y tra  
 tándole de hijo y el aello de padre y madre  
 y con tal padre y hijo fueron banidos y con  
 banidos Crimidos y comun m. Deputados  
 y ello banido ges p. Crimidos y lo llama y comun  
 y m. m. gesto responde a la pregunta

4. La quarta pregunta Dixo que asi bien  
 asi bien este testigo que los dichos Juan de  
 Sauregui litigante digo a quello de dicho  
 Sebastian de Sauregui litigante y padre  
 de Sauregui. Dijo se trataron como her  
 manos legitimos y por hermanos fueron  
 banidos Crimidos Comun m. Deputados  
 por tales hermanos y dependiente  
 de la dicha casa y solar de Sa  
 regui

Araxota los q<sup>es</sup> heredes go-  
desia que rimieron aqui dha villa  
de Alegria siendo manebos por casar que  
casaron en ella donde como dho d<sup>ho</sup> tiene los con-  
os de esta y heredaron por dho d<sup>ho</sup> de dho  
Donn. a dho Juanes y dho Pedro  
a Pedro de Sauregui menor en dha villa  
en su nacimiento a la villa de Embaraga  
donde vivio dho d<sup>ho</sup> de dho d<sup>ho</sup> de dho  
tiene a los suos d<sup>hos</sup> y cada uno de ellos  
por descendientes por linea de dha villa  
de la dha villa y dha villa de Sauregui de  
Araxota la qual siempre ha ydo este dho  
deya quando se casara y dha villa  
conocida de nobles hijos de dho notarios de  
sangre y de dho d<sup>ho</sup> como a dependientes  
de dha villa de dho d<sup>ho</sup> de dho d<sup>ho</sup>.  
Pedro de Sauregui. Ni en sus hijos  
de dho villa de dho d<sup>ho</sup> de dho d<sup>ho</sup>  
de sangre noble epor tales dho d<sup>ho</sup> y por  
dho d<sup>ho</sup> de dho d<sup>ho</sup> de dho d<sup>ho</sup>  
sin que ayana nada de contribuydo en la  
y dho d<sup>ho</sup> de dho d<sup>ho</sup> de dho d<sup>ho</sup>  
de dha y contribuydo los buenos hombres pe-  
cheros y con sus y rentas los hijos de dho  
notarios de sangre y esta reputacion  
por dho d<sup>ho</sup> de dho d<sup>ho</sup> de dho d<sup>ho</sup>  
estado y estan todos ellos y cada uno  
de ellos en su tiempo sin que ayana nada  
en y dho de dha villa en contrario

Antes de ello asi dixo e p[ro]n[un]ci[ar]o 21  
2o q[ue] p[er] su fama responde a la d[ic]ha p[re]g[un]ta

15 La quinta pregunta dixo que como dho d[ic]ho  
desuso los d[ic]hos Donn. Pedro de Sauregui  
Niño fueron hermanos legitimos. Con sus  
sus m[er]itos los d[ic]hos Sebastian de Sauregui hijo su  
Suave de Sauregui que vive en monasterio  
son primos segundos parientes en tercer gra  
do de consanguinidad y descendentes de una  
misma descendencia, origen y autoris gental  
deputacion son bandidos cremidos y comun m[er]ito  
reputados y ello bandido p[er] publica Cretorio y p[er]son  
de la d[ic]ha Pregunta

6 La sexta pregunta dixo que se refiere al proceso  
y autos de que en ella seaze mencion q[ue] se p[er]d[er]on

7 La setima pregunta dixo que por las razones  
que desuso d[ic]ho d[ic]ho catenido q[ue] en este  
al d[ic]ho Sebastian de Sauregui hijo su  
por d[ic]ho d[ic]ho notario de fangue de dependense  
por si y sus pasados por linea recta de su  
de la d[ic]ha casa de Sauregui de Navarra  
y linpi de toda d[ic]ha de d[ic]ho m[er]ito y confeso  
y de toda otra seta de p[ro]vada Sebastianano.  
Otro y que el m[er]ito pasados no annido  
penitenciados por el santo oficio de la y  
quien non m[er]ito de los nuevos convertidos  
yenta de deputacion bandido y son bandidos  
cremidos y comun m[er]ito reputados sin que  
este testigo aya visto m[er]ito de d[ic]ho d[ic]ho  
corra en contrario y ser ello ap[er]to  
Verdad bandido y p[er] publica Cretorio publica

Por la forma comun e primon Jello  
epublico notorio Publica y fama  
comun e primon jello epublico notorio  
Responde a la pte qm q lo que adicho de suso  
esta verda lo cargo de Navarra que es en  
que sea firmo en ra de fco y no firmo por el  
dico que nos avia en app. a gal de buru  
Juan ochoa de Aguirre

ante

En la dha ca de Navarra adhy gocho dias  
del mes de mayo de mill quatro y cinquenta  
y tres años yo el Sr. Juan de Apertegui  
inventa a la dha ordinaria de la dha  
villa de Logrono e su jurisdiccion por  
el dho Sr. conde de Aranda de la dha  
provincia de suso dho y otros Vista esta  
provincia fha por comision de Amador  
cumplim. de la dha carta de requerim.  
dico que mandava y mando a mi  
quien de gentuque a dho Sebastian de Lau  
reger la dha informacion antes de lo an  
duado en la dha dho original m. de fha  
de fha y de debida forma e manera que  
haya de pagar me mis derechos a todo  
lo qual ynterponia e nterpono de autmidad  
decretos Judiciales quanto confiere de el  
dicho poderia y debia firmo Martin  
de Apertegui de Berceo ante mi  
Juan ochoa de Aguirre  
Yo el dho Sr. de Aguirre  
num. de la dha de Navarra

Que en rno contra de mas qz qz  
Suen, a lo que dem<sup>o</sup> de uro esta prouan  
ca qz uro seaze mención en cumplimiento  
de lo mandado. Por el dho señal Alcalde de los  
reynas m<sup>o</sup> todo ello de pedim<sup>o</sup> del dho.

Don  
Luis de Vera  
prouancas.

Sebastian de Sauregui y en fe dello fiz  
aquí m<sup>o</sup> digno que es atal ententim<sup>o</sup>  
de Verdad dho. de Arribe  
En la dha villa de plazencia a veinte  
y siete dias del mes de marzo de mill e  
Cinco años ante m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de Arribe  
Alcalde ordinario en la dha villa  
y en presencia de mi dho escriuano  
y testigos dho Sebastian de Sauregui  
presente qz prouancas desuso qd esta  
dha dho pedim<sup>o</sup> duplicacion qz elado para  
alegar de su derecho sobre todo justicia  
y sus representacion en sena a Alcalde  
m<sup>o</sup> de poner las dhas prouancas en el proceso  
de la causa y que en ot<sup>o</sup> seque a la dha pr  
curador para que si biere algunas prouan  
cas, o, otros recaudos. En fe de lo qz  
no de este dia con apertamiento que parado  
dho termino proua justicia testigo  
m<sup>o</sup> de Nada casero qz elado de yzard  
de la dha villa ante mi Lucas de Pala

Deficacion

En la dha villa dia meo gano. Sus dhas  
no digu qz Mercaderes. Suato de  
de al dho dho de Arribe dho  
Procurador en persona qz dias que qz  
de los dchos en fe dello firmo Lucas de Pala



De Sauregn y de mara Lez de  
 astcrayn su legitima muger y mero le  
 gítimo de Don. de Sauregn y de ma  
 rina de Astregui y primo de Juanes de  
 Sauregn his. legitimo y fue de Lo de Sauregn  
 menor Crdiar y mero legitimo de Lo de Sa  
 uregn Amaya el qual fue hermano le  
 gitimo del dho Don. de Sauregn m. a que lo  
 legitimo que todos ellos fueron de una misma  
 origen. dependencia nobleza y d. a. g. n. a. por  
 que fueron dependidos de la casa solar de  
 Sauregn de la d. r. a. ante y g. l. e. r. a. de arroyo la  
 por linea d. e. t. a. legitima de varon de notorios  
 y calificados his. d. e. l. g. o. s. desde su fundacion  
 año quinquenta y cinco desta parte  
 my libre yenta de todo pecho y tributo  
 labradoriego y que los dueños y poseedores y de  
 pendientes della por linea d. e. t. a. de varon  
 fueron y son nobles notorios his. d. e. l. g. o. s.  
 de sangre fama y reputacion y que los d. h. o.  
 Don. de Sauregn m. a que lo y pecho de Sa  
 uregn Amaya y que lo del dicho Juanes de  
 Sauregn fueron his. legitimos. nacidos  
 en la dicha casa solar de Sauregn y de per  
 tidos della y hermanos legitimos y siendo  
 mancos otros fueron a la d. r. a. y  
 de Alegria desta prom. y en ella recavaron  
 y hubieron por su his. legitimos. a l. t. h. o.  
 y de Sauregn m. padre y al d. h. o. Pedro de  
 Sauregn Amaya padre legitimo de l. t. h. o.



Juanes de Sauregnit que se casó en la dha  
Villa de mondragon. y por esta razon somos  
primos el dho. Juanes de Sauregnit y yo  
y de una misma descendencia origen y apellido  
y debemos ser tenidos y reputados por tales  
y tambien se sabe y es que se sabe por el pro  
ceso, a comovado que el dho. Juanes de Saure  
gnit en su primer traslado de mill e quin  
ientos y noventa ante la Justicia ordinaria  
y a la razon hera en la dha villa  
de mondragon en servicio contraditorio con  
el concejo de la dicha villa y procurador  
general, conforme a la ordenancia de  
real confirmada por el Rey y su declarato  
ria y las dhas Cortes generales de  
mi noble y muy leal progenia de quipuzca  
como tambien lo he proovado agora abeyn  
y pruebo muy bien y cumplida en su origen  
dependencia limpia y de alguna nobleza  
y fue declarado por sentencia definitiva  
dada por la dicha Justicia de unase  
sa por hombre noble notario hito de algo  
y de la dependencia sus dhas que como tal  
fue admitido a todas las honrridades  
y prerrogativas libertades franquias y otras  
ajuntamientos y otros honrrificos y hono  
res de hombre noble notario hito de algo  
asi en tiempo de paz como en tiempos de  
guerra y que se nombra puesto la lista  
y memorial de hombres nobles notarios  
hito de algo de lo qual me puedo

Yo muy bien. a provechar en firme adere  
 cho pue el dicho Juan de Sauregn  
 y sus otros primos carnales con tanto y de  
 una misma origen y dependencia y de un  
 mismo apellido por linea beta legitima de  
 Varon atento que con firme aderecho la  
 cosa conjunta y anexa. sean de regular  
 y suya por una misma determinacion  
 y en ellas aderecho. Yo mismo ante Jec  
 sura especial m<sup>te</sup> temiendo tambien y pro  
 uado y averiguado muy cumplida m<sup>te</sup> y juran  
 con los dichos testigos ante testis y averiguaciones  
 fechas sea onbre hitos dalgo notarios. de war  
 que fama y reputacion de padre y aquellos.  
 y de todos mis antepasados que fueron  
 todos notarios y calificados hitos. dalgo g<sup>l</sup>  
 bres y linpios de toda raza de tudis. moro.  
 y confeso y depe m<sup>te</sup> tenosados por el Santo oficio  
 y de otra qual quida raza de prouada y de  
 pendiente por linea beta legitima de Varon  
 de la dicha casa solar de Sauregn de noto  
 rios hitos dalgo como consta y paree tambien  
 de la certificacion juramentada que hizo  
 Bartolo me D<sup>ni</sup> de Aguirre H<sup>o</sup>. y legados de la  
 dicha villa de Azcoena por un. nombrado.  
 que fue a la dicha ante g<sup>l</sup>eria de curazda  
 fasso y pruen. Infamacion Davante de la  
 d<sup>o</sup> de la manera que yo tengo muy bien con  
 prouada y justificada mi Intencion origen  
 y dependencia linpiica y dalguna y nobleza  
 y el d<sup>o</sup> coneso m<sup>te</sup> sup<sup>o</sup> orados genere



En lo por el p[ro]curado galegado D[omi]n[ic]o  
 suu d[omi]no sc[ri]to presente el d[omi]no D[omi]n[ic]o  
 de Juab[er]e d[omi]no p[ro]curador y as[er]man  
 dose En lo que ante de agora d[omi]ne d[omi]no  
 galegado y negando todo lo perjudicial con  
 d[omi]no as[er]man de sup[er]ante esta causa para d[omi]n[ic]o  
 m[er]ita, As[er]man a calde la obo por conclusa  
 y mandado se le enaegui el p[ro]cto para que  
 v[er]to g[er]m[en]do sualicia acaesdo Provera  
 Justicia y firmaron testigos Juan de Ber  
 laegui y Juan de goastegui d[omi]nos de la  
 d[omi]na Villa d[omi]na de yturbe Sebastian  
 de Sauregui ante mi Lucas de J[er]ro

lenta

En el p[ro]cto que se ypende ante m[iguel]  
 contra Sebastian de Sauregui actor  
 de la vna parte y Alonso de No. cavallero  
 escudero hitos de lo desta Villa de Plas[encia]  
 y sup[er]curador general en nombre de la  
 Rey. Cristo este p[ro]curo =

As[er]man que el d[omi]no Sebastian de Sauregui  
 confesare a las b[er]denomias confirmadas  
 desta p[ro]vincia y su declaratorias y para  
 lo que ellas disponen. proveyo su p[ro]cedim[en]to  
 y demanda casauer de que por el y sup[er]adre  
 aque lo y los otros parados escritos de lo  
 notorio originario y material de que  
 no y dependiente por linea de va  
 rones de la casa y solar de Sauregui q[ue] el d[omi]no

Dicho unario de Nycaya Sebastianiano  
vieso limpio de todo daja mala y dichos  
procurador no prouo cosa alguna en  
contrario por ende declarando como de  
claro y al dicho Sebastian de Sauregui por  
tal tito dalgo y de las calidades de esso  
debo demandar y mando que sea puesta  
y asentada en la lista padron glibro de los  
titos dalgo desta dicha villa y admittido  
en su ayuntamiento y alos officios de  
Republica para que se guarden las demas libes  
tades y prerrogativas y franquicias y costumbres  
y ad costumbres guardadas a los demas  
titos dalgo de la dicha villa y man  
do alance y persona della que  
en lo suso dicho no ponga ni parte  
della no ponga ni ponga impedimento  
al dicho Sebastian de Sauregui lo qual  
así mando en execucion y cumplim  
ento de las dichas ordenanças y para la  
facultas que se manda por ellas y para  
soloamente los efectos que ellas disponen  
y no mas ni allende de lo suso dicho  
de patentes de Real y para que en  
sentencia a lo pronuncio y mando  
omí me de Sauregui el dicho  
en la dicha villa de Sauregui

Donum  
ciacion

26

A Die Doto dias de Mes de Abril  
de mill e seis e cinquenta e seis años. Yo el  
muy noble e muy poderoso señor don  
pedro de Alarcón villa. por ante mí  
el dicho escrivano e testigo promovido  
la Sentencia definitiva desta causa  
firmada el día de hoy de dicho día  
ante mi persona. e mandó notificar a las  
partes siendo testigos Pedro de Sola  
Juan de sumendiá escrivanos. Señores  
de la dicha villa. e de Puebla  
a mí el señor Lucas de Sola



notificación

En la dicha villa de a mi yo el  
dicho notifique yo el dicho escrivano la dicha  
sentencia definitiva al dicho Sebastián  
de Sauregui en persona e dicho que  
ya testigos los dichos Confe de lo firme  
Lucas de Sola

notificación

En la dicha villa de a mi yo el  
dicho notifique yo el dicho escrivano  
la dicha Sentencia definitiva al dicho  
Don Domingo de Sola Indio Pro  
curador en persona e dicho que  
ya testigos los dichos Confe de lo firme  
me de mi nombre Lucas de Sola  
= emendado = Señores. casa y solar. bienes  
bascos = Cita Provincia Don villa = estado  
noticia = de Bermejo = Do Juan de Sola

escrivano publico del num desta Villa de Placencia por sumo  
hize sacar y saque este traslado de la relacion original que  
queda en los Registros y procesos Los que quedaron por el y muer de  
de Lucas de Traslavial Real y el num que fue de la dha  
de pedimento del cap<sup>o</sup> don Juan de Anzoategui y Oneca de  
vino desta dha villa y la de rey batallas de estas dhas  
numeradas y con fuerza de su original y al Real de sacar Corregir  
conceder al dho don Juan de Anzoategui de hermita de San Juan  
de Oca de Pipino de la dha villa y la de la dha villa y la de la dha villa  
esta dha villa de Placencia a tres dias del mes de agosto de mill  
seiscientos y setenta y cinco años

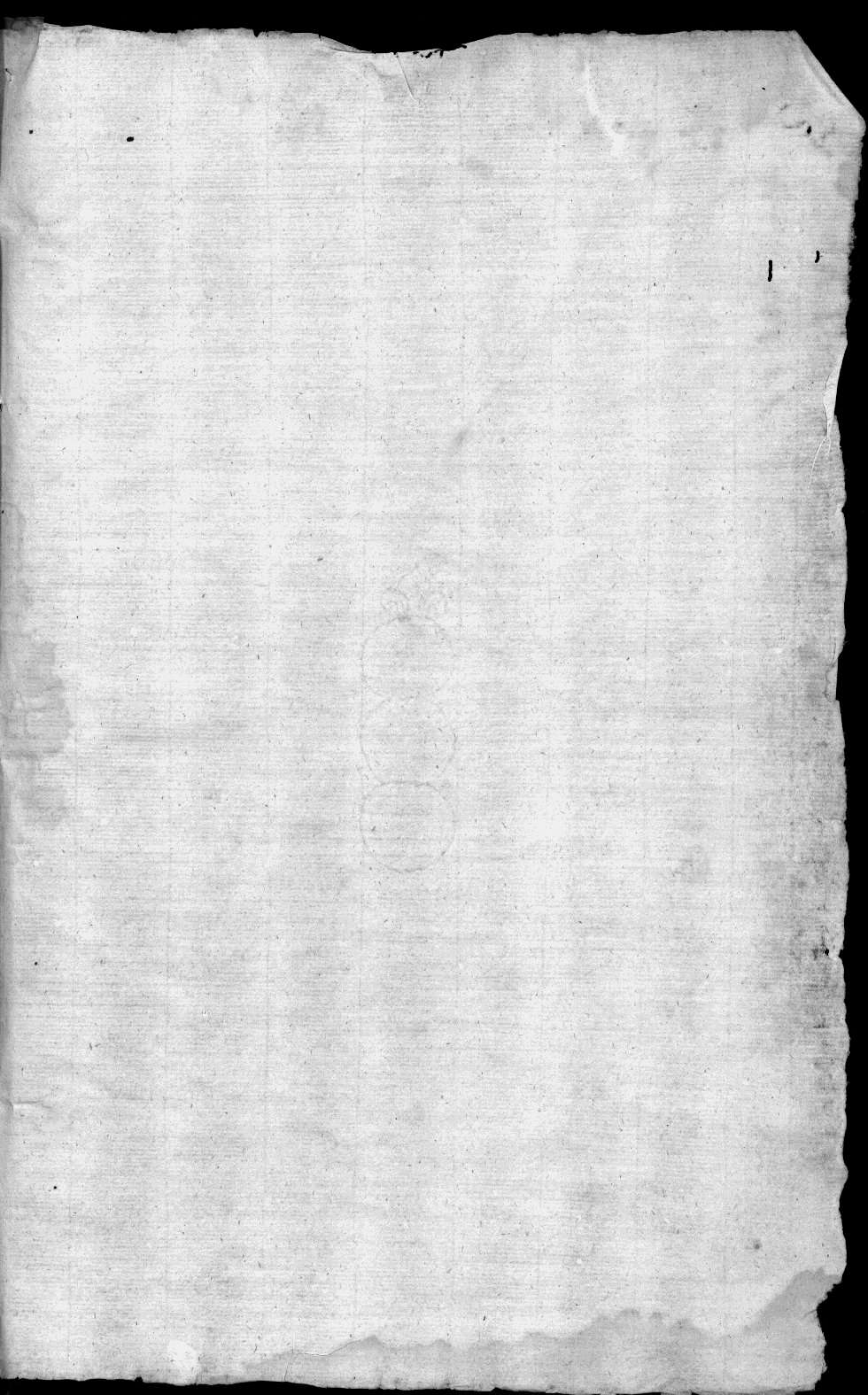
  Intervencion de la Real

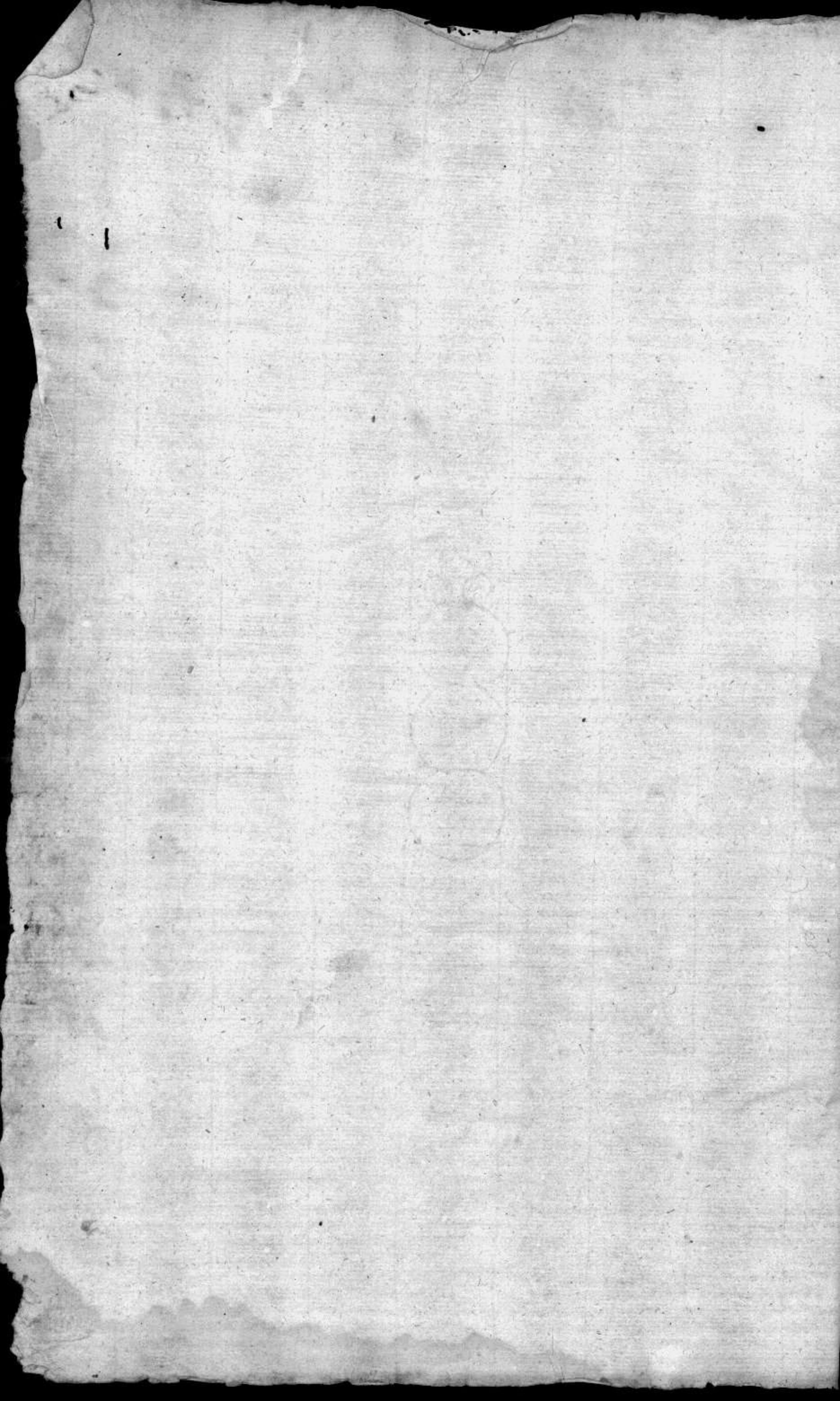
Don Juan de Anzoategui





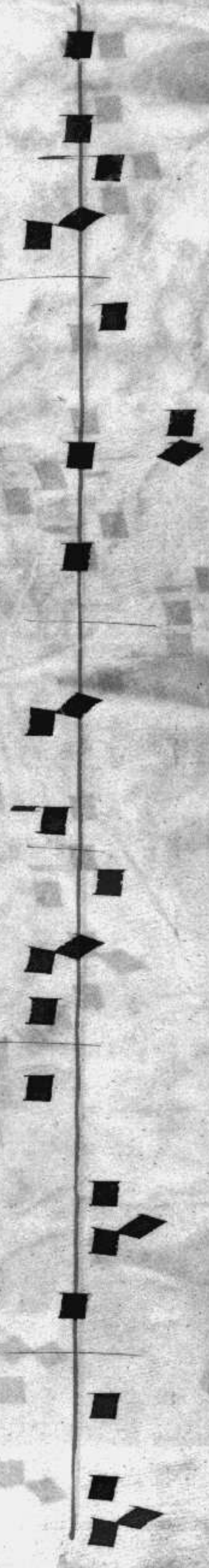








laude iam memozemur serkozum huc ter



amano ozna tum cesi soho æuote uene



remur. *et. p. n. f. R.* **I**ci — n. 200.

